Querellante

Querella Número: 2012-048-070

Vs.

Sobre: Salón Autismo

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente del Mega-Distrito de Mayagüez, la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Escolar y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se instaló una consola de aire nueva. Sin embargo, los problemas de filtración en el Salón de Autismo continúan.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013, los funcionarios de OMEP deberán inspeccionar el salón y realizar las gestiones para la impermeabilización de su techo. Deberán coordinar con el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del aire. Deberán además, orientar a los funcionarios sobre el uso adecuado de la consola de aire.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta 21 03761 para solucitar revision comenzara à correr nuevamente desde que se notunque

P.90

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm, 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifique copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Efrain Mendez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZO

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

p . /

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante *

Querella Núm.: 2012-048-074

۷s.

Sobre: Educación Especial

DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Moción sometida

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de diciembre de 2012 se recibió de la Sra.

y el Sr

padres del estudiante querellante una moción suscrita por estos.

Informan que por error no asistieron a la vista pautada para el 29 de noviembre de 2012.

Solicitan la celebración de la vista para otra fecha.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implicitamente a la resolución de la querella dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 4 de febrero de 2013 se emitirá la resolución de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra.

a siguiente dirección postal: Parcelas Soledad, 1376 Calle J, Mayagüez, Puerto Rico, 00682, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN NELÁZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

7878407417 >> USQRP

₽ 7/33

Querellante

Querella Número: 2012-048-075

Vs.

Sobre: Salón Autismo

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Ouerellado

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente del Mega-Distrito de Mayagüez, la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Escolar y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se instaló una consola de aire nueva. Sin embargo, los problemas de filtración en el Salón de Autismo continúan.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013, los funcionarios de OMEP deberán inspeccionar el salón y realizar las gestiones para la impermeabilización de su techo. Deberán coordinar con el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del aire. Deberán además, orientar a los funcionarios sobre el uso adecuado de la consola de aire.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIÁS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte alectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lodo. Efrain Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra.

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante Vs.

Querella Núm.: 2012-048-076

Sohre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11:00 a.m. en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, por razón de enfermedad, esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia.

De la lectura de la Querella surge que el remedio solicitado por la Querellante es el servicio del Salón Recurso. Indica que el estudiante no tiene el servicio porque no hay Maestra de Educación Especial.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá hacer las gestiones para que en o antes del 10 de enero de 2013 el Maestro de Educación Especial esté disponible para brindarle el servicio del Salón Recurso al Querellante.

SEGUNDO: En o antes del 16 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá informar si, en efecto, se cumplió con la orden anteriormente expresada.

TERCERO: De no estar disponible el maestro para enero 2013, la celebración de una vista administrativa para el 18 de enero de 2013 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Sí se tomare alguna determinación en su consideración, el término de trointa (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foto Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dirección postal: Calle Ramón Emeterio Betances 107 Sur, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Número: 2012-048-080

Vs.

Sobre: Salón Recurso

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista la parte querellante informó que la Maestra de Educación Especial de la estudiante, Sra. stà ausente indefinidamente por lo que su hija no se está beneficiando del servicio del Salón Recurso. Esto le está afectando en su aprovechamiento académico. Solicita se le brinde el servicio con otra maestra en lo que la maestra se reintegra a la escuela. Alega además que los acomodos razonables no están honrando en algunas clases.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. Maribel Ramos, Maestra de Educación Especial atender transitoriamente a la estudiante en el servicio de Salón Recurso, tres veces por semana, en lo que se reintegra a la escuela la Sra. Elizabeth Vélez.

SEGUNDO: La celebración de una reunión de COMPU el 7 de diciembre de 2012 en la David G. Faragut en Mayagücz para discutir la prestación del servicio del Salón Recurso y los acomodos razonables.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare

Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quinco (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción, Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr.

a la siguiente dirección postal: Sábalos Nuevo E-30, Apto. 208, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

CDA. AMELIA M CINTRÓN YELAZQUEZ

Querellante

IC USISUP

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2012-048-053

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolució

RESOLUCIÓN

El 27 de noviembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Leticia Flores Berganzo, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN. La licenciada Flores Berganzo informa que el Asistente de servicios fue nombrada y está ofreciéndole su apoyo al estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querella, ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración

dinesten at rank

pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifique una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Leticia Flores Berganzo a: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Ledo. Efraín Méndez Morales. Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Número: 2012-048-061

Vs.

Sobre: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayaguez. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante y el Sr. madre del abuelo materno. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales. Investigadora Docente, la Sra. Ana González, facilitadora del Distrito y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Según lo discutido e informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 en la Escuela para establecer los acomodos razonables relacionados al servicio intermitente de un asistente que le brinde apoyo al estudiante. A esta reunión deberá asistir la Maestra de Educación Física que le imparte clases al estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Loda. Flory Mar De Josús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra.

a la siguiente dirección postal: Calla San Ignacio 376, Mayaguez, Puerto Rico.

00680.

LCDA. AMELIAM. CINTRÓN VEJÁZQUEZ

Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querella Número: 2012-048-063

Vs. Sobre: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Asunto: Resolución
Querellado

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra.

y el Sr.

padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Mendez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente del Mega-Distrito de Mayagüez, la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Escolar y la Sra. Amaralis Rosado, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista la parte querellante informó que la Asistente de servicios no le brinda el apoyo directo y continuo a la estudiante. Solicitan que su contrato sea enmendado para que le brinde su apoyo prioritariamente a la estudiante y durante todo el tiempo que así lo requiera. Informan además que el Informe de la Evaluación en Asistencia tecnológica no se ha discutido.

Según lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. Mabel Rodriguez deberá brindarle sus servicios prioritariamente a la estudiante, según las necesidades específicas de ésta.

SEGUNDO: La celebración de una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2012 a las 2:00 p.m. en la Escuela Deberá comparecer el Sr. Santiago Méndez, la Sra. Mabel Rodríguez, la Sra. Loza Badillo, la Sra. Norma Ramos, la Sra. Daisy Morales y la Sra. Camille Guardiola. En la reunión deberán establecer las funciones y el horario de la Asistencia en la prestación de sus servicios a la estudiante, así como discutir el Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

Una vez se avale la Evaluación en Asistencia Tecnológica se someterà inmediatamente la solicitud de la compra del equipo directamente a la Sra. Enid Diaz en el Nivel Central.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEV IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Mución este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderà jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellame Sra.

LCDA. AMECIA/M. CINTRÓN VELÁZO

Jueza Administrativa Educación Especial ()

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Pucrto Rico, 00728-1815

יטיטזטנדנו ס. 22

expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treima (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. La la siguiente dirección postal: Urb. Las Flores, Calle 3-C-9, Juana Diaz, Puerto Rico, 00795, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓNVILÁZQUEZ

Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

............ P . C 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2012-037-013

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Asistente de serviciós

Querellado

RESOLUCIÓN

El 9 de noviembre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO. En su escrito la licenciada Luccna Pérez informa que desde el 2 de octubre de 2012 el estudiante está servido por una Asistente de servicios. Que su nombre es la Sra. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querella.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querellada se declara HA LUGAR. Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nucvamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tornare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la

radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. OINTRON VELJAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Quercliante

Querella Núm.: 2012-034-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Vs.

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de diciembre de 2012 en el Centro de Scrvicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. Sr. Alexis Diaz, padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Luz C. Martinez Arroyo. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial, la Sra. Aida González, Directora Escolar y via telefónica, la Sra. Macstra de Homebound, Esta jueza compareció via telefónica.

Durante la vista se informó que por razón de las ausencias por enfermedad de la Maestra de Homebound el estudiante, y otros ocho estudiantes más, se han visto afectados en el servicio educativo, por lo que se requiere del nombramiento de otra Maestra de Homebound para compensar el servicio educativo que ha dejado de recibir éste, y todos los demás estudiantes. La actual maestra tiene una matricula de nueve estudiantes, por lo que se le hace imposible ofrecer los servicios educativos regulares más los compensatorios a toda su matricula. Las partes además establecieron la necesidad de facilitarle un pupitre al estudiante para su uso en la casa.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar el nombramiento de otra Maestra de Homebound para que preste sus servicios al estudiante Querellante y a los demás estudiantes a quienes se les requiera ofrecer servicios educativos compensatorios durante el semestro escolar de enero a mayo de 2013. Esta maestra deberá ser nombrada para enero de 2013.

SEGUNDO: La Sra, Aida González, Directora Escolar deberá realizar los trámites correspondientes para que se facilite el uso de un pupitre en el hogar del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos

confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Luz C. Martinez Arroyo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792-9096, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellanto

Querella Núm.: 2012-035-004

۷s.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Orden incumplidă

DIC 20 ZOT

ORDEN

El 13 de noviembre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera para que en o antes del 16 de noviembre de 2012 sometiera una moción informando sobre el nombramiento de la Macstra de Educación Especial.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mercado Hemández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Cale Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Ledo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

7,878407417 >> USQRP

Querellante

٧s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oucrellado

Querella Núm.: 2012-036-008

Sobre: Beca de transportación

adcudada

Alegaciones contra funcionario

Asunto: RESOLUÇIÓN

RESOLUCIÓN

El 3 de diciembre de 2012 se celebro la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció el Sr. padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Elsa n Torres, Facilitadora Docente, la Sra. Olga L. García, Directora Escolar, la Sra. Melissa Moreno, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Jessica castro Ortiz, Asistente de Servicios y la Sra. Aurimar Rodriguez Rodriguez, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que se le adeuda la beca de transportación a servicios relacionados de los años escolares 201-2011 y 2011-2012. El licenciado expresa no haber controversia al respecto. Solicita un término razonable para efectuar el pago.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de servicios relacionados de los años escolares 201-2011 y 2011-2012.

El Sr. padre del estudiante querellante alegó unos hechos que aducen y alegan actuaciones inapropiadas en la ejecución de las funciones de la Asistente de Servicios. Como remedio solicita un cambio de asistente.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante en cuanto al asunto relacionado a la Asistente de Servicios, se determina que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de la funcionaria del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquier otro asunto dentro del Programa de Educación Especial. Estas alegaciones y el remedio solicitado en la querella tratan sobre la conducta de un funcionario, por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver este asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos 1-12-04 23:22 03344 confiere la sección 1415 de la LEY IDEA 20 II S.L.A. y sus enmiendas la Ley 51 de 7 de

1010101711 P.C

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima de la querella los asuntos relacionados a fas ejecutorias de la funcionaria por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrale que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dícha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de csos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1277, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-037-005

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Moción somenda

ORDEN URGENTE

El 28 de noviembre de 2012 se recibió de la Sra. madre del querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su moción la Sra. Millán De Jesús informa que el Departamento de Educación no ha pagado aún la totalidad de la deuda de la beca de transportación. Ha recibido tres cheques de \$23.60, \$2.95 y otro por \$2.95. Solicita la imposición de una sunción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

Esta Querella suc radicada el 23 de febrero de 2012. Al dia de hoy, como ha informado la querellante, el Departamento de Educación no ha pagado la totalidad de la beca adeudada. En la orden del 18 de octubre de 2012 se le advirtió al Departamento de Educación que el incumplimiento de esa orden conllevaria nuevamente la imposición de otra sanción económica. Por lo que se le impone al Departamento de Educación una nueva sanción económica de \$50.00.

Vista y examinado el escrito sometido por la parte querellante, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 17 de enero de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra.

la siguiente dirección postal: HC-01 Box 31243, Juana Díaz, Puerto Rico, 00796, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

1.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VENAZQUE Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

Para el 3 de diciembre de 2012 estaba pautada la celebración de la vista administrativa. Sin embargo, por el volumen de vistas a celebrarse durante ese día, las partes, con la anuencia de esta jueza, acordaron transferir la vista para una fecha posterior.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 23 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 19 de febrero de 2013 se emitirá la resolución de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Carlos A. Soto Laracuente a siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAVO ES

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante Vs. Querella Núm.: 2012-037-013

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Orden incumplida

ORDEN

El 18 de octubre de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 9 de noviembre de 2012 sometiera una moción informando sobre la asignación o nombramiento de la Asistente de Servicios para el estudiante querellante.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra.

la siguiente dirección postal: Urb. Las Flores, Calle 3-C-9, Juana Diaz, Puerto Rico, 00795, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZOUI

Jueza Administrativa Educación Especial

12-12-13 06:23 03869 Ponce, Puerto Kico, UV/28-1815 7878407417 >> USQRP

P . . +

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.; 2012-048-050

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Ouerellado

Asunto: Orden incumplida

*

ORDEN

El 12 de octubre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Ililton G. Mercado Hernández para que en o antes del 26 de octubre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada..

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sratingueza a la siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Ledo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M/CINTRÓNYELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-048-052

٧s.

Sobre: Educación Especial

DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Vista administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció el Sr. padre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que se nombró a la Maestra de Educación Especial del salón Contenido de Problemas Auditivos. Se informa que el salón carece de equipo, materiales educativos para la enseñanza. Se expresa que el salón está en muy malas condiciones con ventanas rotas, problemas eléctricos, sin rejas, por lo que no se puede tener equipo ni materiales en el mismo.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU para el 12 de diciembre de 2012 a las 8:30 a.m. en la Escuela computation de propósito de analizar la ubicación educativa del estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 funcionarios de OMEP deberán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, necesidades y recomendaciones para el salón. Deberán coordinar para que inmediatamente se comiencen los arregios de tal forma que, para el inicio del próximo semestre escolar enero-mayo 2013, ya los arregios se hayan culminado.

TERCERO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 la Sra. Daisy Morales, y la Noemi Minguela realizarán un listado de los materiales educativos que se requieren en el salón. Someterán dicho listado a la Sra. Enid Díaz, Directora de la Administración y Presupuesto de SASEIPI para la compra y entrega de dicho material.

CUARTO: En o antes del 21 de enero de 2013 la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de los arreglos del salón y la entrega del equipo y/o material para el salón.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

P.19

(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tul Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifique una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Espevial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Srago y el Srago madre y abuelo del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ivelisse Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial, la Sra. Mayda Colón, Consejera, la Sra, Ivette Cardona, Trabajadora Social y la Sra.

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el servicio de una asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

Loud, America Cintron

7878407417

p.12

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de problem en autos de este Pasobación de sei intercendo procede accuración.

Querellante

Querella Número: 2012-039-018

Vs.

Sobre: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Quereliado *

Asunto: Asistente de sérvicios

RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. Educación estudiante querellante, el Sr. Educación abuelo materno. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante. Los funcionarios solicitan un término razonable para cumplir.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dícha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

P 18/3

2-12-04 23:22 03344

P. 18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

Querella Número: 2012-039-018

Vs.

Sobre: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Asistente de sérvicios

RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. Importante del estudiante querellante, el Sr. Importante de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante. Los funcionarios solicitan un término razonable para cumplir.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta

Ouerella Núm.: 2012-037-017 Querellante Sobre: Educación Especial Vs. Asunto: Moción sométida DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado 3 6: British British

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la representante legal de la Parte Querellante, licenciada Marta Diaz Pietri y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

La licenciada Diaz Pietri informa que a la estudiante se le han realizado varias evaluaciones que no se han discutido en COMPU y que arrojarían nueva información para considerar la determinación de no elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Según lo discutido e informado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración una reunión de COMPU en o antes del 20 de diciembre de 2012 con el propósito de discutir las evaluaciones y considerar la determinación de no elegibilidad de la estudiante al Programa de Educación Especial a base de la nueva información.

SEGUNDO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 la licenciada Marta Diaz Pietri deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

TERCERO: En o antes del 18 de enero de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Leda. Marta Diaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN JELAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

141040141 P. IS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2012-037-017

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Oucrellado

Asunto: Determinación elegibilidad

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de diciembre de 2012 se recibió de la licenciada Marta Díaz Pietri una moción titulada MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. La licenciada Pietri Díaz informa que en la reunión de COMPU celebrada no se llagaron a acuerdos que pusieran fin a la controversia. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene la celebración de la vista administrativa.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista para el 29 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Marta Diaz Pietri a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Expecial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

El 21 de noviembre de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, boy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. la la siguiente dirección postal: Rio Cañas Arriba, Calle 13 #163, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VEIAZQUE

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

P. 0

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

*

Querella Núm.: 2012-029-008

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Querellado

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La Vista administrativa se celebró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. A la vista compareció por la parte querellante la Sra. junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial, la Sra. Iris H. Pons, Directora de y la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicóloga Escolar.

Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Zoila Tirú Ruiz, Facilitadora Docente.

Durante la vista las partes presentaron su prueba testifical y documental. El caso fue sometido. Las partes renunciaron a los términos para que esta jueza emita su resolución resolviendo la controversia de la Querella.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de enero de 2013 se emitirá la Resolución de la Querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SI.PR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMÉLIA M. CINTRÓN VELSTOUE.

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2012-029-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mación sometida 🗀 👑

ORDEN

El 28 de noviembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado MOCTÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, pericial y documental que presentará en la vista a celebrarse el 6 de diciembre de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante en la vista administrativa el 6 de diciembre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJÁZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Número: 2012-030-038

Vs.

Sobre: servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2012 se recibió del licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte Querellante, un escrito titulado MOCIÓN DE DESISTIMIENTO. En su moción el licenciado Burgos Pérez informa que los padres del Querellante se mudaron fuera de Puerto Rico, por lo que desisten de la Querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querella.

Se toma conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, tal y como lo solicita la parte Querellante, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Diana Guttman, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

Querclin Núm.: 2012-033-001

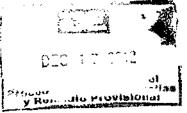
Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

Quercliado





El 5 de diciembre de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE. En su moción el licenciado Rivera Rivera, ante el reiterado incumplimiento de la parte Querellada, solicita la celebración de una vista de seguimiento para atender el asunto pendiente del pago de la beca de transportación adeudada. Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 18 de enero de 2013 a las 10:30 2.m. en la Oficia de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lodo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lodo. Efrain Mendez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Espec

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-033-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Vs.

ORDEN URGENTE

El 27 de noviembre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN SOBRE ASUNTO DE PAGO. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querella expresando que la parte querellante no puede costear los gastos de los servicios educativos en . Solicita que el Departamento de Educación pague por adelantado y directamente a la institución privada los costos del servicio educativo en dicha institución.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR la solicitud de que se reconsidere el cierre y archivo de la Querella. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que exponga la posición de la Querellada en cuanto a los solicitado por la Querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

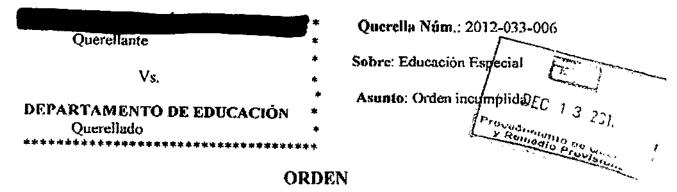
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lodo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

ELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815



El 15 de octubre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 30 de noviembre de 2012 sometiera una moción informando sobre la asignación o nombramiento de la Asistente de Servicios para el estudiante querellante y de la Maestra con certificación en Autismo para cubrir la licencia por maternidad de la maestra actual.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra.

la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 00660-1011, a Ledo, Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra, Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMELIAM. CINTRON VELAZQUEZ

Inoza Administrumus Educación Fenerial

23 03869 7878407417 >> USQRP

Querellante

Vs.

Querella Núm.: 2012-033-008

Sobre: Boca trasportación

adiestramientos Asunto: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN

El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11:30 a.m., en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, por razón de enfermedad, esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese dia.

Sin embargo, de la Querella surgen dos remedios. El primero se trata de la beca de transportación adeudada. Sobre este asunto hay una querella que al día de hoy se mantiene abierta: 2012-033-001. Por lo que procede que se desestime este asunto de la presente Querella.

Sobre la solicitud del adiestramiento en desordenes metabólicos y CPR para el personal escolar pertinente, el estudiante estará ubicado en una institución privada para el enero de 2013. Por lo que no sería impactado ni se beneficiaria de éstos.

Sin embargo, habiéndose ordenado el ofrecimiento de estos adiestramientos, los mismos deberán ser coordinados y ofrecidos durante el semestre escolar enero a diciembre de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella, por las razones anteriormente expuestas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la

Querellante

Querella Núm.; 2012-048-050

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Ouerellado

Asunto: Orden incumplida

ORDEN

El 12 de octubre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 26 de octubre de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la parte Querellante o el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÀ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra.

siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Ledo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M CINTRÓN VELAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2012-021-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salon Recurso, asistente de

servicios

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. Aracelis Torres, madre del estudiante querellante, el Sra. abuelo materno, junto a la licenciada Ivelisse Rivera Cartagena. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraón Mendez Morales, la Sra. Carmen H. Montosa, Facilitadora Docente, la Sra. Gladys López, Supervisora de Zona, la Sra. Mayda Colón, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que existe la necesidad del nombramiento de otra Muestra de Educación Especial para la escuela para atender los estudiantes que no están recibiendo el servicio del Salón Recurso. Sin embargo, en el caso del estudiante querellante éste está siendo servido, según su PEI 2012-2013.

Se acordó la celebración de una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012, en la Escuela con el propósito de discutir la necesidad o no del Asistente de servicios para el estudiante, los acomodos razonables y cualquier otro asunto pertinente.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de enero de 2013 la parte querellante informará los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos

esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce. Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Leda Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndez Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oucrellado

Querella Núm.: 2011-002-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

DEC 17 2012

ORDEN

El 13 de noviembre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre la entrega del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela en Aguada.

Al dia de hoy, y pasado el termino concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellante o la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

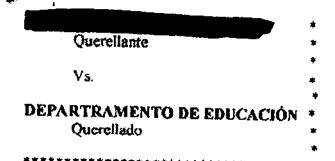
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especia

14/046/8/

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815



Querella Núm.: 2011-039-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia vista

DEC 1

ORDEN URGENTE

El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, por razón de enfermedad, esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese día. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela de la vista de la vist

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lodo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lodo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VEL XZOVEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellanto

Vs

E 2/23

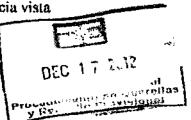
DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2011-039-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, por razón de enfermedad, esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para ese día. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de la vista administrativa para el 11 de encro de 2013 a la 1:30 p.m. en la Escuela de la celebración de l

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel./Fax: (787) 840-7417

UMETTS PTUBLION

Querellante

Querella Núm.: 2011-103-008

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Moción sometida

Querellado

ORDEN

El 26 de noviembre de 2012, se recibió del representante legal de la parte querellante, ticenciado Jaime L. Vázquez Bernier, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO GRABACIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción el licenciado Vázquez Bernier solicita copia de la grabación de la vista administrativa celebrada el 31 de mayo de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita se enviará la copia de la grabación de la vista administrativa celebrada el 31 de mayo de 2012, al e-mail notificado en la moción sometida. Por lo que ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 19 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a: Lodo. Jaimo L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRON VEDAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante	*	Querella Núm.: 2012-003-002
Vacienante Vs.	* *	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado ***********************************	* * * *	Asunto: Orden incumplida
Oi	RDEN	orange (

El 13 de noviembre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 14 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre el nombramiento del Asistente de Servicios y la entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Escuela en Aguadilla,

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellante o la parte Querellada, deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN SE ORDENARÀ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

1.CDA, AMELIA M. CINTRÓN VELA Jueza Administrativa-Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Número: 2012-006-003

٧s.

Sobre: beca de transportación

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista en el Centro de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista la Sra. indico que desistia de la Querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita, se acepta el desistimiento presentado por la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, esto Foro Administrativo, tal y como lo solicita la Querellante, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

7878407417 >> USQRP

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lodo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante a la siguiente dirección postal: Calle Recreo 79, Añasco, Puerto

Rico, 00610.

DA. AMELIA M. CINTRÓN Jucza Administrativa Éducación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado Querella Núm.: 2012-006-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicio:



RESOLUCIÓN

La Querella fue asignada a esta jueza el 11 de octubre de 2012. El 18 de octubre de 2012 ordenamos la celebración de la vista para el 16 de noviembre de 2012. El 9 de noviembre de 2012 recibimos llamada telefónica del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellante solicitando la transferencia de la vista para el 4 de diciembre de 2012. El 12 de noviembre emitimos una ordena para la transferencia de la vista, según solicitud de la parte Querellante.

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella, por falta de interés.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifique una copia fiel y exacta a Ledo. Victor M. Rívera Rivera a la siguiente dirección postal; 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante *

Querella Núm.: 2012-021-004

So

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Vs.

Asunto: Determinación de elegibilidas

DEC 1 2 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra.

padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Gladys López, Supervisora de Zona.

Durante la vista se acordó la celebración de una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012, en Distrito Escolar con el propósito de revisar la determinación de no elegibilidad del estudiante a la luz de la nueva información obtenida y cualquier otro asunto pertinente.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de enero de 2013 la parte querellante informará los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este l'oro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. La la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129. Coamo, Puerto Rico, 00769, a Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMELIAYM, CINTRON VRIA Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.; 2012-021-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón Recorso, asistente de servicios a

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. Importante del estudiante querellante, el Sr. Importante abuelo materno, junto a la licenciada Ivelisse Rivera Cartagena. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraón Mendez Morales, la Sra. Carmen H. Montosa, Facilitadora Docente, la Sra. Gladys López, Supervisora de Zona, la Sra. Nilda Rodriguez, Maestra de Educación Especial, la Sra. Ivette Cardona, Trabajadora Social y la Sra. Mayda Colón, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que existe la necesidad del nombramiento de otra Maestra de Educación Especial para la escuela para atender los estudiantes que no están recibiendo el servicio del Salón Recurso. Sin embargo, en el caso del estudiante querellante éste está siendo servido, según su PEI 2012-2013.

Sc acordó la celebración de una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012, en la Escuela con el propósito de discutir la necesidad o no del Asistente de servicios para el estudiante, los acomodos razonables y cualquier otro asunto pertinente.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de enero de 2013 la parte querellante informará los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de opigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrà, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en 21 03761 7878407417 >> USORP DISORP DE OPERCIPACION DE LOS QUINCE

P. 10

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4176, Santa Isabel, Puerto Ríco, 00757-9202, a Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMELIAM. CINTRÓN VELAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-021-006

Vs.

Sobre: Educación Espeçial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Macstra E. E.

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebrò el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. 🔳 y el Sr madre y abuelo del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada lvelisse Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial, la Sra. Mayda Colón, Consejera, la Sra. Ivette Cardona, Trabajadora Social y lu Sra. Nilda Rodriguez, Maestra.

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el servicio de una asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberà ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la

esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presemar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3,15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndez Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax

787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VEDAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Quercliante

Querella Núm.: 2012-029-005

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

El 21 de noviembre de 2012 se recibió de la Sra. madre del estudiante querellante, un escrito titulado MOCIÓN RECONSIDERACIÓN PARA CIERRE. En su moción la Sra. solicita se reconsidere el cierre y archivo y se mantenga la Querella abierta hasta que el Departamento de Educación pague la beca de transportación adeudada.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 la Sra. deberá someter una moción informando si, en efecto, el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación adeudada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

ZOUEZ

Jueza Administrativa Educación Espi

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Pucrto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-107-077

Asunto: Compra de servicios

Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la querella de epígrafe en relación a los servicios relacionados del estudiante.

En la Resolución Parcial se le solicitó a la parte querellante presentar evidencia de sus reclamos en torno a la compra de servicios educativos para el año 2012-2013.

Se señaló vista administrativa de seguimiento para el día 20 de diciembre de 2012. No obstante, la controversía no está madura. La parte querellante deberá presentar sus reclamos de compra de servicios una vez tenga las evidencias acreditativas de sus reclamos, no antes. Se deja sin efecto el señalamiento pautado.

La compra de servicios para el año escolar 2012-2013 no puede ser provista según solicitado. Se ordena el cierre y archivo sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Calle Pesquería #610, Paradise Hills, Cupey, San Juan, PR 00926.

MARIE LOU DE DA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-079

Asunto: Ubicación

Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 30 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante asistió representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo del Proyecto Educación Especial de Servicios Legales. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena. A su vez, comparecieron asistíeron las siguientes funcionarias: la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Educación Especial y la Sra. Pamela Pérez Méndez, Pacilitadora Escolar de Educación Especial del Instituto Loaiza Cordero.

La parte querellante indicó que la Sra. madre del estudiante no se sentía bien de salud. La parte querellante solicitó una transferencia de vista administrativa.

La parte querellada se allanó a la transferencia de la vista administrativa.

Hemos examinado el expediente y la Moción Informativa sobre prueba presentada por la parte querellante.

En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013.
- La parte querellada deberá ofrecer una ubicación apropiada a las necesidades particulares del estudiante.
- Se señala vista administrativa para el 16 de enero de 2013 a la 1:00pm en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
- 4. Se extienden los términos de los cuarenta y cinco (45) días hasta el 22 de enero de 2013

Se emitirá Resolución en o antes del 25 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por corred PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.

MÁRI# LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administracy PO Box 21742

San Juan, PR 00931.

Tel. (787) 751-7507

j.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-086

Asunto: Compra de servicios

Ubicación

SOBRE: Educación Especia

DEC 14 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL (Octobril)

El 11 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante estuvo representada por la Sra. Por la parte querellada asistió la Lic. Díana Guttmann y a su vez asistió la Sra. Maestra de Educación Especial de la Escuela Las Virtudes quien le ofreció el servicio educativo al querellante.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra de servicios educativos en el La madre querellante indicó que la Escuela no pudo ofrecer a su hijo la ubicación apropiada. La Sra. Compreso que efectivamente compreso en el salón que estaba ubicado porque habían velntitrés (23) estudiantes. Indicó que el estudiante necesita un salón con un grupo pequeño de estudiantes. En la Escuela compreso no había cupo para el estudiante en el salón contenido. Dicho salón tiene trece (13) niños con diferentes edades y diferentes diagnósticos.

La parte querellada no ha contestado la querella. La parte querellante no ha sometido la propuesta de servicios 2012-2013.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se señala vista administrativa de seguimiento para el 18 de diciembre de 2012 a las
 10:15am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
- La parte querellada informará su posición en relación a la solicitud presentada por la parte querellante y citará los funcionarios escolares necesarios para la vista administrativa.
 - La parte querellante presentará la propuesta educativa 2012-2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Urb. San José, Calle Bisbal #350, San Juan, PR 00923

MARIE OU DE LA L Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚI I.: 2012-107-092

Asunto: Compr: de Servicios

Reembolso

SOBRE: Educación Especial

DEC 2 7 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 20 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de seguimiento de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante está representada por el Lic. Heriberto Quiñones. La parte querellada está representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) estable la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel Committee v. Massachusetts Department of Education. 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389. El remedio de rembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra ce servicios educativos en el mercado privado, en este caso en la Escuela linc., así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante en la para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el rembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El rembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días

. 1

contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787-739-1294 y/o Email profesorqui@hotmail.com.

ARIFLOU DE LA LUZ QUILES

Jugz Administrativa Po Rox 21742

PO Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-107-096

Asunto: Compra de servicios

Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL (**

El 19 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez y la Sra. María Teresa Rivera, Facilitadora Docente de Querellas.

La vista administrativa se convictió en una vista del estado procesal de la querella.

La controversía objeto de la querella es la ubicación escolar del estudiante. El estudiante ha estado ubicado en el Programa Residencial de la Escuela Torapéutica en Cidras.

Se informó que es importante que una vez concluyan los servicios que reciben allí el estudiante tenga coordinado los servicios educativos y terapéuticos que necesita.

Las partes solicitan una reunión de COMPU para coordinar las necesidades y recomendaciones que deben ser atendidas para ubicar adecuadamente al estudiante.

Examinada la querella y la documentación presentada resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se ordena una reunión de COMPU para el 11 de enero de 2013 a las 2:30pm en el Distrito Escolar Carolina I. Dicha reunión fue debidamente coordinada con la Sra.

 Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Carolina I.
 - 2. La parte querellada deberá contestar la querella en o antes del 15 de enero de 2013.
- 3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 15 de enero de 2013 a las 10:45am en la División Legal de Educación Especian en el Departamento de Educación.
- 4. Se extienden los términos de cuarenta y cinco (45) días para resolver la querella hasta el 22 de enero de 2013.

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-057

Asunto: Reunión de COMPU

Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

DEC 12 12

RESOLUCIÓN PARCIAL

La parte querellante presentó moción de transferencia de vista administrativa.

Se declara la misma: HA LUGAR

Hemos examinado el expediente y no surge la contestación a la querella. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 10 de diciembre de 2012.
- 2. Se señala vista administrativa para el 13 de diciembre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
- 3. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 28 de diciembre de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org.a/o yía facsímil 787-725-6119.

m/arie/lo/u de la luz quilès

Jueza Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-065

これならって、日

Asunto: Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 18 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, la Sra.

solicitó el reembolso educativo y de servicios relaciona para el año escolar 2011-2012 en la Academia Joeleanny en Carolina.

La parte querellada por conducto del Lic. Efraín Méndez y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas índican que la madre sometió la documentación acreditativa de sus reclamos.

Se declara HA LUGAR la querella.

Se le ordena a la parte querellada proceder con el reembolso educativo y de servicios relacionados del año 2011-2013 a la parte querellante.

Se le conceden treinta (30) días laborables a la parte querellada para realizar el reembolso de los servicios relacionados y servicios educativos del año escolar 2012-2013 a la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

1 494 · L · C

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Urb. Metrópolis, Calle 11 #I-21, Carolina, PR 00987.

MARIE/LOU/DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-058

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

• @AC • T • T

DEC 1 4 201

e Provocamiense no wave La Remodio Province

RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 28 de septiembre de 2012 emitimos una Resolución en la querella de epígrafe en la cual se le ordenó a la parte querellada la compra de servicios educativos y servicios relacionados en la cual de la cual de

Se enmienda la Resolución para que se ofrezcan los servicios relacionados por Remedio Provisional, según los está recibiendo está recibiendo está recibiendo.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil 787-269-4820.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-045

Asunto: Acomodo Razonable

Ubicación

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 4 20%

Provious months as the roll of the province of the roll of the ro

RESOLUCIÓN

El 4 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante informó que el 14 de noviembre de 2012 se reunió el COMPU y se realizó el análisis de ubicación de su hijo. La madre querellante informó que no está conforme con los ofrecimientos. Informa que desea que su hijo sea ubicado en donde se pueda promover de grado a su hijo y que se le den los acomodos razonables. Informó que ya repitió el séptimo grado y actualmente todo indica que sucederá lo mismo. A su vez manifiesta que solicita la compra de servicios educativos privados.

La parte querellada informó que el querellante debe permanecer en la ubicación actual y que se le provean los acomodos razonables y las herramientas para que el estudiante pueda ser promovido de grado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. El estudiante querellante continuará ubicado en la recomendación que determinó el COMPU el 16 de noviembre de 2012.
- 2. Se declara NO HA LUGAR a la compra de servicios educativos en el sector privado. La parte querellante tiene el peso de la prueba y no la ha provisto. Deberá consultar con un representante legal para canalizar adecuadamente sus reclamos.
- 3. Se ordena a la parte querellada citar a la Directora Escolar de la Escuela la Sra. Marie Cabán para una vista administrativa de seguimiento para el 22 de enero de 2013 a las 11:00am. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Se le solicita su asistencia para que pueda ofrecer su testimonio en relación a las alegaciones de la madre querellante, en torno a la ubicación.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

. HC 61 Box 4611, Trujillo Alto, PR 00976.

MARIE LOYDELA LUZ QUILES

Yuez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 0093/1

Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM: 2012-107-070

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de servicios

ORDEN

Atendida la Moción Informativa y Solicitud de Señalamiento de Vista presentada por la parte querellante el 26 de noviembre de 2012, se pauta vista en su fondo para el 15 de enero de 2013, a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, ubicada en Hato Rey, Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, al Lcdo. Efrain Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón Rivera, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Lcdo. José E. Totres Valentín, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

MARTE LOU DE LA LUZ QUILES

JUZZA ADMINISTRATIVA P.O. BOX 2172

U.P.R. STATION

SAN JUAN, P.R. 00931

TEL. (787) 751-7505

FAX. (787) 767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-075

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

PROCEDIMENTO DE GLARETTAS
PROCEDIMENTO DE GLARETTAS
PECHA:

RESOLUCIÓN

El 21 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe. Por la parte querellante asistieron, la Sra.

Sra. de Apoyo a Padres de Educación Especial. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante solicita que se le asigne el asistente de servicios educativos anterior que tenía su hijo.

La parte querellada informa que actualmente ya está nombrada otra persona. A su vez, existe una queja presentada en OPPI.

Escuchado el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Se declara NO HA LUGAR a la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la guerella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apeiaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Ricoro en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil, guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Urb. Santa Rita, Calle Madrid #1052, San Juan, PR 00925.

MARIFLOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

La parte querellada deberá reembolsar a la parte querellante por los gastos incurridos de servicios educativos y relacionados pagados hasta el presente, correspondientes al presente año escolar 2012-2013.

- 2. El pago del reembolso por los servicios educativos y servicios relacionados pagados de forma privada por la parte querellante desde 1 de junio de 2012 hasta el presente deberán ser pagados por la parte querellada en un término no mayor de treinta (30) días. El pago será realizado a nombre de la madre querellante, la Sra.
- 3. Se le ordena la celebración de una reunión del COMPU para la revisión y preparación del PEI 2012-2013 para el 10 de enero de 2013, así como aquellas reuniones de COMPU necesarias para determinar ubicación no más tarde del 1 de mayo de 2013.
- 4. Se señala vista administrativa de segulmiento para el día 24 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jaimyb1@gmatDcom.

MARIE YOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21747

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-113-017

Asunto: Terapia ocupacional

Habla y lenguaje

Disfagia

SOBRE: Educación Especia

DEC 17 2812

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 12 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la representante legal, Lic. María Montilla y la madre querellante la Sra. Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante solicitó los servicios de terapia ocupacional; terapia de habla y lenguaje y terapia de disfagia, por Remedio Provisional. El 24 de febrero de 2012 se celebró reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2012-2013. Dicho documento refleja que el estudiante tomaría los servicios de terapia ocupacional, dos veces por semana y terapia de habla y lenguaje, dos veces por semana.

La terapia ocupacional y la terapia de habla y lenguaje fue ofrecida en la Clínica Terapia Pediátrica hasta junio de 2012. Luego la compañía Clínica de Terapia Pediátrica le indicó a los padres que no podían seguir ofreciendo los servicios de manera individual y que pasarían el expediente al Distrito de San Juan IV.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

- La parte querellada tiene cinco (5) días para proveer fecha del inicio de los servicios de terapia ocupacional y había y lenguaje en o antes del 18 de diciembre de 2012. Si la parte querellada no provee fecha según ordenado se ofrecerán los servicios por Remedio Provisional.
- Se le ordena a ambas partes someter un memorando de derecho en apoyo de sus alegaciones en torno a la terapia de disfagia. Las partes tendrán hasta el 21 de diciembre de 2012.
- 3. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 27 de enero de 2013.

Se emitirá Resolución final en o antes del 31 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan. Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facs/ppil, 787-296-4819.

MARIE OU DE LA LUZ QUILES

Juer Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-114-043

Asunto: Equipo Asistivo

SOBRE: Educación Especial

DEC 0.7 2012

RESOLUCIÓN

El 13 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante no asistió. El 21 de noviembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial para que la parte querellante expresara su posición en torno a la moción de desestimación presentada por la parte querellada.

La parte querellante no ha contestado ni se ha expresado.

En merito de lo anterior se declara HA LUGAR la moción de desestimación presentada por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil 787-751-1761, a la representante legal dei Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Cupey, Calle 9-N-10, San Juan, PR 00926.

MARIE LOY DE LA LUZ QUILES

uez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax; (787) 767-4259

5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 22 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.

MARIE LOUDE/LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

San Juan, PR/00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-176; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quifiones Echevarría, vía email profesorqui@hotmail.com y/o vía facsímil, 787 739-1294 y por correo a la Urbanización Sabanera 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739.

MARYE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza/Afiministrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507/ Fax 767-4259

Parte Querellante.

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-050

Asunto: Servicio Compensatorio

Terapias

Evaluaciones en asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 4 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrar en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico, junto a la madre querellante la Sra. Ocasio en representación del Por la parte querellada asistieron, la Lic. Diana Guttmann; la Directora Escolar de la Escuela Sra. Isabel Vázquez y la Facilitadora de Educación Especial, Sra. Dinerma S. Cántres Casiano de la del Distrito Escolar de San Juan II.

La parte querellante informó que no estaba preparada para la celebración de la vista administrativa ya que acababa prácticamente de ser contratada por la madre querellante a través de Servicio Legales de Puerto Rico.

La parte querellante solicita como reclamos servicios compensatorios para su hijo.

Luego de examinar las alegaciones de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se declara HA LUGAR la solicitud de suspensión y transferencia de vista administrativa.
- Se reséñala para el día 22 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de 2. Educación Especial del Departamento de Educación, según acuerdos entre las partes. Se extiende por lo tanto los términos para emitir Resolución a la presente querella hasta el 21 de febrero de 2013.
 - 3. La parte querellada deberá contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013. REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copla fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berríos Cabán, via fax 787-725-6119 y/o e-mail goerrios@servicioslegales.org.

7877674259

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

lue Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-054

Asunto: Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especia

DEC 1 4 2012

RESOLUCIÓN

Las vistas administrativas de la querella de epígrafe se realizaron los días 13 de noviembre de 2012 y el 4 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Sra. Como madre del estudiante La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

En la vista administrativa del día 13 de noviembre de 2012, la parte querellada solicitó diez (10) días laborables para ofrecer la fecha de la cita para el inicio del servicio de la terapia psicológica una (1) vez por semana. La parte querellada indicó que las evaluaciones realizadas por la parte querellada en habla y lenguaje el 12 de mayo de 2012 y la evaluación ocupacional realizada el 9 de mayo de 2012 no fueron encontradas. No obstante, las evaluaciones se iban a buscar y luego de recuperarlas serían discutidas con la parte querellante.

En la vista administrativa del 4 de diciembre de 2012 la madre querellante informó que nada ha sido provisto. La parte querellante informó que no se encontraron las evaluaciones y que no se le ofreció la fecha del inicio del servicio de la terapia psicológica. Solicita el Remedio Provisional para los servícios relacionados recomendados.

La parte querellada no pudo ofrecer ninguna fecha de cita para la terapia psicológica. Tampoco las evaluaciones que realizó la parte querellada de habla y lenguaje y ocupacional fueron encontradas.

En mérito de lo anterior se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena al Departamento de Educación que provea por Remedio Provisional lo siguiente:

Terapia psicológica según recomendada.

2. Evaluaciones en habla y lenguaje y ocupacional.

Los servicios deberán ser provistos y coordinados por las partes para antes del 31 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación Lic. Diana Guttmann, vía e-mail guttmannrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Machado #279, El Señorial, San Juan, PR 00926.

MARIE LOUDE LALUZ QUILE

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 009\$1

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-062

Asunto: Compra de se<u>rvici</u>os

Reembolso

SOBRE: Educación Especial DEC 1 4 201.

RESOLUCIÓN PARCIAL (Seden

El 29 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante solicitó la transferencia de la vista administrativa el día 28 de noviembre de 2012. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó el 20 de noviembre de 2012 una moción solicitando la anotación de rebeldía.

Hemos examinado los documentos que obran en nuestro expediente y basado en lo solicitado resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa. 1.
- Se reséñala para el día 10 de enero de 2013 a las 9:30am en la División Legal de 2. Educación Especial del Departamento de Educación.
- Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 28 de 3. diciembre de 2012.
- Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013. 4
- Se emitirá Resolución Final en o antes del 6 de febrero de 2013. 5.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.

MARIE LOW DE LA LUZ QUII Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-108-065

Asunto: Compra de servicios

Reembolso

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 4 5012

RESOLUCIÓN PARCIAL (Onders)

El 29 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante solicitó la transferencia de la vista administrativa el día 28 de noviembre de 2012. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó el 20 de noviembre de 2012 una moción solicitando la anotación de rebeldía.

Hemos examinado los documentos que obran en nuestro expediente y basado en lo solicitado resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa.
- 2. Se reséñala para el día 10 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial.
- 3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 28 de diciembre de 2012.
 - 4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013.
 - 5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 6 de febrero de 2013.
- 6. Informe la parte querellada su posición en torno a la Solicitud de Stay Put presentada por la parte querellante en o antes del 21 de diciembre de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía

facsimil guttmanrd@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo

Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa PO Box 21742

/ San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787) 767-4259

Parte Querellante.

QUERELLA NÚM.: 2012-108-072

V.

Asunto: Ubicación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

SOBRE: Educación Espec

RESOLUCIÓN PARCIAL (Orlan)

El 21 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante está representada por el Lic. Osvaldo Burgos. La parte querellada está representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante solicitó la transferencia de la vista administrativa.

La parte querellada no ha contestado la querella.

Examinada la querella y el expediente resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se declara HA LUGAR la transferencia de la vista administrativa.
- 2. Se reséñala la celebración de la vista administrativa para el día 10 de enero de 2013 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
- Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 9 de enero de 2013.
- 4. Se extienden los términos de cuarenta y cinco (45) días para resolver la querella hasta el 25 de enero de 2013.
 - 5. Se emitirá Resolución final en o antes del 25 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De lesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado h@de.or.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.

RELOV DE LA LUZ QUILES

uez Administrativa Ø Box 21/742

San Juan/PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios

Servicios de educación especial

Reembolso

SOBRE: Educación Especial

eggiptimises A **Albertas** v

DEC 1.7, 2012

ORDEN

Exprese su posición la parte querellada en o antes del 21 de diciembre de 2012 en relación a la enmienda de NUN PRO TUNC de la Resolución Parcial del día 12 de diciembre de 2012 solicitada por la parte querellante. De no recibir respuesta consideraremos los reclamos solicitados por la parte querellante de la parte querella.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Líc. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jalmvb1@pai/com.

MARIE/LOU DE LA LUZ QUILE

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

Parte Querellante,

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios

Servicios de educación especial

Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 30 de noviembre de 2012 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Lodo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena Pérez y la Sra., Marieli Maldonado, Facilitadora Docente del Distrito de Bayamón IIII.

El querellante es un estudiante del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el 31 de marzo de 2009. Está ubicado en un grupo de ocho (8) niños, integrado, en el Centro cursando el nivel Kínder, con una asistente de servicios. La determinación de elegibilidad por condición de habla y lenguaje se efectuó el 5 de noviembre de 2009. Dicha determinación fue enmendada el 21 de septiembre de 2010 por condición de Autismo.

En vista sobre el estado de los procedimientos celebrados el Departamento de Educación aceptó que para el año escolar 2012-2013 no se convocó a reunión del COMPU, no se revisó ni se preparó el PEI 2012-2013; tampoco se ofreció ubicación escolar ni se brindaron los servicios educativos y relacionados que el querellante necesita.

No existiendo controversia sobre la falta de ofrecimiento de servicios educativos y relacionados que necesita el querellante para el año escolar 2012-2013, resolvemos parcialmente lo siguiente:

Se declara HA LUGAR la querella en cuanto a los servicios educativos y relacionados del año escolar 2012-2013. Se le ordena al Departamento de Educación lo siguiente:

 La compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 en el Centro Pre-Escolar NIM y los servicios relacionados, según recomendados.

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-027

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

DEC 2.1 2017
Processing as superella

RESOLUCIÓN

El 1 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Heriberto Quifiones, el padre querellante el Sr. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan III, la Sra. Ciadary Rodríguez.

El estudiante querellante, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de desorden severo del desarrollo. Su padre presentó querella el día 8 de mayo de 2012 y solicitó el reembolso de los servicios educativos en la escuela privada Kínder Plus para el año educativo 2011-2012 y la compra de servicios para el presente año escolar 2012-2013 y la entrega de la copia del expediente del estudiante querellante.

El padre del estudiante sostiene que las alternativas de ubicación ofrecidas al estudiante no se adaptaban a las necesidades de este y por eso lo ubicó en la escuela privada en agosto 2011. En cuanto a la solicitud de compra de servicios en la escuela privada privada para el año educativo 2012-2013, se emitió Resolución Parcial al respecto el día 9 de noviembre de 2012.

CONTROVERSIAS

 Si la Parte Querellada cumplió con su obligación de proveerle a la estudiante querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo.

- 2. Si procede el reembolso de servicios educativos en el sector privado para el año escolar 2011-2012, cuando el padre del estudiante querellante ubicó a su hijo en la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de l
- 3. Si hubo notificación previa al Departamento de Educación de la parte querellante antes de ubicar al estudiante en la companya de la parte de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya
- 4. Si la querellada tenía disponible los servicios educativos según la alternativa recomendada.

DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1. El estudiante querellante está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de problemas severo del desarrollo.
- El día 24 de mayo de 2011, en reunión de COMPU, la Sra. Loida Saiter realizó
 ofrecimientos de ubicación pública al estudiante querellante y revisó el PEI 20112012.
- 3. De la minuta del día 24 de mayo de 2011, surge que se ofrecieron alternativas de ubicación pública, gratuita y apropiada en las escuelas por pública, gratuita y apropiada en las escuelas por por la alternativa de servicio de salón regular con salón recurso. El salón recurso sería ofrecido por dos períodos de clase.
- 4. Además, según surge de la minuta de la mencionada reunión, se orientó al Sr, Peña a que tan pronto tomara una decisión con respecto a las alternativas de ubicación ofrecidas al estudiante, debía notificarlo al distrito.
- 5. El Departamento de Educación no recibió ninguna notificación del Sr. Peña sobre su decisión sobre las alternativas de ubicación ofrecidas al estudiante querellante. No es hasta el 8 de mayo 2012, cuando se presenta la querella de epígrafe, que el Departamento de Educación adviene en conocimiento de que el estudiante querellante está ubicado en una institución privada.
- 6. Del testimonio del Sr. Peña surge que este nunca visitó ninguna de las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo 2011 y que tampoco

P 2/

notificó por escrito al Departamento de Educación, sobre su decisión de ubicar a

7. En su testimonio, el Sr. Mandicó que las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación el día 24 de mayo de 2011, no eran adecuadas para su hijo, sin embargo, también testificó que NO visitó las mencionadas escuelas públicas. Informó que tres (3) días después de hacer la minuta que no estaba de acuerdo con las escuelas.

DERECHO APLICABLE

La Ley Federal I.D.E.I.A. (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y Jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante.

Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar.

Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de Educación.

El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la

escuela a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencia del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Educación de gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región.

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

El remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento o la agencia pública educativa no tienen los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. <u>Amann v. Stow School System.</u> 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

La Ley I.D.E.I.A. (20 U.S.C. § 1412 (c)) establece que: "Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.--

- (i) In general.--Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.
- (ii) Reimbursement for private school placement.—If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
- (iii) Limitation on reimbursement.--The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied--
- (<u>|</u>) if---
- (aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or
- (bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa);
- (II) if, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in section

615(b)(3), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child available for such evaluation; or

7877674259

(III) upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parents.

(iv) Exception .-- Notwithstanding the notice requirement in clause (iii) (I), the cost of reimbursement--

(1) shall not be reduced or denied for failure to provide such notice if-

(aa) the school prevented the parent from providing such notice;

(bb) the parents had not received notice, pursuant to section 615, of the notice requirement in clause (iii)(I); or

(cc) compliance with clause (iii) (I) would likely result in physical harm to the child;

(II) may, in the discretion of a court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide such notice if-

(aa) the parent is illiterate or cannot write in English; or

(bb) compliance with clause (iii) (I) would likely result in serious emotional harm to the child."

Estas disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de los Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la Ubicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

"Si su hijo recibía servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia le reembolse los gastos incurridos en dicha matricula si:

- la Agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matrículara en la escuela privada, v
- Determina que la ubicación privada es apropiada

Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el inciso anterior si:

- durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o
- no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública por lo menos diez (10) días laborables antes de así hacerlo.
- antes de usted remover a su hijo(a) de la escuela pública, la Agencia le proveyó una notificación previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible, o
- el juez determinó que sus acciones no eran razonables.

Si usted no provee notificación de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un Juez Administrativo o el Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:

- a) no fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación
- b) la Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha notificación
- c) la Agencia o el distrito escolar no le informó a usted sobre el requisito de proveer esta notificación
- d) proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.

Un Juez Administrativo o Tribunal no puede reducir o denegar su solicitud de reembolso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo(a) porque:

- usted no sabe leer ni escribir
- proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño."

CONCLUSIONES

La parte querellante decidió ubicar unilateralmente al estudiante 🔳 n la institución privada 🎹 pesar de que el Departamento de Educación le ofreció unas alternativas de escuelas públicas, gratuitas y apropiadas.

El Sr. indicó en su testimonio, que entendía que las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación no eran apropiadas porque según su percepción, su hijo iba a pasar más tiempo en la calle que en la escuela. El Sr. no explicó por qué el entendía que ninguna de las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación no eran apropiadas. Tampoco explicó como la institución privada en la cual se encuentra su hijo, cumple con las necesidades que este tiene, ni los servicios educativos y relacionados se le ofrecen en este lugar.

no notificó al distrito escolar, su intención de ubicar a una institución privada, ni solicitó que se le ofrecieran otras alternativas de ubicación además de las ya ofrecidas en mayo 2011. No es hasta mayo de 2012, que el Departamento de Educación adviene en conocimiento de la ubicación del estudiante querellante, cuando se radica la querella de epígrafe.

El Sr. Indicó en su testimonio que no había presentado la notificación al Departamento de Educación en el término de 10 días previos a ubicar al estudiante en una institución privada, según lo dispone la Ley IDEIA y el documento de Derecho de los Padres. En ningún momento la Parte Querellante indicó o demostró que se diera alguna de las circunstancias que se han establecido como excepción para no realizar la notificación por escrito sobre la intención de ubicar al estudiante en una institución privada, según requiere la ley. Los ofrecimientos de ubicación se realizaron el día 24 de mayo de 2011 y no fue hasta agosto 2011 que el estudiante fue ubicado en Kínder Plus, por lo que la Parte Querellante tuvo tiempo suficiente para notificar al Departamento de Educación que no aceptaba las ubicaciones ofrecidas. Al contrario, el Sr. No visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo de 2011 y ubicó a su hijo en producto de portamento de Educación, si no que radicó una querella un año después, en mayo 2012.

Como pudimos ver en la vista administrativa, el ubicó a su hijo ubicación de sin notificar al Departamento de Educación, por lo que la ubicación de sin notificar al Departamento de Educación, por lo que la ubicación de sin notificar al Departamento de Educación no tiene ninguna obligación en ley de reembolsar el costo de la ubicación privada unilateral a la estudiante querellante.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el año 2011-2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús

Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de

el Departamento de Educación adviene en conocimiento de la ubicación del estudiante querellante, cuando se radica la querella de epígrafe.

El Sr. Peña indicó en su testimonio que no había presentado la notificación al Departamento de Educación en el término de 10 días previos a ubicar al estudiante en una institución privada, según lo dispone la Ley IDEIA y el documento de Derecho de los Padres. En ningún momento la Parte Querellante indicó o demostró que se diera alguna de las circunstancias que se han establecido como excepción para no realizar la notificación por escrito sobre la intención de ubicar al estudiante en una institución privada, según requiere la ley. Los ofrecimientos de ubicación se realizaron el día 24 de mayo de 2011 y no fue hasta agosto 2011 que el estudiante fue ubicado en por lo que la Parte Querellante tuvo tiempo suficiente para notificar al Departamento de Educación que no aceptaba las ubicaciones ofrecidas. Al contrario, el No visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación en mayo de 2011 y ubicó a su hijo en notificó al Departamento de Educación, si no que radicó una querella un año después, en mayo 2012.

Como pudimos ver en la vista administrativa, el Sr. Peña ubicó a su hijo sin notificar al Departamento de Educación, por lo que la para el año escolar 2011-2012 del que se solicita reembolso. constituye una ubicación unilateral y el Departamento de Educación no tiene ninguna obligación en ley de reembolsar el costo de la ubicación privada unilateral a la estudiante querellante.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el año 2011-2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de I.D.E.A., el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5).

- 10. El derecho a compra de servicios, bajo ciertas circunstancias, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los E.E.U.U. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985), el Tribunal Supremo Federal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo volvió a reiterar esta norma en el caso de Florence County School District v. Carter, 510 U.S. 7 (1993).
- 11. Evaluada con la evidencia en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final mediante la cual se declare ha lugar la querella y que se concedan los remedios solicitados.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Act", 20 U.S.C. 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). El Departamento de Educación mantendrá en el Instituto Desarrollo del Niño, para beneficio del querellante, la compra de los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas e incluidos en su programa educativo individualizado.

El Departamento tendrá un término de 45 días, contados a partir de la fecha en que se someta la reclamación ante la Unidad de Seguimiento, para proceder al pago de los meses ya vencidos del presente año escolar.

raye・サイン

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los E.E.U.U. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lic. Diana Guttmann, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Sra. Marta Milagros Colón, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761,

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta. San Juan, Puerto Rico 00931

Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-057

Asunto: Discusión de evaluación

COMPU

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 13 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Las partes presentaron sus escritos relacionados a una moción de desestimación.

Por la parte querellante estuvo representada por la Lic. Gracia María Berrios, de Servicios Legales de Puerto Rico; también asistió la Sra. International madre del querellante. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann y los siguientes funcionarios, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas y la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina.

La parte querellante solicita una reunión de COMPU debidamente constituída para discutir los hallazgos y resultados de la evaluación psicológica realizada por la psicóloga Caroline Rodríguez Mercado.

La parte querellada reconoce la necesidad de que la evaluación psicológica sea discutida con la especialista en una reunión de COMPU debidamente constituída.

Luego de escuchar a las partes resolvemos lo siguiente:

Se ordena una reunión de COMPU para el día 25 de enero de 2013 a la 1:00pm en el Distrito Escolar de Carolina. La parte querellada coordinará la presencia de la psicóloga Caroline Rodríguez Mercado del Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples, Inc. La Sra. Iris Otriz, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Carolina estará presente y fue debidamente notificada mediante llamada telefónica durante la vista administrativa. En la reunión de COMPU se discutirán los resultados de la evaluación y se dirigirán los servicios relacionados y alternativas de ubicación que mejor responda a las necesidades del menor.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Díana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.

ARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

L'ARE.C.C

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia Maria Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-8119.

MARIE/LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR\00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-095-057

.

Asunto: Asiste ite de Servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

DEC 27 2012

La celebración de la vista administrativa de seguimiento se realizo el 20 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la abuela encargada, la representando a su nieta la parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Además mediante conversación telefónica la Facilitadora Escolar de Educación Especial de la Escuela de Sra. Isarina Marrero, aportó con su testimonio.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental consistente en lo siguiente: PEI 2012-2013, y prueba testifical. Es una estudiante que evidencia un rezago moderado en lenguaje receptivo y expresivo según la evaluación del habla y lenguaje. Se evidenció a través del reporte médico detallado del Hospital Pediátrico Universitario el diagnóstico de hidrocefalía. Verónica esta en sillas de ruedas, necesita ayuda en su proceso de alimentación. Es agresiva, necesita que la lleven a sus terapias. Necesita ayuda para ir al baño. La parte querellada reconoce la necesidad urgente de que la estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y del testimonio de la Sra. Isarina Marrero, Facilitadora Escolar de Educación Especial. La parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus

enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios i speciales no más tarde del próximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nom orada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2012.

Urbanización Braulio Dueño Colón, Calle 2 #E32, Bayamón, Puerfo Rico, 00959.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Marke Loyde La Luz Quiles

Juga Administrativa

PO Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. [787] 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

QUERELLA NÚM.: 2012-100-152

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Querellado

Asunto: Compra de servicios

RESOLUCIÓN Y ORDEN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN Y ORDEN:

Para el 28 de noviembre de 2012 fue sefialada la vista administrativa de la querella sometida en el presente caso, la cual fue originalmente radicada el 6 de septiembre de 2012. Dicho señalamiento había sido pautado mediante resolución parcial emitida el 25 de octubre de 2012.

A la vista del 28 de noviembre de 2002, por la parte querellante compareció la Sra. , madre del estudiante l , representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. Por la parte querellada compareció solamente la Lic. Diana Guttmann. La parte querellada no contestó la querella, a pesar de que el 25 de octubre de 2012 se le concedió hasta 16 de noviembre de 2012 para que lo hiciera. Tampoco notificó la presentación de testigos o prueba documental.

Las partes estuvieron de acuerdo en que el caso estaba listo para que se resolviera tomando como base los escritos y documentos que aparecen en el expediente.

Luego de examinar los documentos que obran en el expediente, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO Y CONCLUSIONES DE DERECHO

El 11 de agosto de 2011, se determinó elegibilidad del querellante para recibir 1.

servicios del Programa de Educación Especial por problemas de salud. El querellante también presenta problemas de hiperactividad, impulsividad y déficit de atención. También presenta la condición de disgrafía; así como rezago en destrezas de integración viso motora.

- De acuerdo con una evaluación psicológica administrada al querellante el 8 de noviembre de 2010, presenta dificultad para auto regular su conducta, rasgos de impulsividad, rasgos de ansiedad y tristeza.
- 3. Por otra parte, el querellante también requiere de los siguientes servicios relacionados: terapia del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica.
- 4. El 29 de febrero de 2012, la Lic. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó resolución final en el caso de Jaasiel Pizarro Vega v. Departamento de Educación, Querella 2011-100-086. En virtud de dicha resolución, se ordenó a la parte querellada, Departamento de Educación, que procediera a comprar los servicios para beneficio del querellante en el Instituto Desarrollo del Niño.
- Dicha resolución fue emitida debido a que el distrito escolar no pudo ofrecer una ubicación apropiada para el querellante.
- 6. Para el presente año escolar, 2012-2013, se ha determinado que la ubicación apropiada para el querellante lo continúa siendo el Instituto Desarrollo del Niño. Por otra parte, el distrito escolar no hizo ningún ofrecimiento de ubicación para este año escolar.
- 7. Como resultado de la resolución anterior, el Instituto Desarrollo del Niño es la ubicación corriente del querellante. Ello quiere decir, que el querellante tiene el derecho de permanecer en dicha ubicación mientras no haya otra en la que se le puedan brindar los servicios que él necesita. 20 U.S.C. 1415(j).
- La parte querellada no le ha ofrecido al querellante, en el sistema público, una educación pública, gratuita y apropiada.
- 9. El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una

educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de I.D.E.A., el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5).

- 10. El derecho a compra de servicios, bajo ciertas circunstancias, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los E.E.U.U. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985), el Tribunal Supremo Federal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo volvió a reiterar esta norma en el caso de Florence County School District v. Carter, 510 U.S. 7 (1993).
- 11. Evaluada con la evidencia en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final mediante la cual se declare ha lugar la querella y que se concedan los remedios solicitados.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilittes Education Act", 20 U.S.C. 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). El Departamento de Educación mantendrá en el Instituto Desarrollo del Niño, para beneficio del querellante, la compra de los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas e incluidos en su programa educativo individualizado.

El Departamento tendrá un término de 45 días, contados a partir de la fecha en que se someta la reclamación ante la Unidad de Seguimiento, para proceder al pago de los meses ya vencidos del presente año escolar.

ن پردیوں،

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los E.E.U.U. para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lic. Diana Guttmann, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Sra. Marta Milagros Colón, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761,

MARIEACU DELA LUZ QUILES

Jueza Adphinistrativa

P. O. Box 21-744, U. P. R. Sta. San Juan, Puerto Rico 00931

Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

このみのマゴ・ツ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante v. QUERELLA NÚM.: 2012-100-世紀

.

ر.1• ⇔۳ و ا

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Querellado

RESOLUCIÓN Y ORDEN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN Y ORDEN:

Para el 28 de noviembre de 2012 fue sefialada la vista administrativa de la querella sometida en el presente caso, la cual fue originalmente radicada el 6 de septiembre de 2012. Dicho sefialamiento había sido pautado mediante resolución parcial emitida el 25 de octubre de 2012.

A la vista del 28 de noviembre de 2002, por la parte querellante compareció la Sra.

Quiñones Echevarría. Por la parte querellada compareció solamente la Lic. Diana Guttmann. La parte querellada no contestó la querella, a pesar de que el 25 de octubre de 2012 se le concedió hasta 16 de noviembre de 2012 para que lo hiciera. Tampoco notificó la presentación de testigos o prueba documental.

Las partes estuvieron de acuerdo en que el caso estaba listo para que se resolviera tomando como base los escritos y documentos que aparecen en el expediente.

Luego de examinar los documentos que obran en el expediente, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO Y CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El 11 de agosto de 2011, se determinó elegibilidad del querellante para recibir

servicios del Programa de Educación Especial por problemas de salud. El querellante también presenta problemas de hiperactividad, impulsividad y déficit de atención. También presenta la condición de disgrafía; así como rezago en destrezas de integración viso motora.

- De acuerdo con una evaluación psicológica administrada al querellante el 8 de noviembre de 2010, presenta dificultad para auto regular su conducta, rasgos de impulsividad, rasgos de ansiedad y tristeza.
- Por otra parte, el querellante también requiere de los siguientes servicios relacionados: terapia del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica.
- 4. El 29 de febrero de 2012, la Lic. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó resolución final en el caso de Jaasiel Pizarro Vega v. Departamento de Educación, Querella 2011-100-086. En virtud de dicha resolución, se ordenó a la parte querellada, Departamento de Educación, que procediera a comprar los servicios para beneficio del querellante en el Instituto Desarrollo del Niño.
- Dicha resolución fue emitida debido a que el distrito escolar no pudo ofrecer una ubicación apropiada para el querellante.
- 6. Para el presente año escolar, 2012-2013, se ha determinado que la ubicación apropiada para el querellante lo continúa siendo el Instituto Desarrollo del Niño. Por otra parte, el distrito escolar no hizo ningún ofrecimiento de ubicación para este año escolar.
- 7. Como resultado de la resolución anterior, el Instituto Desarrollo del Niño es la ubicación corriente del querellante. Ello quiere decir, que el querellante tiene el derecho de permanecer en dicha ubicación mientras no haya otra en la que se le puedan brindar los servicios que él necesita. 20 U.S.C. 1415(j).
- La parte querellada no le ha ofrecido al querellante, en el sistema público, una educación pública, gratuita y apropiada.
- 9. El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-070-046

Asunto: Compra de Servicios

Reembolso

Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

DEC 17 20:

i use i i i

roccommento ... y Resoldo Press

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 30 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Sr. Por la parte querellada, el Departamento de Educación, compareció la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante solicitó la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el Colegio Piaget para el año escolar 2012-2013. No obstante, presentó una propuesta escolar del para el año escolar 2013-2014.

La parte querellada entiende que la parte querellante debe presentar los documentos acreditativos de sus reclamos.

Hemos examinado la querella presentada y los documentos entregados por el padre querellante.

En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 11 de enero de 2013.
- La parte querellada deberá citar a los funcionarios del Distrito Escolar de Trujillo
 Alto que pueden ofrecer su testimonio en torno a las alegaciones de la parte
 querellante.
- Se señala vista administrativa para el día 23 de enero de 2013 a la 1:00pm en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
- 4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 31 de enero de 2013.
- Se emitirá Resolución final en o antes del 6 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsími) lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sr.

Cond. Bayside Cove, Box 231, Ave. Alterial Hostos, San Juan, PR 200918.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

)12-12-14 11:41 03969

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-050

Asunto: Remedio Provisional

Evaluaciones Terapias

Asistencia Tecnológica

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció la Sra. encargada del estudiante Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann y la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio que se le ofrezca el Remedio Provisional para las terapias recomendadas a Ángel. A su vez, solicita que la reevaluación psicológica y la evaluación en asistencia tecnológica sea provista por Remedio Provisional ya que el COMPU lo aprobó el 12 de mayo de 2012.

La parte querellada indicó que el COMPU avaló la reevaluación psicológica, ya que la vigente está vencida. No obstante, no se han realizado los referidos, ni de la reevaluación psicológica, ni la evaluación en asistencia tecnológica. Se informó que no está fundamentada en la guía para la evaluación en asistencia tecnológica.

La parte querellante informó que la terapia ocupacional y de habla y lenguaje y la psicológica las está recibiendo por Remedio Provisional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada que en el término de diez (10) días provea los referidos para la reevaluación psicológica y la de asistencia tecnológica fundamentada la necesidad de la evaluación según las guías. Los referidos deberán ser provistos por el Sr. Ángel Sánchez y/o Sra. Wanda Vázquez y/o cualquier funcionario con acceso al expediente del estudiante.

P 7

Faye:C'C

2. La parte querellada deberá ofrecer fechas para las evaluaciones en veinte (20) días luego del referido. De no proveerse se dará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

vía email, mariamelendezcastro@yahoo.com y/o PO Box 70344, PMB 42P, San Juan, PR 00936.

MANE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR (00931 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-086-

Asunto: Transportación

Reunión de COMPU para PEI 2012-2013

SOBRE: Educación Especial,

RESOLUCIÓN

El 6 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron, el Sr. Por la parte querellada asistió la Lic. Hilton Mercado.

La controversia objeto de la querella gira en torno a la solicitud de la parte querellante para que se le provea transportación escolar a su hijo. A su vez se solicita que se le entregue el PEI 2011-2012 y el PEI 2012-2013 sea revisado.

La parte querellada indica que debe realizarse una reunión de COMPU para revisar el PEI 2012-2013, determinar si procede la transportación solicitada y que se le entregue copia del PEI 2011-2012 a los padres querellantes.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

- 1. La parte querellada coordinará una reunión de COMPU en o antes del 21 de diciembre de 2012 para discutir los reclamos de la parte querellante.
- 2. La parte querellada coordinará con la Directora Escolar de la lintermedia, San Juan II, Región de San Juan, la Sra. Ivette Otero la fecha más hábil para las partes.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email. mercado h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sr. Saint Just, Calle 2 #129, Trujillo Alto, PR 00976.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa 'PO Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-060

Asunto: Servicios compensatorios

Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 / 6.2

. abc • 1 . C

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junto de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 9 de enero de 2013 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

rave:i/c

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-043

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

000 21 200

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa de seguimiento se realizó el 19 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. representando a su hijo l La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Además estuvo presente la Facilitadora Escolar de Educación Especial de la Escuela Regional de la Sra. Kimberly Maldonado Cabrera.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental consistente en lo siguiente: PEI 2012-2013, hoja de trámite del 10 de octubre de 2012 y minuta del 31 de mayo de 2012. Las condiciones de se son de mayor preocupación ya que afecta la condición emocional severa que se caracteriza por la pobre comunicación y socialización, con alta impulsividad, falta de atención, irritabilidad, agresividad, no mantiene contacto visual y frustración. Con las intensas ayudas necesarias como psicoterapia y farmacoterapia ha mejorado su comportamiento y mejores controles de sí mismo. The fue diagnosticado con Asperger. Fue unánime la posición de que el estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo. La Facilitadora Docente de la 🌉 la Sra. Kimberly Maldonado Cabrera presentó copia de un documento que demuestra que la hoja de solicitud del asistente de servicios fue entregada en Recursos Humanos, de la Secretaria de Educación Especial.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

て なるようしょ

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución: Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 25 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov; a la Facilitadora Escolar de la Escuela Sotero Figueroa, vía email, Kmaldonadof@gmail.com y por correp a la parte querellante Sra.

Soto, vía email, Lilibedotero@vahoo.com.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-043

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL ((Services))

El 13 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. en representación de su hijo GABRIEL IVÁN SANTIAGO OTERO. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita el nombramiento de un asistente de servícios educativos para su hijo.

La parte querellada indicó que el PEI 2012-2013 no está claro lo del asistente de servicios. No surge la necesidad, ni la justificación del nombramiento.

Luego de escuchar los testimonios de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

- Se le ordena a la parte querellante presentar toda la documentación acreditativa de sus reclamos.
- 2. Se le ordena a la parte querellada que indique si existe una solicitud para el nombramiento de asistente de servicios según alega la parte querellante.
- Se señala vista administrativa de seguimiento para el 19 de diciembre de 2012 a
 las 11:00am en la División Legal de Educación Especial.
- 4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 30 de diciembre de 2012.
 - 5. Se emitirá Resolución en o antes del 15 de enero de 2013.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-

751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante Sra.

1 49C+L-L

Calle María L. Gómez Sur WE 32, Sta. Juanita Bayamón, Bayamón, PR 00956.

MARIE VON DE LA LUZ QUILES Jueza Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

برسا۳۱۵۱۱۵۱

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-044

ASUNTO: Evaluaciones, PEI

SOBRE: Educación Especial

20/A

DEC 07 °

RESOLUCIÓN PARCIAL

A la vista administrativa celebrada el 4 de diciembre de 201, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Lic. Gracía M. Berrios Cabán, representante legal de parte querellante, la madre del querellante, Sra. Y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann, representante legal del Departamento, la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente y el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito de Guaynabo.

En la vista se informó que el estudiante fue registrado el 12 de abril de 2012 (2) que fue evaluado en el área psicológica el 21 de abril de 2012. (3) que la evaluación psicológica realizada en mayo no se ha discutido; (4) que no se ha realizado el proceso de determinación de elegibilidad.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecímiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". La sección 1 de dicha Carta de Derechos dispone que la diguidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les megue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos", 18 L.P.R.A 1351 et seq.

En este caso Departamento de Educación no cumplió con su deber de evaluar al estudiante en todas las áreas relacionadas con el diagnóstico que sospecha la parte querellante, y al presente solo se ha realizado una evaluación psicológica, la cual a esta fecha no se ha discutido.

En virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del título 20 del código de Leyes de los Estados Unidos (20 U.S.C. 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas ("Due Process Hearings"), en el caso de referencia se emite la presente Resolución Parcial:

Se ordena a la parte querellada celebrar una reunión de COMPU el 7 de diciembre de 2012 a las 10:00 en la escuela A dicha reunión asistirán la Sra. madre del estudiante, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial y el personal escolar disponible que puede incluir a un maestro de corriente regular, la maestra de educación especial y la facilitadora escolar. En dicha reunión se discutirá la evaluación psicológica realizada, el informe académico de las diez (10) semanas y se completaran los referidos correspondientes.

Con el propósito de determinar si el estudiante tiene el diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje conforme a la Ley Federal y según acuerdo entre las partes, se ordena a que se realicen las siguientes evaluaciones: de habla y lenguaje, terapia ocupacional, educativa, audiológica y visual. Las evaluaciones de habla y lenguaje, ocupacional y educativa se realizarán por Remedio Provisional y se le enviarán los contratos y la aprobación a la parte querellante en o antes del 7 de diciembre de 2012, para que las mismas se realicen durante el mes de diciembre de 2012. Las evaluaciones audiológica y visual las coordinará el Departamento con alguna de las corporaciones que contrata. Los informes de evaluación estarán disponibles para ser discutidas en reunión de COMPU el 29 de enero de 2013 a las 9:00 am en la escuera de procederá a redactar en Programa Educativo Individualizado (PEI) conforme a las necesidades del estudiante.

Se señala vista de seguimiento para el 1 de febrero de 2013 a las 10:00 am en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. Se extienden los términos para emitir Resolución Final hasta al 20 de febrero de 2013.

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerco Rico, a 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, a Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal del Educación Especial y/o Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax, 787-751-1761, a la representante legal del Departemento de Educación Lic. Diana Guttmann, vía e-mail guttmanard@de.pr.gov y a la representación de la parte querellante, Lic. Gracia María Betríos Cabán, vía fax 787-725-6119 y/o e-mail guerrios@servicioslegales.org.

MARIELOU DE LA MIZ QUILES

Juez Administrativa PC Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-069-047

Asunto: Asistente de servicio

SOBRE: Educación Especial

DEC 2.7 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL (1994-19)

El 20 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante estuvo representada por la Sra.

en representación de su hijo

La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio un asistente de servicios educativos para su hijo.

La madre querellante informó que solicitó representación legal por lo que informó que deseaba un nuevo señalamiento para traer la evidencia que sustenta sus alegaciones.

La parte querellada estuvo de acuerdo.

Hemos examinado el expediente y la querella presentada. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se declara HA LUGAR, la solicitud de transferencia de vista administrativa presentada por la parte querellante.
- 2. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 24 de enero de 2013 a las 11:00am según acuerdo entre las partes.
- 3. Se extienden los termino de cuarenta y cinco (45)días para resolver la querella hasta el 8 de febrero de 2013
- Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 18 de enero de
 2013. Deberá informar si hubo una solicitud en Recursos Humanos de un asistente de servicios.
 - Se emitirá Resolución final en o antes del 8 de febrero de 2013.

6. La parte querellante presentará la prueba documental que sustenta su pedido de un asistente de servicios educativos.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Mendezme. PO Box 799, Toa Baja, PR 00951.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO/Box 21742

Sán Juan, PAR /00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

P 2/

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-036

Asunto: Falta de Maestro de educación

especial

SOBRE: Educación Especial

DEC 17 2612

RESOLUCIÓN

El 16 de octubre de 2012 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Sr. Legal de Sramano de Su hijo Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Gabriel Mercado.

La controversia objeto de la querella es la faita de un maestro de educación especial en la Escuela Eugenio María de Hostos del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

A su vez, se indica que produjo no está ofreciendo los servicios relacionados recomendados. El estudiante no está ubicado ya que no tiene maestro nombrado. La parte querellada informó que se comunicó con la Directora Escolar de la Escuela la Sra. María Rodríguez y esta informó que se solicitó un maestro en agosto de 2012 y que aun no ha sido nombrado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. Se le ordena al Departamento de Educación que realice el nombramiento de un maestro de educación especial para un salón a tiempo completo de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), salón de nueva creación para la Escuela de Distrito Escolar de Trujillo Alto.
- 2. La parte querellada tendrá un término hasta el 26 de noviembre de 2012 para realizar el nombramiento del maestro de educación especial en la Escuela
- 3. Se le ordena a la parte querellada proveer los servicios relacionados recomendados al estudiante en la Escuela La Sra. Lidimar Garriga coordinará que las terapias recomendadas se comiencen a ofrecer en la escuela.

4. Se recomienda a la parte querellante consultar con un representante legal que pueda aclarar las dudas en torno a la ubicación escolar.

Lubere C

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Rosado, Apartado 131 Cond. Los Claveles Torre I, Apt. 111, Trujillo Alto, PR 00976.

MARIE LOUDE LA LUZ QUILES

Juez Agministrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00981

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

UNIDAD BECETARIAL DEL ICEDIAIENTO DE OVEREL Y REMEDIO PROVISIONAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-037

Asunto: Reembolso educativo

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 31 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Vanessa Mercado. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La controversia de la querella gira en torno de si procede el reembolso de gastos incurridos por la parte querellante por concepto de matrícula del año escolar 2011-2012 en

el año escolar anterior, por virtud de una orden con fecha del 14 de septiembre del 2012, emitida por la Honorable Juez Elizabeth Ortiz Irizarry. Para este nuevo año escolar, el Departamento de Educación decidió incluir al estudiante en el contrato fijo de servicios que mantiene con dicha Institución. En aras asegurar un espacio en la Institución para el estudiante, la madre pagó la cantidad de \$910.00 de matrícula.

Actualmente el Departamento paga directamente a la Institución, sin embargo, el dinero pagado por concepto de matrícula no fue reembolsado a la Sra.

La parte querellada alega que el pago se le realizó a IMEI.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Se le ordena al Departamento de Educación que por conducto de sus funcionarios y/o la Secretaria Asociada de Educación Especial que certifique en que consistieron los pagos realizados al como el año escolar 2011-2012 para el estudiante

si se efectuó el pago por concepto de matrícula.

Si la parte querellada pagó a matrícula reclamada del año escolar 2011-2012 la parte querellante deberá proceder a solicitar el reembolso a IMEI.

コロダバ・ハ・ハ

Si la parte querellada no pagó la matrícula del año escolar 2011-2012 a procede el reembolso solicitado por la parte querellante, y deberá rembolsar la cantidad de \$919.00 por concepto de matrícula en el termino de 30 días laborables una vez sometida la evidencia acreditativa de sus reclamos.

Se le ordena a la parte querellada que provea la certificación de SAEE en o antes del 31 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787-725-6836 y/o mercadocollazo@emáll.cbm.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, Pk 90931 Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-038

Asunto: Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servícios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 11 de enero de 2013 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (E). La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. María M. Meléndez, vía email, mariamelendezcastro@vahoo.com.

PARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

P 2/2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-056

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

Control of Control

. 486.1.1

ORDEN

Se señala la vita administrativa en sus méritos para el 11 de diciembre de 2012 a las 9:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñonez Echevarría, vía facsímil 787-739-1294 y/o vía email profesorqui@hotmail.com.

MARIE/OU DE LA LUZ QUILE Juez Agministrativa

PO Bolk 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-068

Asunto: Falta de maestro de salón recurso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

DEC 1 2 2012

El 5 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. Tampoco se excusó, ni presentó ninguna comunicación en relación a la querella presentada. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann, y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita como remedio el nombramiento de un maestro de salón recurso. A su vez, solicita que le provean a su hijo los servicios de terapia psicológica.

La parte querellada informó por conducto de la Sra. que el 8 de noviembre de 2012 fue nombrada la maestra de salón recurso, Sra. Olga Santiago Colón para ofrecer los servicios educativos en la Escuela Superior Albert Einstein. Dicha información le fue provista por el Sr. Rafael González Monje, Facilitador Escolar de la

La parte querellada indica que el Sr. Emanuel Oquendo, Psicólogo Escolar, de la puede proveer el servicio de terapia psicológica en la escuela al estudiante.

En mérito de lo anterior se declara: HA LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada proveer los servicios de terapia psicológica al estudiante en la Escuela Dicha coordinación deberá realizase en o antes del 10 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar si puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberá ser un varón. La parte querellante informó que el Sr. José Luis Febo Márquez está dísponible para asumir la posición. No obstante, la parte querellada realizará el procedimiento administrativo que proceda en ley.

يني و بدين و بن و با

トロング・ピール

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, , a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra.

Bo. Obrero, Calle 12 #774, San Juan, PR 00915.

MARTE/LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-069

Asunto: Maestra de Educación

Especial

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 4 2017 Romealo Q 91

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció la Sra. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio el nombramiento de un maestro de educación especial en la Escuela

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado. Informó que la forma "Evaluación de Petición de Plaza Maestro(a)" no había sido llenada correctamente. El Facilitador Docente de Educación Especial el Sr. Daniel Limas la está dando seguimiento al asunto.

La parte querellada sostiene que la necesidad está justificada y que el nombramiento debe estar disponible para enero de 2013.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación que para el 16 de enero de 2013 tenga realizado el nombramiento de un maestro(a) de Educación Especial para la Escuela Eugenio María de Hostos que ofrezca los servicios educativos. Dicho maestro(a) ofrecerá el servicio educativo recomendado al estudiante el servicio educativo recomendado al estudiante per la parte querellada está sujeta a sanciones administrativas de incumplir con lo aquí ordenado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

このとの・ロ・ロ

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

MANIE LOU DE LA LUZ QUILE

Jueza Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-071

Asunto: Asístente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

El día 18 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez y los siguientes funcionarios, el Sr. Elson Rosario Serrano, Director Escolar de la Escuela y la Sra. Maestra de salón recurso.

La controversia de la querella gira en torno a la solicitud de la madre querellante, la Sra. para que sea la asistente de servicios educativos de su hijo, hasta mayo de 2013 que es cuando su hijo se gradúa.

La parte querellada informó que el nombramiento ya fue realizado, pero fue rechazado por la parte querellante. No obstante, debe reunirse el COMPU para determinar si recomienda si es viable que la Sra.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. Se le ordena al Departamento de Educación realizar una reunión de COMPU el día 8 de enero de 2013 a la 1:00pm en la Escuela de Compu e
- 2. La parte querellada deberá estar representada por el Lic. Efraín Méndez en dicho COMPU.
- 3. La parte querellada informará los resultados de la reunión de COMPU y la recomendación a la que se llegue.
 - 4. Se emitirá Resolución en o antes del 16 de enero de 2013.
- 5. El Director Escolar el Sr. Escolar el Sr. Escolar el Servicio educativo al estudiante para que informe su posición en torno a la solicitud.
- La parte querellante deberá presentar sus reclamos con evidencia médica o recomendaciones de un especialista.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante Sra.

San Juan Park I, A-3, San Juan, PR 90909

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES Jueza Administrativa Po Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-069-047

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 20 de diciembre de 2012 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuíta en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cínco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la mísma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. 1990 Box 799, Toa Baja, PR 00951.

MARTELON DE LA LUZ QUILES

Juez/Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

P 2/2

proveer el servicio de remedio provisional según solicitado. El servicio deberá coordinarse en o antes del 25 de enero de 2013.

I NACHE .

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. 100 Ave. La Sierra Box 217, San Juan, PR 00926.

MARIE OU DE LA LUZ QUILES

Juer Administrativa

San Juan, RR 00931 Tel. (787) 751-7507 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-078

Asunto: Reembolso

Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

Processmento de courantes y Romedo Provintono

Faac.Tv2

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Sr. torres y la Sra. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita como remedio el reembolso de la matrícula pagada en el Centro de Autismo Hospital del Niño y las mensualidades pagadas para completar el año escolar 2012-2013.

Fabián fue registrado en el Departamento de Educación el 23 de octubre de 2009 con un diagnóstico severo retraso en el lenguaje y retraso moderado motor grueso y fino. El 25 de marzo de 2011 Fabián fue diagnosticado con Autismo Típico en el Instituto FILIUS.

El 9 de noviembre de 2012 hubo una reunión de conciliación en la cual estaba presenta la Sra. Enid Tapia González, Facilitadora Docente de Educación Especial. Hubo una minuta en la cual la Sra. Tapia indica todas las escuelas que llamó y las llamadas telefónicas que se realizaron para ubicar a Fabián en un salón de autismo en el sistema público. No obstante, según la minuta todas las gestiones y esfuerzos para ubicar al estudiante no dieron resultados.

Según las recomendaciones el niño requiere ser atendido en un grupo de no mayor de seis (6) estudiantes. El Departamento de Educación no puede proveer dicha ubicación.

La parte querellada reconoce que no tiene la ubicación apropiada.

DETERMINACIONES DE DERECHOS

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Por otra parte, la Ley Federal sobre Educación Especial, Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA")], tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel Committee y. Massachussets Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389.

Se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada reembolsar a la querellante los servicios educativos del año escolar 2012-2013 pagados privadamente en el Centro de Autismo del Niño por la parte querellante.

La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso. La parte querellante presentará evidencia de los pagos realizados y debidamente certificados por el Centro de Autismo del Niño.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y sus

1 44 9 W. A LEVI W

enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Cabrera, 13 Camino Los Báez, Cond. El Bosque, Apt. 302, Guaynaba, PR 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-079

Asunto: Terapias de habla

SOBRE: Educación Especial

CEC 1 2 2017

Y Recognition to the great of the great of

RESOLUCIÓN

El 6 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Sra. Coordinadora de Servicios de Head Start del Municipio de Guaynabo. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante informó que la terapía de habla y lenguaje no ha sido provista a su hijo. Indicó que la parte querellada le ofreció un Centro disponible para las terapías de su hijo pero lo rechazó. Indicó que no puede ir dos (2) veces en semana en horas laborables a llevar a su hijo. No tiene forma de salir de su trabajo en Guaynabo para llegar a Santurce. Informó que es madre soltera y su único sueldo es el que sustenta a su hijo. La parte querellante informó que le aprobaron la terapía ocupacional y la psicológica por Remedio Provisional.

La parte querellada entiende que la condición de severidad del caso, edad del estudiante y la recomendación del especialista de un servicio individual requiere que sea considerado el remedio solicitado.

En mérito de lo anterior, se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada proveer el Remedio Provisional a la parte querellante para las terapias de habla y lenguaje según recomendada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada

1 490.00

deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar si puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberá ser un varón. La parte querellante informó que el Sr. José Luís Febo Márquez está disponible para asumir la posición. No obstante, la parte querellada realizará el procedimiento administrativo que proceda en ley.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email mercado h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. HC 4

Box 5332, Guaynabo, PR 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507

P 2/2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

Asunto: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

DEC 0 7 231.

La celebración de la vista administrativa se realizó el 5 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. y el estudiante epresentados por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parce querellana estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizaria, la cual ofreció formalmente en la vista. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde

.

del próximo 8 de enero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La parte querellada deberá investigar si puede reorganizar personal de la escuela para que le provea el servicio de asistencia de servicios especiales al estudiante. Para en o antes del 8 de enero de 2013. El asistente deberá ser un varón. La parte querellante informó que el Sr. José Luis Febo Márquez está disponible para asumir la posición. No obstante, la parte querellada realizará el procedimiento administrativo que proceda en ley.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción soricitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIF/QUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil <u>guttmanrd@de.pr.gov</u> y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280.

Marie Lou de la luz Quides

Juez Administrativa

San Juan, PR 0093

rel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-082

Asunto: Asistente de servicios

Proceso de transición

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 11 de enero de 2013 a las 10:30 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuíta en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Sra.

Domenech, Guaynabo, PR 00909-6275.

MARYE LOU DELA LUZ QUILES

Juer Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751/7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM: 2012-030-075

SOBRE: Educación especial

ASUNTO: Compra de servicios

DEC 1 3 2017

RESOLUCIÓN

A la vista pautada para el 30 de noviembre de 2012 comparecieron las partes de epígrafe, representados por el licenciado José E. Torres Valentín y la licenciada Sylka Lucena Pérez, respectivamente. Ese día el Departamento de Educación no se opuso a que se dictara Resolución parcial a base de la cláusula conocida como "stay put", mediante la cual reconoció que el estudiante debe permanecer ubicado en el semestre de agosto a diciembre de 2012.

Se le concedió al Departamento de Educación hasta el martes 4 de diciembre de 2012 para que fijara su posición con respecto a la reclamación de ubicación del estudiante durante todo el año escolar 2012-2013. Transcurrió el término sin que el Departamento de Educación se expresara al respecto. Tampoco contestó la querella y no notificó prueba documental o testifical par la vista que se pautó para el 30 de noviembre de 2012.

Habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de educación, no existe razón alguna para no adjudicar la controversia en sus méritos. El expediente del querellante establece que el Departamento de Educación no hizo la correspondiente oferta de ubicación apropiada al estudiante para el año escolar 2012-2013. Por tal razón se allanó a reembolsar, a base de la

rave, J. 4

cláusula ""stay put" de la Ley IDEA, 20 USCA 1415 (j), los costos de matricula, mensualidades y libros que ofrece el durante el semestre de agosto a diciembre de 2012.

Este Foro toma conocimiento oficial de la ubicación del estudiante en el mediante Resoluciones emitidas por jueces administrativos, durante los años escolares 2009-2010 al 2011-2012.

A base de del expediente este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1. El estudiante es estudiante registrado en el Programa de educación especial del Departamento de Educación.
- 2. Durante el año escolar 2011-2012 estudió en el costos que fueron sufragados por el Departamento de Educación por no tener ubicación apropiada para el estudiante Cabrera Lugo.
- 3. Surge del expediente del Departamento de Educación que esta agencia no realizó reunión de COMPU para el año escolar 2012-2013 antes de que finalizara el pasado año escolar.
- 4. Ese día, 30 de noviembre de 2012, el Departamento de Educación no se opuso a que se dictara Resolución parcial a base de la cláusula conocida como "stay put", mediante la cual reconoció que el estudiante debe permanecer ubicado en el Centro Educativo Especializado Subiry durante el semestre de agosto a diciembre de 2012.

5. Se le concedió al Departamento de Educación hasta el martes 4 de diciembre de 2012 para que fijara su posición con respecto a la reclamación de ubicación del estudiante durante todo el año escolar 2012-2013.

- 6. Transcurrió el término sin que el Departamento de Educación se expresara al respecto. Tampoco contestó la querella y no notificó prueba documental o testifical par la vista que se pautó para el 30 de noviembre de 2012.
- 7. El término concedido está vencido y el Departamento de Educación no cumplió con lo ordenado.
- 8. No existe duda de que el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU para este año escolar, ni ofreció alternativa de ubicación apropiada y a tiempo al estudiante para el año escolar 2012-2013.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Conforme a lo establecido en la Ley Individuals with Disabilities Education Act, mejor conocida como IDEA, 20 U.S.C.A. 1400, 1412 (c) (ii) y 1415 (j), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado.

En este caso, el Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones legales, por lo cual procede que reembolse los costos de los servicios educativos que recibe el estudiante incluyendo los costos de matrícula, mensualidades, y libros, en el Centro Educativo Especializado Subiry, durante el año escolar 2012-2013, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres

presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago.

REGÍSTRESE Y ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la Sra. Marta Colón Rivera, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado del querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

ADVERTENCIA

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES JUEZA ADMINISTRATIVA

P.O. BOX 21-742 U.P.R. STATION

SAN JUAN, P.R. 00931

TEL. (787) 751-7505 FAX 767-4259

Mase: 1/2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-076

Asunto: Terapias de habla y lenguaje

SOBRE: Educación Especia

Propositional provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 19 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

Por la parte querellante asistió la Sra. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La pare querellante presentó una querella en la que alega que su hijo no ha recibido los servicios de habla y lengua según recomendados. Indicio que debido a que no recibió el servicio lo llevó a la Clínica Terapéutica para el desarrollo del niño, para que recibiera el servicio. La madre querellante presentó la evidencia de los pagos realizados de \$30.00 por la terapia. La terapia de habla y lenguaje es dos (2) veces por semana por treinta (30) minutos de manera individual. El estudiante fue elegible el 15 de junio de 2012. El 20 de septiembre de 2012 la parte querellante asistió al Centro de Servicios de Educación Especial para seguimiento del servicio para recibir las terapías de su hijo. Allí fue atendida por la Sra. Mariela A. Rodríguez Ortiz, de asistencia a padres/madres quien indicó que MCG no tenía espacios disponibles ni el Hospital del Niño. El 20 de septiembre de 2012 solicitó el Remedio Provisional y le fue denegado. El día de la vista informó que ha tratado sin éxito de que su hijo reciba las terapias recomendadas.

La parte querellada no contestó lo alegado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada

del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.pr.go y por correo a la parte querellante a la Sra. Vega, Calle Esteves H8, Guaynabo, PR 00969.

MARJE LOU DE LA LUZ QUILES

Juega Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 80931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada の30-075 QUERELLA NÚM.; 2012-198-062

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 4 2017

RESOLUCIÓN PARCIAL (Delos

El 29 de noviembre de 2012 se celebró un status sobre el estado procesal de la querella en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Lic. María J. Montilla Soler. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann. A su vez, asistió la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente de Querella.

La parte querellante presentó una querella el 2 de octubre de 2012. Se informó que actualmente el estudiante en el programa en pre-kinder en un grupo regular reducido de estudiantes.

La parte querellante indica que el Departamento de Educación no realizó un ofrecimiento de ubicación apropiado para Rafael para el año escolar 2012-2013 y solicita como remedio la compra del servicio educativo y relacionado en el Programa para el año escolar 2012-2013 entre otros remedios.

La parte querellada indicó que se determinó elegibilidad el 25 de junio de 2012. Que no procede que se ordene el "stay put" en la ubicación actual y a que el estudiante está iniciando su servicio educativo desde agosto d 2012.

Las partes han decidido presentar argumentos en relación a la ubicación preescolar. A su vez la parte querellante no se opone a la extensión de los términos para resolver la querella. De la celebración del estado procesal de la querella, resolvemos parcialmente lo siguiente:

 Se ordena la celebración de la vista administrativa en sus méritos para el día 17 de enero de 2013. 2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 10 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil, 787-269-4820.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILÀS

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787) 767-4259

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email guttmanrd@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra.

Do72975@hotmail.com y/o Urb. Muñoz Rivera, Calle Arpegio #8, Guaynabo, PR 00969.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juga Alministrativa

Pf Box 21742 San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787) 767-4259

1 445.C.C

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, la Lic. Diana Guttman, vía email, guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante,

Reales, Calle Reina Victoria #E-17, Guaynabo, PR 00969.

MARIN LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

Guaynabo, Sr. Ángel Sánchez.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-068

Asunto: Equipo Asistivo

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 2 2017

Proceduration as Guardina y Remadio Provisional

RESOLUCIÓN

El 4 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. Por la parte querellada asistieron la Lic. Diana Guttmann, la Investigadora de Querellas, Sra. Ideé Charriez Millet y el Facilitador Docente del Distrito Escolar de

La parte querellante presentó una querella en la que solicita que se compren los equipos recomendados a su hijo a la brevedad posible. Estos son: 1) Silla Salón Rifton-(Faltan accesorios). 2) Tri-stander-NEW reemplazar otro stander (el standers frame-Tran Stander Rifton E41) 3) Modificaciones a silla de posicionamiento ya disponible para la silla de ruedas Quickie Zippie TS Tilt space. Se proveerán los accesorios y costomizaciones requeridas.

La parte querellada informó que en la presente querella la Sra. Zoraida Fábregas autorizó a las requisiciones y que se hicieron conforme recomendada respondiendo cabalmente a la necesidad del estudiante. Se informó que se hicieron requisiciones separadas para minimizar los efectos de una requisición compleja. La parte querellada deberá continuar con los trámites y escoger el proveedor y el seguimiento de la compra.

Luego de escuchados los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente: se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena al Departamento de Educación que en el término de cuarenta y cinco (45) días laborables realice todas las gestiones para la entrega del equipo asistivo recomendado para el estudiante

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante.

٧.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-071

Asunto: Reembolso

Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial,

DEC 0.6 SOIS

RESOLUCIÓN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por sus padres el Sr.

a parte querellada estuvo representada por la Lic.

Diana Guttmann.

y la Sra.

La parte querellante solicita el pago por reembolso del verano de junio de 2012 y que el Departamento de Educación pague directamente a EDUCARTE mediante pago directo. A su vez indican que no han recibido el pago de reembolso de los meses de septiembre a diciembre de 2012, a pesar de sus múltiples reclamos.

La parte querellante presentó un documento emitido el 20 de septiembre de 2012 en el cual la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, aprobó la compra de servicios educativos en para el año escolar 2012-2013 mediante reembolso Dicho reembolso consiste en el pago de matricula, libros y mensualidades en el área educativa. Los servicios relacionados que el estudiante necesite serán provistos por el Departamento de Educación.

La parte querellante informa que ha tenido que presentar una querella ya que los rembolsos no han sido emitidos. A su vez, entiendo que es oneroso tener que pagar por el servicio educativo cuando la parte querellada debe pagar directamente al colegio. Indican que los rembolsos se tardan excesivamente y la parte querellada incumple con las órdenes de los jueces administrativos.

La parte querellada reconoce los reclamos de la parte querellante. No obstante, informa que el remedio de pago directo a la companio procede por no tener un contrato activo con el Departamento de Educación.

Alejandro tiene un diagnostico de PDD con niveles de ejecución por debajo del promedio en las áreas de lectura, escritura y matemáticas. Presenta un rezago moderado A severo de habla y lenguaje. Además presenta problemas conductuales que requieren modificación de conducta.

El estudiante querellante llevaba varios años ubicado en el nediante compra de servicios. Existió un PEI con vigencia que proveyó los servicios de verano extendidos hasta junio. Luego el Departamento de Educación no coordinó la celebración de uno actualizado, pero el estudiante recibió el servicio hasta junio del 2012.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación publica, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education. 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389. El remedio de reembolso esta disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación publica, gratuita y apropiada, Department of Education v. Carí Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Procede el reembolso de verano extendido del mes de junio 2012 provisto al estudiante querellante en la parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para emitir el reembolso una vez la parte querellante someta la evidencia acreditativa del pago realizado y la certificación correspondiente.

Se declara HA LUGAR el reembolso educativo de los meses de septiembre a diciembre de 2012 pagados a EDUCARTE privadamente por los querellantes.

La parte querellada procederá a emitir el reembolso a nombre de la madre querellante la Sra. Edna I. Fuentes Ramos, en el término de treinta (30) días laborables.

La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa de sus reclamos.

i dac • ⊏° ⊃

Se le ordena a la parte querellada informar en el término de treinta (30) días si existe un contrato o un acuerdo educativo con EDUCARTE y/o muestre razones por las cuales no procede el pago directo solicitado por la parte querellante y solo procede mediante reembolso.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudír en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsimil guttmanrd@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sr. ! Muñiz y la Sra. Edna I. Fuentes Ramos, Box 674, Guavnabo PR

MARIELOU DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 75 7507 Fax:(787)767-4259

ن سنوو و

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-072

......

Asunto: Compra de servicios Traslado de expediente

SOBRE: Educación Especia)

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 20 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra.

Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez Morales.

La controversia objeto de la querella es la compra de servicios educativos en institución privada y el traslado del expediente al Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellada solicita que el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo comparezca a la cerebración de la vista administrativa.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

- 1. Se le ordena a la parte querellada presentar la propuesta educativa en o antes del 28 de noviembre de 2012.
- 2. La parte querellada deberá contestar la querella en o antes del 17 de diciembre de 2012.
- 3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 20 de diciembre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación según acuerdo entre las partes. La parte querellada citará al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo, para que asista a la vista administrativa.
- 4. La parte querellada realizó el traslado del expediente al Departamento de Educación de Guaynabo.
 - Se emitirá Resolución Final en o antes del 15 de enero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. Pórticos de Guaynabo, Calle Villegas I, Apt. 17204, Guaynabo, PR 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-073

Asunto: Reembolso

Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCIÓN

DEC 0 6 2012

La vista en este caso se celebró el día 27 de noviembre de 2012, en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra.

Por la parte querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita la compra de servicios en el Centro Educativo Especializado Inés Subiry para el año escolar 2012-2013.

La parte querellada informó que no se realizó el PEI 2012-2013. La Sra. Enid Tapia del Distrito Escolar de Guaynabo le informó a la madre querellante que no tenía ubicación ni espacios en su distrito.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) estable la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committeel Committee v. Massachusetts Department of Education. 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389. El remedio de rembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorías de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-058

Asunto: Equipo Asistivo

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

A la vista celebrada el 29 de noviembre de 2012 comparecieron los licenciados José E. Torres Valentín y Sylka Lucena Pérez, en representación de la parte querellante y querellada respectivamente.

Mediante querella de 12 de septiembre de 2012 se reclamó al Departamento de Educación la entrega del siguiente equipo de asistencia tecnológica:

- 1. Calculadora Científica Parlante
- 2. Grabadora Digital
- 3. Programa "Braille 2000 Document Processing Edition Premium"

Se concedió al Departamento de Educación el término de cinco (5) días para que informara la fecha en la cual iba a entregar el equipo. El 4 de diciembre de 2012 se comunicaron los representantes legales de las partes de epígrafe para informar que el equipo se entregó y que solo falta el adiestramiento que ofrece el Departamento de Educación sobre la utilización del programa "Braille".

Se informó además que las partes estipularon que el Departamento de Educación proveerá a la parte querellante el adiestramiento sobre la utilización del programa "Braille".

Por razón de ello se ordena al Departamento de Educación que provea el adiestramiento correspondiente sobre la utilización del programa "Braille" a la parte querellante, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación y archivo en autos de esta Resolución.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y sus

enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella

- -----

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción socicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circumstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email Incenaps@de.pr.gov y ai Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado del querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, vía facsímil, #87-793-7577.

MARIE LOU DE LA LUZ QUIDES

Juez Administrative PG Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-061

Asunto: Compra de Servicios

Reembolso

Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: QY JOL CI/OL

I GAC . T. C

La vista administrativa de la querella de epígrafe fue señalada para el 13 de noviembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada, tampoco se excusó.

El 29 de noviembre de 2012 mediante llamada telefónica nos informó la Sra. Amarilis Burgos madre querellante que no iba a continuar con el proceso administrativo por el momento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. 146 Ave. Santa Ana, Apt. 901, Guaynabo, PR 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787) 767-4259

1 4 50 1 L

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-067

Asunto: Compra de servicios Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

DEC 1 2017

RESOLUCIÓN

La parte querellante, la Sra. presentó una querella en la cual alega que no tiene una alternativa de ubicación para su hija. Indicó en el acuerdo parcial de mediación que aún no está nombrado la maestro(a) de educación especial que le debía ofrecer el servicio educativo a su hijo en la Escuela

La parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena informó que el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo informó que el maestro ya está disponible.

En conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la madre querellante la Sra. Le la conversación telefónica con la conversación telefónica conversación telefónica con la conversación telefónica conversación telefónica

Tomamos conocimiento que la estudiante querellante lleva mucho tiempo sin ubicación escolar.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente: se le ordena al Departamento de Educación que proceda a ubicar a la estudiante VICTORIA G. CALDERÓN COLON en una escuela que le pueda ofrecer el servicio educativo con el maestro disponible que informó tener el Sr.

Se le ordena a la parte querellada que informe a la madre querellante en o antes del 21 de diciembre de 2012 el nombre de la escuela que tiene disponible para ofrecer el servicio educativo.

Se le ordena al Departamento de Educación que ubique a la estudiante no más tarde del 15 de enero de 2013 en una escuela con el maestro que se nombró para que le ofrezca el servicio educativo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

これなら・「八年

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (I) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra Bo. Amelia, Calle Guillermo Saldaña #9, Amelia, Guaynabo, PR 00965.

ARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO <u>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</u>

Parte Querellante.

L AVEAT COURTERACTORISMENT

QUERELLA NÚM.: 2012-030-069

Asunto: Compra de Servic্রতঃ

Reembolso DEC 1 8 33%

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

Las vistas administrativas de la querella de epígrafe se celebraron los días 15 de noviembre, 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante la Sra. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante informó que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación adecuados para la menor querellante. Las escuelas se ofrecieron el 10 de octubre de 2012. No se realizó el PEI 2012-2013. La madre querellante informo que visitó varias escuelas y ninguna tenía la ubicación recomendada. El 11 de diciembre de 2012 la parte querellada ofreció a la madre querellante que visitara No obstante, no realizó la coordinación correspondiente. A su la escuela vez, entendemos que es un ofrecimiento tardío. La parte querellada no contestó la querella. La parte querellante presentó la evidencia acreditativa de sus reclamos. En vista de ello, la menor fue nuevamente matriculada en el de Puerto Rico donde estaba ubicada desde el año escolar anterior a través de la correspondiente compra de servicios.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389. El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer

una educación pública, gratuita y apropiada, <u>Department of Education</u> v. <u>Cari Rae S.</u>, 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

F486.C14

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el rembolso. Para ello tienen que determinar si la agencía ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

De otra parte, en <u>Garcia Castro v. Depart. De Educación</u>, 2005 PR App. LEXIS 739, el diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq., y la Sentencia Parcial en <u>Rosa Lydia</u> <u>Yélez v. Dept. de Educación</u> (Pleito de Clase de Educación Especial):

- a. Obligación de ofrecer una ubicación publica, gratuita y apropiada a tiempo a estudiantes registrados en el programa de educación especial. 34 CFR 300.148 (a) "This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility." (subrayado nuestro)
- b. Obligación de preparar el PEI antes de finalizar el mes de mayo. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (II) (D) (2) "El programa instruirá a su personal para que revise los PEI's al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar a que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Por su parte, la reglamentación de IDEA establece que "At the beginning of each school year, each public agency must have in effect, for each child with a disability within its jurisdiction, an IEP, as defined in Sec 300.320." (Subrayado nuestro)
- c. Obligación hacia los estudiantes ubicados en escuelas privadas. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (I) (A) (2) "En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas privadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público."

A la luz de la prueba ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la ley para el año escolar 2012-2013. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación provea con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en el Puerto Rico, mediante reembolso.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros y servicios relacionados) para la estudiante en el de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013. Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante al presente por la parte querellante al presente año escolar 2012-2013.

Se ordena al Departamento de Educación que realice una reunión de COMPU en o antes del 10 de mayo de 2013 en el Distrito Escolar de Guaynabo. En dicho COMPU se ofrecerán alternativas de ubicación para el año escolar 2013-2014. A su vez, deberá realizarse el PEI2012-2013.

Se le ordena a la parte querellada pagarlo los rembolsos correspondientes no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

141141455

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía email, fvizcarrondo@fivtlaw.com y/o fvizcarrondo@gmail.com.

Parte Querellante.

V.

バン・ロコ・レジェビ・エコ・ロジ ア とり用いりは式き上していりととは作りと

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-011-049

Asunto: Disfagia

Asistencia Tecnológica

SOBRE: Educación Especial

UNIDAU GECETARIAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL FECHA: Y KILL JOSCA

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dícha vista para el día: 19 de diciembre de 2012 a las 11:00 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Ileana Otero Ríos, vía facsímil, 787-269-4585.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-011-049

Asunto: Disfagia

Asistencia Tecnológica

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL(O.d. 11) Procession ...

El 19 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante representada por la Lic. Ileana Otero Ríos solicitó la transferencia de la vista administrativa. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez y no se opuso a la transferencia de la vista administrativa.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita se le provean las terapias de disfagia a su hija a través de Remedio Provisional.

Examinada la querella resolvemos parcialmente lo siguiente:

- 1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 18 de enero de 2013.
- 2. Las partes deberán informar la prueba documental en o antes del 24 de enero de 2013.
- 3. Las partes podrán someter memorando de derecho en apoyo de sus alegaciones en o antes del 24 de enero de 2013.
- Se señala vista administrativa en sus méritos para el 31 de enero de 2013 a las
 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
- 5. Se extienden los términos de los cuarenta y cinco (45) días para resolver la querella hasta el 22 de febrero de 2013.

020 E1 E01E 1C+11 (10)H+19MC1EE000CEME0C

Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación el Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Ileana Otero Ríos, vía facsímil, 787-269-4585.

MARIE LOVIDE LA LUZ QUILES

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

10: (8((511(61

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante.

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-006

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos en Leader Ship Christian Academy. La parte querellada entiende que debe realizarse un COMPU para discutir el informe de la evaluación psicoeducativa realizada por la psicóloga Gloria Tirado.

El 19 de abril de 2012 se informó que las partes llegaron a unos acuerdos en relación a la compra de servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y a la representación legal de parte querellante,

Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787 751-1867.

MARYEALPH DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante.

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM.: 2012-030-056

Asunto: Terapias

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL (OPAle 1)

El 6 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra.

Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado.

La controversia objeto de la querella consisten en que la madre querellante solicitó el Remedio Provisional para la terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional. Informó que MCG le ofreció el servicio e hizo la admisión. No obstante, no le dijeron que la terapia era grupal y ella entiende que es individual. Sin embargo, no surge de las evaluaciones presentadas.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

- 1. Se le ordena a la parte querellante presentar en la presente querella, la evidencia de sus reclamos basadas en las evaluaciones.
- 2. De no poder evidenciar sus reclamos se ordenara el cierre y archivo de la querella y no se emitirá el Remedio Provisional, ya que está disponible el servicio recomendado.
- 3. Se señala vista administrativa de segulmiento para el día 13 de diciembre de 2012 a las 9:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
- 4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 21 de diciembre de 2012, donde se emitirá Resolución Final.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copía fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado h@de.pr.gov y por correo a la parte querellanje, Sra. l

La Villa Garden, Apt. 8045, Guaynabo, PR 00971.

-- TH COTE TO:CO LEGUILHETEFONCEPFOS

MARIE 100 DE LA LUZ QUILES Juez Administrativa PO Box 21742

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-039

Asunto: Compra de servicios

Reembolso

SOBRE: Educación Especial

PROCEDIMENTO DE QUERELLAS V REMEDIO PROVISIONAL FECHA:

RESOLUCIÓN

El 27 de noviembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Lic. Héctor J. Pérez Rivera y la Sra.

Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra del servicio educativo mediante pago directo en servicio en Isla Verde y que se le reembolse lo pagado para el año escolar 2012-2013.

Pedro es un estudiante cuyo nivel de funcionamiento actual no va a la par con su edad cronológica. Su funcionamiento está en un nivel prescolar. Reconoce los colores, figuras geométricas, numerales del 1 al 10. Reconoce vocales. Identifica su nombre escrito y el de sus hermanas.

Además presenta un diagnóstico de autismo de leve a moderado con necesidades especiales en el área de la comunicación y socialización. Esto afecta su aprovechamiento académico.

La parte querellante presentó un documento emitido el 21 de agosto de 2012 en el cual la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, aprobó la compra de servicios educativos en la compra de International (EDUCARTE) en Isla Verde para el año escolar 2012-2013 mediante reembolso Dicho reembolso consiste en el pago de matricula, libros y mensualidades en el área educativa.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratulta y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede

actidir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil guttmanrd@de.pr.gov y por vorreo a la parte querellante, Lic. Héctor J. Pérez Rivera y la Sra. Calle B A-13 Ext. La Alameda, San Juan, PR 00926.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILE

Juez Administrativa

PO Box 717/42

San Juan PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-011-047

Asunto: Compra de servicios Servicios relacionados

30BRE: Educación Especial

UNIDAD SECETARIAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL FECHA: Y NOC 12013

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: 19 de diciembre de 2012 a las 10:30 A.M. en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial

- 2. Que ante el atraso habido en el nombramiento del Maestro y habiéndole negado a los estudiantes con Autismo los servicios educativos a que tienen derecho por todo un semestre, el Departamento de Educación debe compensar al Querellante y otros estudiantes del Programa de Autismo, por estos servicios dejados de recibir.
- 3. Que considere que la plaza del Maestro de Autismo de la Escuela sea clasificada de forma permanente, para así evitar la falta de servicios que han sufrido y anualmente sufren los estudiantes autistas, según expresó el Director de dicha escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Urb. Ext. Villa Rica, Calle 7, # Y 31, Bayamón, P.R. 00960

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-111-044

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 8 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 9 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de diciembre de 2012.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.

madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández. Abosado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Migue Luna, Director de la Escuela

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita un Maestro para el Salón de Autismo de la Escuela que esta escuela en Parcelas Vans Scoy de Bayamón. Que esta escuela año tras año tiene que estar solicitando Maestro de autismo, porque aunque la escuela no tiene merma en la matrícula de autismo, los Maestros de autismo se nombran de forma transitoria. Que deberían nombrarse de forma permanente, ya que "es una escuela de autismo, con cuatro salones para el programa de autismo, y 12 salones para los grupos regulares donde algunos del programa se pueden integrar".

Al respecto, el Director Escolar expresó que el Honorable Juez Fernández emitió Resolución en la querella #2012-095-058 que Ordenó que se nombre un maestro de Educación Especial de Autismo el 14 de noviembre de 2012. Sin embargo, aunqu no se ha nombrado dicho maestro, se aprobó el puesto #T23565, y se realizaron las convocatorias y ya hay varios candidatos citados para el lunes 10 de diciembre en las oficinas de la Región de Bayamón.

Ante tal situación y para atender esta Querella particular, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013, se haya nombrado y comience en funciones un Maestro de Educación Especial con entrenamiento en Autismo para la Escuela de Escuela en Parcelas Vans Scoy de Bayamón para atender las necesidades del estudiante Querellante.

1

- 2. Que ante el atraso habido en el nombramiento del Maestro y habiéndole negado a los estudiantes con Autismo los servicios educativos a que tienen derecho por todo un semestre, el Departamento de Educación debe compensar al Querellante otros estudiantes del Programa de Autismo, por estos servicios dejados de recibir.
- 3. Que considere que la plaza del Masstro de Autismo de la Escuela clasificada de forma permanente, para así evitar la falta de servicios que han sufrido y anualmente sufren los estudiantes autistas, según expresó el Director de dicha escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

- Kem

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Lomas Verdes, Calle Amapola, #3d-45, Bayamón P.R., 00956

-Vallen JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-111047

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servigios (T1)

DEC 11 2012

Procumento no que di Remedio provinciano

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 8 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 9 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de diciembre de 2012.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Internadore del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que Jan está ubicado en un Salón de Autismo, en el cual hay 2 Asistentes y una Maestra para atender el grupo que consta 6 estudiantes, 4 de los cuales son de alto funcionamiento, sin embargo, Jan no es de alto funcionamiento.

Que la Directora Escolar le expresó que no se necesita un T1 para Jan, porque con los 2 Asistentes que hay en el salón es suficiente. Sin embargo, las autoridades de la escuela se ha quejado de que el niño está muy agresivo.

Que en el presente caso solicita un T1 para el estudiante, ya que considera que el personal del salón no es suficientes.

La madre Querellante también expresó que el día 11 de diciembre tendrá cita con un nuevo Psiquiatra para atender la situación de Jan.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le indicó que en el PEI no se recomienda un T1 para el estudiante, y se le orientó a la madre para que luego de la cita con el nuevo Psiquiatra le solicite recomendaciones por escrito y solicite una reunión de COMPU, donde deberán discutir esas recomendaciones y redactar o enmendar el PEI 2012-2013 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

1

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Calle 28, Casa U-28, Bella Vista, Bayamón P.R. 00957.

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211 San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

"Stay Put", que requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.

3. A la Parte Querellada que de inmediato coordinara la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela para atender los abusos (bullying), alegados por la Parte Querellante, que impiden que el estudiante asista a dicha escuela y no continúe en su hogar hasta tanto se resuelva la Querella, cumpliendo con la norma de "Stay Put" de acuerdo con las leyes aplicables en Puerto Rico.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 7 de septiembre de 2012, específicamente en informar una fecha en la cual pudieran comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento.

El 19 de septiembre 2012 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 26 de septiembre de 2012, informaran a este Juez mediante moción sí requerían la celebración de Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles. Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entendería que no tienen interés en continuar con la Querella, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 19 de septiembre de 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado el 7 y el 19 de septiembre 2012, y transcurrido el término para resolver la Querella —4 de octubre de 2012—, se procedió con la Resolución de cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tenían interés en continuar con los procedimientos, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 8 de octubre de 2012 la Parte Querellada envió Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual informó que el 2 de octubre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, donde estuvieron presentes los padres del estudiante, la Facilitadora Docente y el Trabajador Social de la escuela en representación de la Directora de la Escuela

El 9 de octubre de 2012 la Parte Querellante presentó un documento titulado, Solicitud de Reconsideración, mediante la cual expresó que la Parte Querellada ni siquiera había contestado la Querella; que en el COMPU del 2 de octubre de 2012, no se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a la ubicación del menor; que aún estaba pendiente presentar en Vista el testimonio de la Psicóloga Gloria Tirado; y solicitó que se dejara sin efecto la Resolución dictada, que se ordenara al Departamento de Educación a exponer su posición sobre la propuesta que le fue remitida, y que se ordenara la Vista pendiente en el caso.

El 12 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración mediante la cual:

- 1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 4 de octubre de 2012.
- 2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 19 de octubre de 2012, presentara a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta de servicios educativos del Colegio Nuestra Señora de Belén del año 2012-2013, presentada por la Parte Querellante desde la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2012.

3. Se Señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 7 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de noviembre de 2012 la Parte Querellada envió Moctón Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual expresó que sobre la Propuesta presentada por la Parte Querellante, la Dra. Elia Reyes señaló que a) No hay indicación sobre las áreas académicas/destrezas que el colegio va a trabajar en términos de las necesidades del estudiante. b) No se especifica como se le brinda la ayuda individualizada. c) Nada indica sobre los servicios relacionados. y d) Los costos de cafetería y almuerzo no se contemplan en los pagos que realiza la Agencia.

También el 5 de noviembre de 2012 la Parte Querellante presentó un escrito titulado, Réplica a Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, en el cual expresó que en el presente caso, la Sra. Giselle Feliciano Maymi explicó de forma detailada cómo trabaja el Centro de Aprendizaje Individualizado del Colegio Nuestra Señora de Belén, y cómo ofrecen sus servicios, y que el Departamento de Educación tuvo oportunidad de escuchar y contrainterrogar a la funcionaria del Colegio Que objeta el planteamiento de la Parte Querellada en cuanto a que la Agencia no paga el desayuno y el almuerzo, porque se estaría discriminado contra el Querellante puesto que tanto el desayuno como el almuerzo son servicios que el Departamento provee a los menores en la escuela pública.

La Vista Administrativa señalada para el 7 de noviembre de 2012 no se celebró por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido las Partes notificadas al respecto, se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 13 de noviembre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 13 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Dayline Burgos del Valle y el Sr. Nelson Lozano, padres del estudiante Querellante, el Lodo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda. Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se presentó la prueba de los padres, de la funcionaria del Colegio y del Departamento.

El Departamento de Educación declaró que el estudiante tenía buenas notas en la Escuela y alegadamente no había razón para el traslado.

Que se celebró el COMPU Ordenado para discutir la ubicación y la seguridad. Sin embargo, no se discutió la ubicación, ya que el Departamento de Educación insistió que la Escuela continuaba siendo ubicación apropiada. Sólo se discutieron eventos de bullying que sucedieron el año anterior, y las autoridades se limitaron a orientar a la madre sobre el procedimiento a seguir para atender ese tipo de situación.

Para continuar, la Psicóloga Gloria Tirado—quien ya había declarado— presentó su testimonio para refutar la alegación del Departamento de Educación de que la Escuela de subjección adecuada.

La Psicóloga Gloria Tirado expresó que en la Escuela de les tradiante tenía notas de C, no obstante de los problemas que tiene y sin los acomodos necesarios.

4

Que el estudiante es bien inteligente y conocía lo que se le estaba dando, y cuando se lo afirmó a la maestra, ésta le indicó que el estudiante tenía D y F, pero que era bueno y no se portaba mal, y como partícipaba en la clase, se le daba C. Que les explicó a esa maestra y a la maestra de Educación Especial que el niño necesitaba de acomodos y no que le regalen notas; y recomendó para Nelson un equipo Lector, material escrito para las tareas en la casa y que se le ofrecieran las evaluaciones orales, ya que tiene problema de comprensión de lectura, de leer y comprender a la vez, y un problema de binocularidad (falta de coordinar en la visión por los dos ojos). Además, tiene problemas de integración sensorial, de lectura, comprensión y múltiples problemas que deben atenderse con un programa de problemas específicos de aprendizaje. Que "le sorprende que —en la Escuela tenga notas de C sin los acomodos, aunque tiene buena inteligencia". Que ha observado el trato que le dan en el tenga notas de C sin los acomodos, aunque tiene buena para Problemas Específicos de Aprendizaje, y allí se está beneficiando —según observó la Psicóloga—. Le leen los exámenes, se lo dividen en destrezas, le proveen la información escrita también en forma visual y concreta. Nelson está sacando buenas notas por su aprendizaje, no por su comportamiento, y se siente satisfecho y ha aumentado su autoestima. Que en la Escuela Rexville durante las Pruebas Puertorriqueñas —donde salió bien— le dieron uso de Lector, pero no se lo ofrecían en dias regulares de clase. La Parte Querellante también alegó que en el COMPU del 2 de octubre de 2012 no se discutió sobre la unicación.)
ubicación, lo cual consta en la segunda página de la Minuta, contrario a lo Ordenado.	
A preguntas de la Parte Querellada, la Psicóloga Gloria Tirado respondió que en la Escuela Rexville no hay nada por escrito (protocolo) para atender el bullying, y que el estudiante no obtuvo beneficios académicos en la Escuela Rexville.	
Para finalizar, la Parte Querellante expresó que daba por sometido el caso.	
CONCLUSIONES:	
En el presente caso la Parte Querellante alegó que en la	
La Parte Querellante solicitó compra de servicios correspondiente al año 2012-2013 en el Colegio para lo cual presentó una Propuesta.	
La Parte Querellada no ofreció otra alternativa de ubicación escolar pública, y se reiteró que la Escuela era la ubicación adecuada para el estudiante.	
Con el testimonio presentado por la Parte Querellante se concluye que la Escuela no tiene un protocolo para el estudiante, porque dicha escuela no tiene un protocolo para atender las situaciones de bullying, las notas del estudiante no eran objetivas, y no le ofrecían los acomodos que el estudiante requiere.	
5	

>> USQRP

12-12-04 09:57 03274

P 5/6

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente: 1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante, en la institución privada Colegio a partir de octubre de 2012 y por lo que resta del año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante. El pago de los reembolsos los deberá realizar el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente evidencia del pago efectuado, acompañada de la certificación del pago de los servicios ofrecidos por el 2. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

JUAN PALERM NEVARES Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.

QUERELLA NÚM, 2012-111-032

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Concilisción el 9 de octubre de 2012, sin acuerdos.

El 15 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 14 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Sin embargo, la Vista no se celebró porque la Parte Querellante no compareció.

El 16 de noviembre de 2012 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo, para expresar sus excusas por no comparecer a la Vista debido a que se confundió de fecha, y solicitó un nuevo sefialamiento de Vista estando de acuerdo con la fecha de 7 de diciembre de 2012 a las 2:30 PM.

El 20 de noviembre de 2012 mediante Orden escrita, se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de diciembre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, los términos para resolver la presente Ouerella se extendieron hasta el 7 de enero de 2013.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que antes de que el estudiante finalizara su 9no grado se notificó que su Asistente no iba a continuar con él, y se solicitó que le nombraran otro para 10mo grado. Que en abril y mayo de 2012 se reunión el COMPU, y se redactó el PEI donde se reconoce que Ángelo requiere de un Asistente de Servicios para el año escolar 2013-2014.

Que le constant de la company de la company

1

Que hace dos semanas el Departamento de Educación le nombró una nueva T1. Sin embargo, el estudiante no tiene el "bonding" con la nueva Asistente, no porque no realice bien sus funciones, si no porque se acostumbró al servicio constante de la madre.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le recomendó que esto se discutiera en una reunión de

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU donde estén presentes los Maestros que impactan al menor, la Asistente de Servicios, la Directora Escolar y la madre Querellante para atender los cambios habidos y las recomendaciones del Psiquiatra, y para establecer un plan de intervención adocuado para el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querollante, Sra. Urb. Lomes Verdes, Calle Mirto, Núm. 3H-41, Bayamón, P.R. 00956

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-011-038

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

CEC 0 4 2512

Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de septiembre de 2012.

El 5 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de noviembre de 2012.

El 9 de octubre de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 22 de octubre de 2012 la Loda. Irlanda Ruiz Aguirre envió Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Posposición de Vista.

EL 24 de octubre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de octubre de 2012 por la Lcda. Irlanda Ruiz Aguirre, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

2. Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

2. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 7 de diciembre de 2012.

La Vista Administrativa sciialada para el 7 de noviembre de 2012 no se celebró por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido las Partes notificadas al respecto, se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 21 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sramana madre del estudiante Querellante, y la Loda. Irlanda Ruiz Aguirre como su representante lacal.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ana M. Torres Cartagena, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón I.

1

	encontrada elegible para el Programa de Educación Especial por sus condiciones de bipolaridad, ansignatismo/asperger. Que actualmente la menor tiene 10 años de edad y está ubicada en el Que el 10 de mayo de 2012 en reunión de COMPU para redactar el PEI 2012- 2013, y se discut recomendación de ASSMCA, que indica grupo pequeño y T1. Que en dicho COMPU el Departament Educación reconoció que no tenía una ubicación acorde a las recomendaciones. Que se visitaron posibles alternativas de ubicación, sin embargo, la estudiante no fue aceptada por de PR, y el Departamento de Educación recomendó la material de la cual no ha cual no ha cual no ha cual compra de servicios en el mediante reembolso, los servicios de un T1 teranio.	edad ió la to de SER abía
	Disfagia y terapia Psicológica en el Colegio. La Parte Querellante agregó que el PEI 2012-2013 de Angelee dispone que debe recibir ten Psicológica y terapia Ocupacional —la cual está recibiendo desde septiembre de 2012—, y entregó Propuesta del Colegio Cemi.	
	No teniendo la Parte Querellada una ubicación adecuada para la estudiante se determinó la compreservicios en el Colegio Cemi, mediante reembolso para el año escolar 2012-2013.	
-	Sobre la solicitud de terapia de Disfagia, se informó que el 4 de diciembre de 2012 a la estudiante s realizaría una evaluación, y las Partes acordaron celebrar reunión de COMPU el 24 de enero de 2013 a 9:00 AM, en el Centro de Servicios de Bayamón para discutir los resultados de la evaluación.	a las
	Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un térm de quince (15) días, realizara las gestiones correspondientes para que la estudiante comience a recibi servicio terapias Psicológicas.	r el
]	ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguie "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Secc 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querella Departamento de Educación, lo siguiente: 1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso, en beneficio la estudiante en la institución privada por el presente año esco 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.	ión da, de de
1 ()	2. El Departamento de Educación deberá reembolsar lo ya pagado por la Parte Querellante por concerde matrícula y mensualidades en el desde agosto a noviembre de 2012 en el término reinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentacion correspondiente acompañada de la certificación del pago de dichos servicios. 3. Que los meses que restan del año escolar 2012-2013, el pago de los reembolsos los deberá realizar Departamento de Educación en un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Pa Querellante presente evidencia del pago efectuado, acompañada de la certificación del pago de	de ión el nte
9 4 1	dervicios ofrecidos por el pago electrado, acompensada de la certificación del pago de pago de la cervicios ofrecidos por el pago de pago de la cervicios ofrecidos por el pago de pago de la entre el pago de pago de la cervicio de la constituida para revisar el PEI de la estudian en dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escoladecuadas para la estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.	on tc.
		2

>> USQRP

P 2/3

12-12-04 09:42 03272

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Irlanda Ruiz Aguirre, P.O. Box 190717, San Juan, P.R. 00919, y al fax (787) 788-0675

JUAN PALERM NEVARE

PO Box 192211 San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quereliante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-111-043

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de octubre de 2012. Se celebró Reunión de Conciliación el 8 de noviembre de 2012, sin acuerdos. El 9 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de diciembre de 2012.

El 7 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Migue Luna, Director de la Escuela María Vázquez de Umpierre.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita un Maestro para el Salón de Autismo de la Escuela María Vázquez de Umpierre, en Parcelas de Bayamón. Que esta escuela año tras año tiene que estar solicitando Maestro de autismo, porque aunque la escuela no tiene merma en la matrícula de autismo, los Maestros de autismo se nombran de forma transitoria. Que deberían nombrarse de forma permanente, ya que "es una escuela de autismo, con cuatro salones para el programa de autismo, y 12 salones para los grupos regulares donde algunos del programa se pueden integrar".

Al respecto, el Director Escolar expresó que el Honorable Juez Fernández emitió Resolución en la querella #2012-095-058 que Ordenó que se nombre un maestro de Educación Especial de Autismo el 14 de noviembre de 2012. Sin embargo, aunqu no se ha nombrado dicho maestro, se aprobó el puesto #T23565, y se realizaron las convocatorias y ya hay varios candidatos citados para el lunes 10 de diciembre en las oficinas de la Región de Bayamón.

Ante tal situación y para atender esta Querella particular, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013, se haya nombrado y comience en funciones un Maestro de Educación Especial con entrenamiento en Autismo para la Escuela de Bayamón para atender las necesidades del estudiante Querellante.

Į

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción de Reconsideración presentada el 29 de noviembre de 2012 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que en las fechas de 9 y 15 de noviembre de 2012 el fax de la Oficina de la División Legal de Educación Especial no estaba funcionando. Por tal razón, entendemos que la Parte Querellada no recibió la correspondiente Propuesta de compra de servicios presentada por la Parte Querellante el 9 de noviembre de 2012, ni la Orden de este Juez emitida el 15 de noviembre de 2012, y así en nuestro expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 23 de noviembre de 2012.

2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 6 de diciembre de 2012, presente a la Parte Querellada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana.

La Parte Querellante deberá informar inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que haya presentada la Propuesta a la Parte Querellada.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendrá un término improrrogable de cinco (5) días calendarios, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellanta, Leda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo-Sajas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 725-6836

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

DEC 1 2 2012

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-0

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios por Reembolso

RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 13 de septiembre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, las Partes informaron que el Departamento de Educación no tiene alternativas de ubicación escolar para la estudiante que lleva dos (2) años en la misma ubicación — El Centro de Intervención Temprana —, por compra de servicios mediante reembolso; y solicitaron un término de cinco (5) días para que la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta del Centro de Intervención Temprana que incluyera el programa individualizado propuesto para la estudiante, y que de no contestar la Parte Querellada se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 2 de noviembre de 2012, este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que informara inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendría un término de cinco (5) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante, teniendo en consideración que el 11 de noviembre de 2012 era la fecha límite para resolver la presente Querella.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 2 de noviembre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012, desde la Oficina de este Juez Administrativo nos comunicamos via telefónica con la representante legal de la Parte Querellante a los fines de preguntarle si había enviado a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios. La Abogada de la Parte Querellante expresó que se comunicaria con su representada para preguntarle si tenía la referida Propuesta.

1

El 9 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*: "Que en el día de hoy notificamos a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios en el caso de epígrafe.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto".

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de noviembre de 2012 por la Parte Querellante.

2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenía un término de cinco (5) días laborables, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta de la Querellante.

3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en en totalidad con la Production de la

de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Servicios presentada por la Parte Querellante.

4. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 23 de noviembre de 2012.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de noviembre de 2012.

No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurrido el término para resolver la Querella, el 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de clerre y archivo del presente caso, en la cual se Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento de Educación: "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante, Alejandra Rodríguez Guzmán, en la institución privada Centro de Intervención Temprana Inc., para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración*, a través de la cual expresó que no había recibido ninguna Propuesta de servicios de la Parte Querellante, y solicitó orden para que la Parte Querellante le enviara la Propuesta y un término de tiempo razonable para exponer la posición del Departamento de Educación.

El 3 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 6 de diciembre de 2012, presentara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana. Además, la Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que haya presentada la Propuesta a la Parte Querellada.

2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendría un término improrrogable de cinco (5) días calendarios, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

El 5 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa:

1. Que recibimos copia de la Moción de Reconsideración de la Parte Querellada.

2. Que notificamos nuevamente (a la mano) copia de la Propuesta de Servicios solicitada en la referida moción.

El 7 de diciembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Mosión enviada el 5 de diciembre de 2012 por la Parte Quereliante.

2. Se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenía un término improrrogable de cinco (5) días calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su posición con respecto a la Propuesta de Servicios, y que de no contestar la Parte Querellada en el término indicado, se entendería que se aliana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 7 de diciembre de 2012.

CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante envió el 9 de noviembre de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios del Centro de Intervención Temprana Inc., correspondiente al año escolar 2012-2013.

La Parte Querellada no se pronuncio sobre la Propuesta de Servicios de la Parte Querellante.

El 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, donde se Ordenó la compra de servicios.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada solicitó reconsideración alegando que no recibió la Propuesta de servicios de la Parte Querellante.

El 5 de diciembre la Parte Querellante nuevamente envió a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios.

La Parte Querellada tendría un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta de Servicios.

El término de cinco (5) días calendarios contados a partir del 5 de diciembre de 2012 venció el 9 de diciembre de 2012, y la Parte Querellada no se pronuncio sobre la Propuesta de Servicios, por lo que entendemos se que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regiamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante, en la institución privada Centro de Intervención Temprana Inc., para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
- 2. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentación correspondiente acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.
- 3. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo Sajas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 725-6836

Man Valem he JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-111-025

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Compra de Servicios

PROCEDIMENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
PECHA- D' 1 d'(()

RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 8 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 9 años de edad ubicado en 4to grado, tiene problemas en áreas básicas, memoria remota, oculares etc.

Que la Dra. Gloria Tirado le realizó al estudiante una evaluación Psicoeducativa que recomendó ubicación en grupo pequeño para recibir trato individualizado. Sin embargo, discutido el informe, hubo controversia y no se firmó PEI, dado que el Departamento de Educación no provee ubicación en grupos pequeños.

La Parte Querellante presentó y entregó Propuesta de servicios educativos y ayuda individualizada en el

A su vez la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación ofreció ubicación escolar para el estudiante, sin embargo la funcionaria no compareció a la Vista para defender su ofrecimiento. La Querellada también expresó que ese mismo día la Parte Querellante le entregó la Propuesta.

En la Vista se le indicó a la Parte Querellante que el Departamento de Educación debía pasar juicio sobre la Propuesta presentada ese día, y que de no aprobarse la compra de servicios por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería comparecer a otra Vista con un funcionario del Colegio para justificar dicha compra.

Posteriormente, la Parte Querellante propuso escuchar el testimonio de la Perito Gioria Tirado, especialista reconocida por la Parte Querellada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada que en el término de diez (10) días calendarios se pronunciara con respecto a la Propuesta de servicios educativos del para el año 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

1

Además, por acuerdo de las Partes se separó la fecha del 24 de agosto de 2012 a las 10:30 en o Departamento de Educación de Hato Rey, para celebrar Vista se seguimiento con el propósito de qualifación funcionario del	ol te
La Vista acordada para el 24 de agosto de 2012 fue suspendida debido al anuncio de Tormenta Tropica habiendo sido las Partes notificadas al respecto.	j,
El representante legal de la Parte Querellante, solicitó vía telefónica alguna fecha próxima disponible para celebrar la Vista del presente caso, y estuvo de acuerdo con la fecha del 4 de septiembre.	e
El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual: 1. Se Re-Señaló la Vista de Seguimiento del presente caso para el 4 de septiembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. 2. Se Ordenó a la Parte Querellante, que realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista compareciera algún funcionario del a presente Querella se extendieron hasta el 4 de octubre de 2012.	a
El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. La Parte Querellante informó que el Departamento de Educación no había contestado la Querella, ni anunciado la prueba.	,
La Parte Querellada aclaró para record, que estaba en sustitución del Ledo. Méndez, y que aunque estaba la testigo, reconoció que no se anunció prueba y no se contestó la Querella.	ı
 La Parte Querellante solicitó la compra de servicios, basado principalmente en 3 argumentos: Que el estudiante es objeto de bullying. Que no se ha atendido su condición visual, de acuerdo a las recomendaciones (lector, etc.). Que necesita ubicación en un grupo de menos de 15 estudiantes. 	
Posteriormente, expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellante Sra. profesora del Centro de Aprendizaje Individualizado del También expresaron sus respectivos testimonios las testigos de la Parte Querellada, Sra. Maestra de Salón Recurso en la Matos, Facilitadora Docente Escolar.	
La Parte Querellante expresó su oposición a que testificaran los testigos no anunciados de la Querellada, y sobre asuntos que no eran de su conocimiento personal—como las notas que recibió el estudiante—, y además se opuso a que se presentara prueba no anunciada. La Parte Querellante solicitó espacio para presentar nuevamente como testigo a la Dra. Gloria Tirado para que explicara sus recomendaciones, puestas en duda por la testigo de la Querellada. Para finalizar, las Partes acordaron coordinar alguna fecha para celebrar Vista de seguimiento.	
El 7 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente: 1. A las Partes que en el término de cinco (5) días laborables coordinaran una fecha en la cual puedan comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento, y lo informaran a este Juez mediante moción.	
2. A las Partes que en el término máximo de siete (7) días laborables, realizaran las gestiones correspondientes para ubicar al estudiante en la Escuela	
2	

>> USQRP

P 2/6

2-12-04 09:57 03274

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 21 de noviembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, P.O. Box 6844, Bayamón, 00960

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-073-016

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Compra de Servicios por Reembolso

PROCESSIENTO DE QUENELAS
PROCESSIENTO DE QUENELAS
PECHA:

ORDEN

Ante Mación de Reconsideración presentada por la Parte Querellada, el 3 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiento:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 6 de diciembre de 2012, presentara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana. Adamás, la Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que haya presentada la Propuesta a la Parte Querellada.

2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendría un término improrrogable de cinco (5) días calendarios, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.

El 5 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa:

1. Que recibimos copia de la Moción de Reconsideración de la Parte Querellada.

2. Que notificamos nuevamente (a la mano) copia de la Propuesta de Servicios solicitada en la referida moción.

Por todo lo cual, muy respetuosamente selicitamen el Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción inviada el 5 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 31 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas do Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, tiene un término improrrogable de cinco (3) días calendarios, contados a partir del 5 de diciembre de 2012, para informar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante su posición con respecto a la Propuesta de Servicios, y de no contestar la Parte Querellada en el término indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2012.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Crden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1751, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial. Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Paris Ducacilante, Leda. Vaneusa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite I, San Juan, P.R. 06905 y al fax (787) 725-6836

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-22:1

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-073-016

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Compra de Servicios por Reembolso

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

PROCEDIMENTO DE QUERELAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 3

La presente Querella se radicó el 13 de septiembre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Las Partes informaron que el Departamento de Educación no tiene alternativas de ubicación escolar para la estudiante que lleva dos (2) años en la misma ubicación — El Centro de Intervención Temprana —, por compra de servicios mediante reembolso.

Las Partes solicitaron un término de cinco (5) días para que la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta del Centro de Intervención Temprana que incluyera el programa individualizado propuesto para la estudiante, y que de no contestar la Parte Querellada se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 2 de noviembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita en la cual, se Ordenó lo siguiente:

I. A la Parte Querellante que informara inmediatamente a este Juez mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tendría un término de cinco (5) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante, teniendo en consideración que el 11 de noviembre de 2012 era la fecha límite para resolver la presente Querella.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 2 de noviembre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012, desde la Oficina de este Juez Administrativo nos comunicamos vía telefónica con la representante legal de la Parte Querellante a los fines de preguntarle si había enviado a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios. La Abogada de la Parte Querellante expresó que se comunicaría con su representada para preguntarle si tenía la referida Propuesta.

El 9 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa:

1. Que en el día de hoy notificamos a la Parte Querellada la Propuesta de Servicios en el caso de epígrafe. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto.

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de noviembre de 2012 por la Parte Querellante.

2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenía un término de cinco (5) días laborables, contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, para informar mediante moción su posición con respecto a la Propuesta de la Querellante.

3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Servicios presentada por la Parte Querellante.

4. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 23 de noviembre de 2012.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de noviembre de 2012.

No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurrido el término para resolver la Querella, el 23 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, en la cual se Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento de Educación: "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante, en la institución privada Centro de Intervención Temprana Inc., para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellada presentó Moción en Solicitud de Reconsideración:

- 1. El pasado 26 de noviembre de 2012, recibimos la Orden del Honorable Juez Administrativo, a los efectos de exponer la posición del Departamento de Educación en cuanto a la Propuesta presentada por la Parte Querellante.
- 2. Durante el día de ayer, 27 de noviembre de 2012, recibimos una Resolución de la Querella de epígrafe.
- 3. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de que la Abogada que suscribe no ha recibido ni la Moción Informativa mencionada en la Orden del Honorable Juez Administrativo, ni la Propuesta que alegadamente la representante legal de la Parte Querellante entregó al Departamento de Educación.
- 4. Es por lo antes expuesto que la Abogada que suscribe no ha presentado ningún escrito, porque no hemos recibido ninguna Propuesta o Moción Informativa. Solicitamos que se ordene a la Parte Querellante a enviar a la Parte Querellada, la Propuesta de servicios para poder exponer la posición del Departamento de Educación.
- 5. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de todo lo antes expuesto, ordene a la Parte Querellante a enviar copia de la Propuesta de servicios y provea un término de tiempo razonable para exponer la posición del Departamento de Educación.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes y proceda según corresponda en derecho.

2

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (P.E.I.), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

En el presente caso no hay controversia en cuanto a que Rafael Rivera Curcio es un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Nuestra decisión deberá estar basada en la determinación de si el quereliante recibió una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley I.D.E.A. dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 U.S.C. 1415(f)(3)(E)(i), 34 C.F.R. 300.513. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase: 34 C.F.R. 300.148, donde se dispone que "[d]Isagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures..."

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un P.E.I., la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado. Posteriormente el Tribunal Supremo de los E.E.U.U. volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 113 S. Ct. 361 (1993).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Conclusiones:

La prueba presentada en este caso demuestra que para el presente año escolar, 2012-2013, el Departamento de Educación no puso a disposición del estudiante publica, gratuita y apropiada, ni hubo una oportuna revisión del programa educativo individualizado del menor.

Al comenzar el presente año escolar, los padres del Querellante lo ubicaron en el siguiendo la recomendación de la Dra. Grace Rodríguez y ante el hecho de que el Distrito Escolar no hizo el ofrecimiento de una ubicación apropiada. La Propuesta sometida en evidencia por estipulación de las Partes demuestra que dicha institución es una ubicación apropiada para Rafael Andrés.

La Parte Querellada no ofreció al Querellante una ubicación en la que se le pueda brindar una educación pública, gratuita y apropiada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios de educación especial y servicios relacionados en beneficio del estudiante Rafael Andrés Rivera Curcio en la institución privada Centro Educativo Especializado

Subiry, por el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los servicios ya pagados durante el presente año escolar en el Centro Subiry.

El reembolso deberá efectuarse en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados desde el momento en que se someta a la Unidad de Seguimiento la correspondiente certificación del pago de dichos servicios.

3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para redactar el PEI 2013-2014, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar pública, gratuita y adecuada para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Heriberto Quiñones Echevarría, 393 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax: (787) 739-1294

TUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

I alem herres

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-068-026

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Acomodos Razonables

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de octubre de 2012.

La Conciliación se llevó a cabo del 15 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dio 17 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Filton Manado Hemández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Quemillante expresó que la estudiante está ubicada en la Escuela Superior Dr. en 10mo grado.

Que radicó la presente Querella para solicitar un Maestre de educación especial, el cual ya fue nombrado, un Asistente de Servicios y acomodos razonables que no aparecen en el PEI.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le indico que el COMPU debe avalar y/o justificar la necesidad de la estudiante para recibir les servicios de un T1. Además el COMPU debe determinar los acomodos razonables a los que tiene derecho y éstos deben incluirse en el PEI 2012-2013 para que todos los maestros que impactan a la estudiante reconozcan los acomodos que deben atender y cumplir.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resonación de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días, coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir la necesidad de un T1 y los acomodos cazonables. así como otros servicios de educación especial que requiera la estudiante.

2. Que se enmiende el PEl 2012-2013 con el propósito de incluir los acomodos razonables que determine el COMPU para que todos los maestros que impactan a m estudiante reconozcan los acomodos que deben atender y cumplir.

Ĭ

3. Que si el COMPU determina que la estudiante requiere de los servicios de un T1, el Departamento de Educación deberá realizar las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar en un término no mayor de treinta (30) días, un Asistente de Servicios que atlanda a la astudiante Querellante en la Escuela Superior Dr

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quereila de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y MOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2013

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unitiad Scuretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial. Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. María del C. Colón Ortin. P.O. Box 391 PMB 75, Toa Alta, P.R. 00954

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Querellante

Querella Núm.; 2012-077-016

Vs.

Sobre: Educación Especial

· #

Asunto: Beca de transportación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informo que no existe controversia del pago de la beca de transportación según establecido en el PEI vigente. Se informa que se adeuda los meses de enero, febrero y marzo de 2012. La Sta. Solicitó enmendar la Querella para incluir los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012. Indica adomás, que ya se han sometido todas las nóminas pertinentes.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 112 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada de los meses de enero, l'ebrero, marzo, agosto, septiembre y octubre de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la

radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte alectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la focha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra.

a la siguiente dirección postal: reparto Esperanza, Calle Altagracia Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-2141, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRÓN VELAVOUEZ
Jueza Administrativa Educación Especia

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: Acomodos Razonables

Querellado

RESOLUCIÓN

Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra.

y el Sr. padres del estudiante querellante,
junto a su representante legal, licenciado William Pellot. Por el Departamento de
Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se discutió los acomodos razonables establecidos en el PEI 2012-2013, especificamente el relacionado al uso de calculadora por parte del estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el Programa de Medición y evaluación. En efecto, es un acomodo establecido en el PEI vigente, por lo que este y todos los acomodos indicados deberán ser honrados, según recomendados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la

expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte ascetada podrá, dentro del término de treinta (30) dias comados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTTFIQUESE.

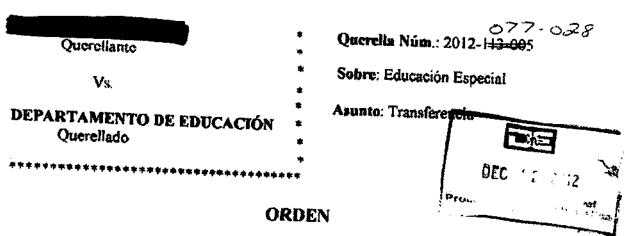
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fici y exacta a Ledo. William Pellot a la siguiente dirección postal: OPPI, Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lodo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEC Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815



El 4 de diciembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Sin embargo, por el volumen de querellas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para cl 10 de enero de 2013 a las 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRÓN VELÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1030 Aum I un Américae

Querella Núm.: 2012-077-028

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asuato: Transferencia

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 11 de diciembre de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte Querellante un escrito titulado MOCIÓN PARA SOLICITAR TRANSFERENCIA DE VISTA. Solicita la transferencia de la vista ya que para el 11 de encro de 2013 estará en licencia por vacaciones.

Sc toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista para el 29 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar de Yauco.

SEGUNDO: En o antes del 18 de febrero de 2013 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

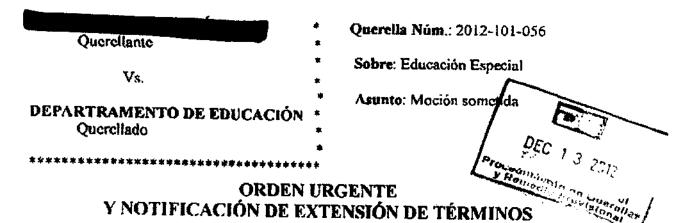
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

I.CDA. AMELIA M. CINTRON VETAZQUEZ Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815



El 10 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. el Sr. l padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Maria T. Rivera, Investigadora Docente.

La partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en o antes del 18 de encro de 2013 para revisar la Propuesta de Servicios Educativos para el semestre enero-junio 2013.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de enero de 2013 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal e la Querellante, deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 4 de febero de 2013 se emitira la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma secha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Querellante

۷s.

Querella Núm.: 2012-101-057

. Se

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

pago directo.

Asunto: Reconsideración

**************** RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 2 de noviembre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pèrez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En su moción, la licenciada Lucena Pèrez expresa la posición del Departamento de Educación indicando que la compra del servicio educativo para el año escolar 2012-2013 en la debe ser por reembolso y no el

Vistas y examinadas las posiciones expresadas por las partes, esta jueza entiende que el Departamento de Educación debe pagar por el servicio educativo una vez prestado para que los padres no tengan que, en un primer momento, sufragar los gastos y esperar por el reembolso de un gasto oneroso para ellos. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Una vez prestado el servicio educativo, la parte Querellante deberá someter mensualmente su evidencia, los documentos pertinentes, para que el Departamento de Educación, en un término de treinta (30) días a partir de su presentación, pague por los servicios educativos, según se presten y en concordancia con la Propuesta de Servicios presentada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección1415 de 1DE1A, supra, la Ley 51, supra, este foro declara CON LUGAR la solicitud de reconsideración presentada por la Querellante, según ordenado y especificado anteriormente. SE ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Sí se acoge la Moción de Reconsideración

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642, a Lodo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especial 1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querella Núm.: 2012-075-007

Querella Núm.: 2012-075-007

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: Servicio educativo

DEC 17 2012

Proceduntificanto de Gauero (1885)

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 12 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sramadre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileána Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora general de Educación Especial y la Sra. Carmen C. Reyes, Maestra de Homebound.

Durante la vista se acordó celebrar una reunión de COMPU el 12 de diciembre de 2012 para discutir la necesidad o no de referir al estudiante a evaluaciones y tramitar los referidos pertinentes.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de diciembre de 2012 el Departamento de Educación deberá notificar a la parre querellante las fechas para las evaluaciones que se recomienden en el COMPU.

SEGUNDO: En o antes del 25 de enero de 2013 se deberán discutir en una reunión de COMPU los informes de las evaluaciones realizadas.

TERCERO: En o antes del 4 de febrero de 2013 la licenciada Ileana Rodriguez Sellés deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada en enero de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Loy 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. La Querella se mantiene abierta la querella a los efectos de que la parte Querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apolaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma techa he archivado el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, Puerto Rico, 00985, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

ZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especia

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querella Núm.: 2012-075-026

Querella Núm.: 2012-075-026

Sobre: Expediente,
Reunión de COMPU

Vs.

Asunto: Reconsideración

DEC 1 1 2012

Procuultotemo de cauerellas y Remadio Provisional

El 24 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella. El 14 de diciembre de 2011 se recibió de la Sra. madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta.

Indica que la persona que brindó la información para el cierre de la querella no estuvo en la reunión de COMPU, no se comunicó con ella. Alega además que no se fijó fecha, hora y lugar para celebrar la vista.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se indica lo siguiente:

PRIMERO: Esta jueza recibió la Querella el 15 de octubre de 2012. El 18 de octubre de 2012 se emitió la ORDEN para la celebración de la vista para el 21 de noviembre de 2012 a las 2:00 p.m. en el Distrito Escolar de Villalba. Esta orden fue remitida por correo ordinario el 18 de octubre de 2012 a la dirección postal informada en la Querella.

El 21 de noviembre de 2012 se recibió una llamada de la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Villalba informando sobre las gestiones realizadas para resolver la controversia. Se realizó la reunión de COMPU y el expediente se entregó a la escuela.

Sin embargo, si la querellante entiende que no se ha resuelto algunos de los asuntos expresados en la Querella se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 notifique la Sra. Jessenia Alvarado Hernández, cuál de los asuntos expresados en la Querella no se resolvieron en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra. La siguiente dirección postal: P.O. Box 8291, Ponce, Puerto Rico, 00732 y a Leda. Diana Guttman, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Quercilante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2012-075-027

Sobre: Asistenté de servicios

Asunto: Resolución (C

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Esconde Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la representante legal de la parte querellante, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Carmen H. Montosa, Supervisora de Zona.

Durante la vista se informó el PEI inicial ya se claboró el 8 de noviembre de 2012. Se informa además, que el joven recibirá el servicio del Salón Recurso con la Sra.

Según establecido en el PEI vigente. El 7 de diciembre se procesarán los referidos a la Evaluación Psicológica y psicométrica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querella, OROENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este foro Administrativo podrá considerarla.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

7878407417 >> USQRP

!-12-11 17:21 03761

alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte asectada podrá, dentro del término de trointa (30) días contados a partir de la secha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Loda. Leticia Flores Berganzo a: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Efrain Méndez. Morales, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-075-029

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Determinación de cicgibilidad

DEC

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. padres del estudiante querellante, junto a su represent5ante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educaci;ón Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sra. Carmen H. Montosa, Supervisora de Zona.

Durante la vista se acordo que los funcionarios del Departamento de Educación auscultarán la posibilidad de ubicar al estudiante en un Pre-Escolar Salón Contenido en alguna escuela en la Región Educativa de Ponce para el inicio de enero 2013.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 la parte querellada someterà una moción informando sobre la ubicación que se propone para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emile esta Resolución Parcial. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre la ubicación localizada, si alguna.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesario, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la

radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el termino para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy It de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lodo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra, Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Romedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

Querella Núm.; 2012-075-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicio educati

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Carmen H. Montosa Garcia, Facilitadora Docente y la Sra. Beverly A. Torres Pagán.

Durante la vista se acordó celebrar una reunión de COMPU en o antes del 25 de enero de 2013 en la Escuela para discutir la ubicación escolar del estudiante. A esta vista deberá comparecer de forma indelegable y compulsoria el Sr. José Luis Roche, Director Escolar.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 se emitirá la resolución de la Querella ordenando el cierre y archivo de la Querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial sobre el asunto en controversia que se resolvió. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte Querellada informe sobre el cumplimiento específico de la orden emitida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Sc apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de asi interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla.

alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifique copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Efrain Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra.

LCDA. AMELIAM. CINTRON VELA Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

P. CC

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2012-048-086

SOBRE: Alegaciones contra

funcionario

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2012 se recibió la Querella presentada el 1 de noviembre de 2012, por la Sra.

madre del estudiante querellante. En la querella la Sra.

alega unos hechos que aducen y alegan actuaciones inapropiadas de una funcionaria del Departamento de Educación. Como remedio solicita que la funcionaria ofrezca una disculpa por escrito y personalmente por las alegadas actuaciones.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante, se determina que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquier otro asunto dentro del Programa de Educación Especial. Las alegaciones y el remedio solicitado en la querella tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la querella por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

(4(070(71)

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal do Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra.

a la siguiente dirección postal: Urb. Belmonte, 63 calle Córdova, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M/CINTRÓN VELAZQUEZ Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ORDEN Y NOTTFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de noviembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 14 de diciembre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, por razón de enformedad, cata jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada para eso dia.

Por lo que se ORDENA lo signiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de diciembre de 2012 la parte Querellada deberá

someter su posición en cuanto a las alegaciones y remedios solicitados por la Querellante.

SECUNDO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 18 de enero de 2013 a las 11:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el

Distrito Escolar de Mayagüez.

RECISTRESE, ARCHIVESE Y NOTURIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma focha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sta. María O610 a Leda. Flory Mar siguiente dirección postal: P.O. Box 904, Añasco, Puerto Rico, 00610 a Leda. Flory Mar loc Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sta. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de

Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA, AMELAA M. CINTRÓN VEMAZOUEZ Jueza Adminis(rativa Educación Especial 1939 Ave. Las Américas Ponce, Pucrto Rico, 00728-1815 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ouerellante

Querellante

Querellante

Querellante

Querellante

Querellante

Querellante

Querellante

ASUNTO: RESOLUCIÓN

ASUNTO: RESOLUCIÓN

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Querellante

BEZOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2012 se recibió la Querella presentada el 1 de noviembre de 2012, por la 5ra. Inizarry Quiñones alega unos hechos que aducen y alegan actuaciones inapropiadas de una funcionaria del Departamento de Educación. Como remedio solicita que la funcionaria ofrezea una disculpa por escrito y personalmente por las alegadas actuaciones.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante, se determina que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquier otro asunto dentro del Programa de Educación Especial. Las alegaciones y el remedio solicitado en la querella tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tione jurisdicción para resolver el asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la

querella por salta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

VDAEKLENCIVS FECKFES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de sai interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechastare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) dias para solicitar revisión comentará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren caos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare dicha denegación o desde que expiren caos quince (15) dias, según sea el caso. Si se tomare alguna doterminación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar alguna doterminación en su consideración, el término de treinta (30) dias, para solicitar

Control of the second of the s

מיכח

SAN JUAN, PUERTO RICO DEBYKLYWENLO DE EDNCYCION ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OKDEN URGENTE Querellado DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Asunto: Moción sorhetida Sobre: Educación Especial Querellante Querella Núm.: 2012-049-006

sanción económica de \$200.00 por no haber entregado todas las sillas, bajo apercibimiento informado, se emita una orden para la entrega inmediata de las sillas y se le imponga una recomendadas 4 sillas en total, una para cada salón. Solicita se tome conocimiento de lo el andador y una silla. Indica que fattó que entregara 3 sillas adicionales, pues fueron computadora portátil, el mouse, los programas para la computadora, el bulto, la impresora, Velázquez informa que el Departamento de Educación entregó el plano inclinado, la INFORMATIVA Y SOLICITUD DE REMEDIO. En su escrito el licenciado Conzález y padre, licenciado Diomedes Gonzilez Velázquez, un escrito titulado MOCIÓN El 22 de noviembre de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se ORDENA lo de nuevas sanciones económicas.

PRIMERO: En o ante del 10 de diciembre de 2012 el Departamento de ;otnoingiz

económica. Educación deberà hacer entrega de las tres sillas fàltantes, so pena de una nueva sanción

.00,028 ORDEN emitida el 13 de noviembre de 2012 se le impone una sanción económica de SEGUNDO: Ante el incumplimiento parcial del Departamento de Educación de la

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querollas y Remedio Provisional, Departamento Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colóm, Directora de la Velàzquez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2805, Moca, Puerto Rico, 00676, a presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Diomedes González CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la

de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Adminisitativa Educación Especial M. CINTRUM VOLÁZQUEZ

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

T197-098 (787) :x57\loT

71.q

DEC S O SOL

SAN JUAN, PUERTO RICO DENVELVMENTO DE EDUCACION ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Querella Núm.: 201-049-007

Sobre: Educación Especial

Asunte: Moción somerida

celebrado, sin embargo, indica que se le proveyeron varias fechas alternas a la Querellante su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que la reunión de COMPU no se ha querellante, licenciada Sylka Lucena, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En El 18 de diciembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte

ORDEN URGENTE

y no acceptò ninguna. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

PRIMERO: Se declara NO HA LUGAR la imposición de sanciones solicitada por Se toma conocimiento. Se ORDENA lo signiente:

para la reunión de COMPU. la parte Querollante. El Departamento de Educación ha sido diligente al proveer las fechas

deberà coordinar e informar a la Querellante la fecha para colebrar la reunión de COMPU SECTINDO: Eu o nutes del 14 de euero de 2013 el Departamento de Educación

para discutir las alternativas de ubicación disponibles.

deberà someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de TERCERO: En o antes del 18 de febrero de 2013 la Sua.

COPU celebrada.

Querellado

Quercilante

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

BECIZLYEZE, ARCHÍVESE Y NOTAFÍQUESE,

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Sra. CERTIFICO: Que en cata misma fecha he archivado en los autos el original de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la la la siguiente dirección postal: HCX-01 Box 6886-1, Moca, Puerto Rico, 00676, a

de Educación, al fax 787-751-1761.

Tel/Fax: (787) 840-7417 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815 1939 Ave. Las Américas LCDA. AMELIA M CINTRON MILA Jueza Administrativa Educación Especial

7/LT đ

Proceduration of Queralias

DEC 11 SCIS

SAN JUAN, PUERTO RICO DESYBLYMENLO DE EDUCACION ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

-5050 Querella Núm.: 201-049-007

Asunto: Moción sorhetida Sobre: Educación Especial

DELVELYMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado

Querellante

ORDEN URGENTE

las mismas. auscultar alternativas de ubicación y la celebración de la reunión de COMPU para discutir conocimiento de lo informado y se ordene inmediatamente al Departamento de Educación o porque la Querellante no tenia disponible la otra fecha sugerida. Solicita se tome colobrado la reunión de COMPU, por que el Departamento de Educación la ha suspendido and oe on oup amnotai EXTENSIÓN TÉRMINOS. En su escrito la Sra. estudiante querellante, un escrito titulado MOCIÓN LNFORMATIVA Y PETICIÓN DE madre de la El 30 de noviembre de 2012 se recibió de la Sra.

Se toma conocimiento. Se ORDENA lo siguiente:

COMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN. SOBRE DEPARTAMENTO ET EDUCACIÓN DE ٦V VDAIERIE deberá reunir el COMPU para disculir las alternativas de ubicación disponibles. SE LE PRYMERO: En o antes del 14 de enero de 2013 el Departamento de Educación

SECUNDO: En o antes del 21 de enero de 2013 la Sia.

COPU celebrada. deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de

RECISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

p la siguiente dirección postal; HCX-01 Box 6886-1, Moca, Puerlo Rico, 00676, a presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Sra. CERTIFICO: Que en esta misma secha he archivado en los autos el original de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la

de Educación, al fax 787-751-1761.

Ponce, Puerto Kico, 00728-1815 1939 Ave. Las Américas Jueza Adminisi(ativa Educación Espaci

T14T-048 (78Y) :X8T\(0T

p. 15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RECO

and the state of the	OKDE
Asunio: Orden incumplidaetal	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * ***********************************
Sobre: Educación Especial	* 'SA
Querella Núm.: 2012-061-007	* Quercliante

El 21 de noviembre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 7 de diciembre de 2012 sometiera una moción informando sobre los hallazgos y recomendaciones en torno a las barreras arquitectónicas encontradas.

Al dia de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se

PRIMERO: En o antes del 31 de diciembre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querellante o, deberá someter una moción en Rivera Rivera, representante legal de la parte Querellante o, deberá someter una moción en

SE LE ADVIÈRTE A LAS PARTES QUE DE INCUMPLIR ESTA ORDEN

SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA. RECÍSTRESE, ARCHÍVESE Y MOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en cata misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Cale Hernándex, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Ledo. Hilton Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZOUEZ
Jueza Administrative Educación Especial

12-12-20 14:12 04267 Fuerto Rico (00728-1815 7878407417 >> USQRP

de Educación, al fax 787-751-1761.

la que informe al respecto.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

OKDEN A NOLIEICVCIÓN DE EXLENSIÓN DE TÉRMINOS

El 4 de diciembre de 2012 se celebro la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales y la Sta. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte Querellante no compareció. Sin embargo, durante la tarde se presentó en el centro y solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 11 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 31 de enero de 2013 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE,

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sta. Marta Colón, Puerto Rico, 00683, siguiente dirección postal: Calle 16 #287, Sabana Eneas, San Germán, Puerto Rico, 00683, a Ledo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Lodo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Lodo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Lodo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Lodo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Lodo. Effaim Méndez Morales, al 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la

de Educación, al fax 787-751-1761

Tel. /Fax: (787) 840,7417

ACDA, AMELIA M. CINTRON VELAZOI Jueza Administrativa Educación Especial C 1939 Ave. Las Américas Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

9E/6 a

Asunto: Vista Adminis rativa

DEC 15 STIS

PSTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO BEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

* Querella Núm.: 2012-067-008

* Sobre: Educación Especial

* Sobre: Educación Especial

A NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS
ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del catudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Francisco J. Vixearrondo Tottes. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez

La parte Querellante ya habia sometido, el 3 de diciembre de 2012, la prueba documental y testifical a presentar en la vista. Por lo que se toma conocimiento de la prueba de la parte Querellante. El licenciado francisco J. Vixearrondo Torres solicita una copia del expediente del estudiante y copia de los informes de la evaluación ocupacional, de habla y lenguaje y psico-métrica que aún no se han discurido. Las partes solicitan se de habla y lenguaje y psico-métrica que aún no se han discurido. Las partes solicitan se de leabra reunión de COMPU para discutir dichos informes y se transfiera la colebración celebre una reunión de COMPU para discutir dichos informes y se transfiera la colebración

de la vista en su fondo posterior a la celebración de la reunión.
Se ORDENA lo siguiente:

Morales y la Sta. Gladis López, Supervisora de Zona.

DEPARTRAMENTO DE EDUCACIÓN

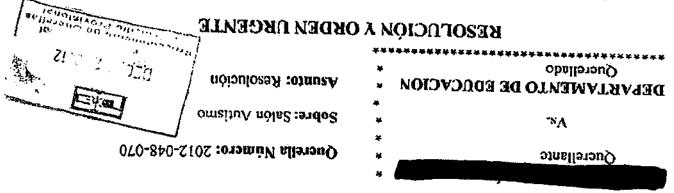
PRIMERO: En o antes del 10 de diciembre de 2012 se le envisrá a la parte Querellante una copia de los informes de la evaluación ocupacional, de habla y ienguaje y

psico-mètrica del estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 11 de enero de 2013 se deberá reunir el COMPU para discutir los informes y hacerle entrega de copia del expediente del estudiante a la parte

TERCERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 22 de enero de

HATO REY, PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



El 4 de diciembre de 2012 se celebró la viata administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sta. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sta. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sta. Mormi Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el St. Santiago Méndez Hernández, Director Minguela, Facilitadora Docente del Municipio, el St. Santiago Méndez Hernández, Director Minguela, Pacilitadora Docente del Municipio, el St. Santiago Méndez Hernández, Director Minguela, Pacilitadora Montalvo Pérez, Fucilitadora Escolar y la Sta.

Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se instaló una consola de aire nueva, Sin embargo,

los problemas de filtración en el Salón de Autismo continúan.

Seguin lo solicitado e informado en la vista se ORDENA lo signiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013, los funcionarios de OMEP deberán inspeccionar el salón y realizar las gestiones para la impermeabilización de su techo. Deberán coordinar con el Sr. Santiago Méndez Hernández, Director Escolar, la forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del aire. Deberán forma y frecuencia con que se le brindara mantenimiento a la consola del aire. Deberán

además, orientar a los funcionarios sobre el uso adecuado de la consola de aire.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos

confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, Itabiendo el Educación Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LECALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (15) días para solicitar revision comênzara à correir nuevamente desde que se notitique se notitique de la contrata de la cont

5 29/36

111.

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderà jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) dias, aslvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un escedera de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrà, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm, 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

RECISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE,

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Efrain Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la 51a. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante 51a.

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

98/08 a

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

LEL 1 2 2012

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-069-045

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Servicios de Educación Especial

ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de septiembre de 2012.

El 5 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de noviembre de 2012.

El 24 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene un problema de procesamiento auditivo, y que el 10 de abril de 2012 fue evaluado en Habia-Lenguaje por el Departamento de Educación, y que dicha evaluación recomendó terapia una vez por semana por 45 minutos de manera grupal.

Que no estando satisfecha con la recomendación, realizó de manera privada una segunda evaluación del Habla-Lenguaje cuyo informe recomendó terapia del Habla de manera individual 2 veces por semana durante 45 minutos cada vez.

La Parte Querellada expresó que la evaluación fue aceptada y el estudiante comenzó con las terapias recomendadas en la primera evaluación, y que dos meses después la madre le hizo una segunda evaluación de manera privada.

Que dado que el estudiante está recibiendo las terapias, es la especialista quien tiene jurisdicción para recomendar y/o determinar sobre el servicio, porque como experta conoce las necesidades del estudiante.

La Sra. Mediavilla, Supervisora de Zona de Toa Baja, expresó que según consta en Minuta del 18 de septiembro de 2012, le recomendó a la madre que radicara una querella para atender diferencias entre la evaluación anterior y la más reciente.

El abogado de la Parte Querellada expresó que este asunto debía atenderse en COMPU y no tratarse en este Foro.

Ante lo expresado por el Abogado de la Parte Querellada, se reconoció que el mal asesoramiento de la Facilitadora Mediavilla le causó a la Parte Querellante pérdidas de tiempo y de ingresos, no sólo porque tuvo que ausentarse de su trabajo, sino que compareció a la Vista acompañada de la profesional que le realizó la segunda evaluación, cuando el asunto debió atenderse en COMPU.

Para finalizar la Vista, se Declaró Ha Lugar la recomendación del Abogado de la Parte Querellada, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Desarrollo Escolar de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

2. Que para el mencionado COMPU deberían estar presentes la madre del estudiante Querellante, la maestra del salón del estudiante, la evaluadora del Departamento de Educación, Sra. María del Pilar Pagán, la Terapista Luz Feliciano, la Patóloga del Habla Gloria González Gotay, y la Evaluadora de la segunda evaluación, Sra. Gloria Vélez.

3. A la Parte Querellante que el 15 de noviembre de 2012 informara a este Juez mediante moción los resultados del COMPU y de no estar de acuerdo con el mismo, podría solicitar una vista administrativa de

4. La Parte Querellada, dentro del dentro del término de 10 días, deberá expresar mediante moción por qué no debe imponerse a la Querellada una sanción de \$100 por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para resolver la controversia, como fue reconocido por el representante legal de la Querellada y así Ordenado.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de diciembre de 2012, con el propósito de celebrar la reunión de COMPU recomendada por el Abogado de la Parte Querellada.

El 7 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de octubre de 2012, según indicado.

El 15 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación escrita, mediante la cual informó que no recibió ninguna comunicación del Departamento de Educación para celebrar la reunión de COMPU en el término de 10 días, según Ordenado en la Vista del 24 de octubre de 2012. La Parte Querellante solicitó una vista de seguimiento para resolver los servicios que requiere el estudiante.

El 21 de noviembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso para el 17 de diciembre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de enero de 2013.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción de Reconsideración:

Hechos Relevantes en Cuanto a la Solicitud de Reconsideración:

1. El caso de epígrafe tuvo celebración de Vista Administrativa el 24 de octubre de 2012.

2. Posterior a la celebración de la Vista con fecha del 21 de noviembre de 2012 se recibe en nuestras oficinas un escrito smitido por el Foro Administrativo en el que se le impone una sanción económica a la Agencia por la cantidad de \$100.00.

II. Controversia:

La controversia consiste en determinar si en efecto, un Juez Administrativo de Educación Especial tiene la facultad en derecho de imponer sanciones económicas a la Agencia Administrativa sin previamente conceder a las Parte contra la cual se imponen las mismas, un término razonable de tiempo para mostrar causa por el alegado incumplimiento. Nuestra posición es que No.

1. En el presente caso como se ha observado, la Agencia ha estado en continuo seguimiento al caso. Siempre hemos tramitado todo lo Ordenado y reconocemos que han existido retrasos en la celebración de

la reunión de COMPU Ordenado por el Juez Administrativo de Educación Especial.

7. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U) 3 L.P.R.A. sec. 2101, se creó para establecer uniformidad entre las diversas agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico con respecto a las garantías procesales mínimas que debían reconocer en sus procedimientos. Las agencias crearán sus propias reglas y reglamentos tomando en cuenta la L.P.A.U.

8. El Departamento de Educación a base de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme creó el Reglamento núm. 4493, Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas (Due Process Hearing Procedure) del 8 de julio de 1991.

- 9. En dicho Regiamento, la Agencia establece los procedimientos, facultades y funciones de los jueces administrativos; y derecho de los padres durante la ventilación de querellas administrativas. Las facultades de los jueces administrativos se detallan específicamente y no se les otorga la facultad de imponer sanciones sin previamente conceder a la Parte que se pretende sancionar, la oportunidad de mostrar causa por la cual dicha sanción no debe proceder.
- 10. De igual manera, el Manual de Procedimientos de Educación Especial en donde se establecen las normar y procedimientos a seguir para los servicios educativos, relacionados y de apoyo, incluyendo las resoluciones de controversias, tampoco se le otorga la facultad a los jueces administrativos de imponer sanciones económicas sin orden, amonestación previa para mostrar causa por el incumplimiento con la orden o regiamento.
- 11. Además, los contratos que se le extienden a los jueces administrativos del Departamento de Educación, disponen en el inciso C de Clausulas y Condiciones, las funciones a ejercer de las cuales no se desprende imponer sanciones sin previamente conceder a la Parte que se pretender sancionar un término para mostrar causa.
- 12. Por otro lado, la sanción impuesta tendrá que ser sufragada por el dinero estatal destinado para la educación especial de los niños con impedimentos.

13. En el caso de De Jesús González v. A.C. 148 DPR 255, 268 (1999), el Tribunal dispuso que:

"no podemos ignorar que en la contratación por el Estado, la sana y recta administración de los fondos del pueblo está revestida del más sito interés público, y que todo organismo gubernamental está obligado a observar cabalmente la esencia del principio consagrado en la sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que los fondos públicos sólo pueden gastarse para fines legitimos".

3

012-12-12 10:35 03804

>> USQRP

P 3/5

14. De igual forma "los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público y siempre que exista autorización legal para ello, pero nunca se deben utilizar para el fomento de empresas privadas, ni para el beneficio de personas o entidades particulares en su condición como tales. (Reiterando el criterio expuesto en las Opiniones del Secretario de Justicia de 1 de febrero de 1982, no publicada y Núm. 1960-30) Po. Sec. Just, Núm. 7 de 1983.

15. Por todo lo anteriormente esbozado solicitamos al Honorable Juez Administrativo que reconsidere la Orden emitida con fecha del 21 de noviembre de 2012 en cuanto a la sanción impuesta a la Parte

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración de la Parte Querellada y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 10 de diciembre de 2012 por la Parte Querellada.

CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa del 24 de octubre de 2012, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

- 1. Que en un término de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Desarrollo Escolar de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.
- 2. Que dentro del dentro del término de 10 días, debería expresar mediante moción por qué no debe imponérsele una sanción (a la Querellada) de \$100 por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para resolver la controversia, como fue reconocido por el representante legal de la Querellada y así Ordenado.

Desde el 24 de octubre de 2012 la Parte Querellada tenía conocimiento de lo Ordenado por este Juez para que celebrara COMPU, y se pronunciara con respecto a por qué no debe imponérsele una sanción de \$100 por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para resolver la controversia.

El Departamento de Educación no se pronunció en el término de diez (10) días, según Ordenado por este Juez el 24 de octubre de 2012. Sin embargo el Departamento de Educación, cuarenta y siete (47) días ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las controversias pendientes por resolver se atenderán en la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 17 de diciembre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

Juan PALERM NEVARES

Juoz Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellente

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-069-050

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial y Servicios de Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Concillación el 17 de octubre de 2012, sin acuerdos.

El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 1 de diciembre de 2012.

El 21 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Región de Bayamón de Bayam

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde agosto de 2012 el estudiante comenzó 7mo grado en la Martin Toa Baja. Sin embargo, no tiene maestro(a) de salón recurso, ni recibe los servicios de terapias completos, y tiene F casi en todas las clases. Que el estudiante necesita ayuda individualizada y no han reconocido que está en Educación Especial. Que cuando radicó la presente Querella comenzaron las gestiones para ofrecerle servicios, y actualmente recibe terapia Psicológica, pero no recibe terapia Ocupacional, ni Salón Recurso por falta de maestro.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se aprobó el puesto número T23554 para maestro de Salón Recurso, y que no hay controversia sobre los servicios que debe recibir el estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que en el término de treinta (30) días se realizaran todas las gestiones requeridas para que el primer día de clases del semestre escolar que comienza el 10 de enero de 2013, comenzara funciones un maestro de Educación Especial para el puesto de Salón Recurso en la Escuela Martin García Giusti de Toa Baja, donde le brindarán servicios y atención individualizada al estudiante Querellante durante 4 días a la semana en sesiones de no más de seis estudiantes.
- Que en el término de diez (10) días realice las gestiones correspondientes para que el estudiante Shihdeh Abdallah Hassan comience a recibir el servicio de terapia Ocupacional una (1) vez por semana durante 45 mínutos, en conformidad con su PEI 2012-2013.

La Parte Querellante también expresa en su solicitud de Reconsideración, que dicha institución privada no tiene reparo alguno para recibir el pago directamente del Departamento de Educación, y que consta en otros casos en los que se ha solicitado la compra de servicios en Edukarte, que el Departamento de Educación está haciendo pago directo sin problema alguno, y que no ven razón para que en este caso sea distinto. Que en este caso, la menor tendrá que ser matriculada en Edukarte toda vez que el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para la niña.

Es menester mencionar que durante el procedimiento, la Parte Querellante no le expresó a este Juez sobre cómo sería el método de pago para la compra de servicios. Sin embargo, reconocemos la situación particular de los padres Querellantes y reconocemos el derecho de la estudiante para recibir los servicios educativos y relacionados. Por tanto, se determina pago directo a la institución privada Edukarte, reconociendo además, el principio administrativo de que el Departamento de Educación sólo paga por servicios realizados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

 Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante pago directo, en beneficio de la estudiante Querellante, Natalia R. González Romero, en la institución privada Edukarte, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra a la estudiante Quereliante en la institución

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 1942TI, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

TUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Parte Querellada

ORDEN

QUERELLA NÚM. 2012-064-040

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

Y REMEDIO PROVISIONAL

PECHA: DE LAS QUERELLAS

PECHA: DE LAS QUE

La presente Querella se radicó el 5 de septiembre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 22 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción de Transferencia de Vista, mediante la cual informó que por razón de compromisos profesionales no le sería posible asistir a la Vista del presente caso en la fecha del 22 de octubre de 2012, solicitó transferencia y sugirió las fechas del 5, 12 y 19 de noviembre de 2012.

El 19 de octubre de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 5 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 5 de diciembre de 2012.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante enviò los siguientes documentos: Moción para que se Ordene Contestar la Querella, Moción para que se Modifique el Propósito de la Vista, y Moción de Descubrimiento de Prueba.

El 5 de noviembre de 2012 se celebró una reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha reunión, la Parte Querellante solicitó que la Parte Querellada contestara la Querella y le entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre de 2012.

Además, las Partes separaron la fecha del 4 de diciembre de 2012 a la 1 PM en Bayamón para celebrar Vista Administrativa.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia del expediente a la Parte Querellante

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya había contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Informe con Antelación a la Vista.

El 4 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lodo. Heriberto Quiñones Echevarria, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que durante el pasado año escolar -2011-2012- el menor estuvo ubicado en colegio privado por compra de servicios, por Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018).

Que el 2 de noviembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU de cuya Minuta se desprende que en mayo de 2012 no hubo ofrecimiento de ublesción, ni revisión de PEI.

Que el estudiante necesita ubicación en grupo pequeño, y la madre visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación del 2 al 29 de noviembre, y que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2012, expresó que las escuelas se no acomodan a las necesidades de el estudiante.

La Parte Querellada reconoció los hechos de la Querella, y que no hubo ofrecimientos requendos por ley para ubicar al menor, y aclaró que no le corresponde aprobar la compra de servicios.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resolución de querella núm. 2011-068-018.

2. Minuta de reunión de COMPU del 2 de noviembre de 2012

3. PEI 2012-2013.

4. Comunicación de la Sra. Curcio al Departamento de Educación del 29 de noviembre 2012.

Propuesta de servicios educativos SUBIRY 2012-2013.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó presentar un Proyecto de Resolución en un término de 5 días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regiamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días, presente su respectivo

Proyecto de Resolución.

2. Habiéndose celebrado Vista Administrativa el 4 de diciembre de 2012, los términos para resolver la presente Ouerella se extienden hasta treinta (30) días después colebrada la Vista, especificamente hasta el 4 de enero de 2013.

archivese, registrese y notifiquese.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Srn. Marta M. Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Apoute, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Heriberto Quiñones Echevarria, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR. 00739, y al/fax: (787) 739-1294

ia. UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Ven

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-064-040-

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

j

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

UNIDAD SECETARIAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL PECHA: 3 1 22/22

ORDEN

El 28 de junio de 2012 se celebró una reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha reunión, la Parte Querellante solicitó que la Parte Querellada contestara la Querella y le entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre de 2012.

Además, las Partes separaron la fecha del 4 de diciembre de 2012 a la 1 PM en Bayamón para celebrar Vista Administrativa.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia del expediente a la Parte Querellante

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya había contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Informe con Antelación a la Vista: I. Introducción

La Querella que dio inicio a este procedimiento fue radicada el 6 de septiembre de 2012. El propósito principal de esta querella es lograr que se continúe con la compra de servicios que ya fue autorizada en un procedimiento de querella anterior, pero en una nueva ubicación.

El 15 de noviembre de 2012 se emitió una Orden mediante la cual se le Ordenó a la Parte Querellada contestar la Querella en o antes del 14 de noviembre de 2012. También se le Ordenó a la Parte Querellada que en esa misma fecha entregara a la Parte Querellante una copia del expediente del estudiante. La Parte Querellada hizo caso omiso de dichas órdenes.

En esa ocasión también se extendieron los términos para resolver la Querella hasta el 4 de enero de 2013. Por la naturaleza de las circunstancias presentes en este caso, la Parte Querellante interesa que no se posponga innecesariamente la resolución de la Querella y que, de ser posible, se resuelva antes de que termine el presente semestre escolar.

La Vista Administrativa de la presente Querella está señalada para el 4 de diciembre de 2012, a la 1:00 PM. A continuación, el informe con antelación a la Vista de la Parte Querellante.

II. Teoria del caso:

1. El Querellante, estancias de la Fuente, Calle Principe #57, Toa Alta, Puerto Rico, 00953.

	M 444 A
	2. El Querellante nació el 24 de agosto de 2006; por lo que al presente cuenta con seis años de edad.
	de julio de 2010, asignándosele el número 0020-4590. Fue registrado por aparente problema del habla.
	4. Además de remision de administrativo de la laboración de
	THE TIME OF VIEW OF LIBERCHAINERS IN CONTRIBUTE AND ADDRESS AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE
	Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq.
	(en lo sucesivo "I.D.E.A.").
	6. Dicho estatuto garantiza a todo estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y
	particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401(c): 20 U.S.C. 1412(c): (1412(c):
	7. DI O UU NOVICIONOTE DE ZUIT. EL LIC. Juan Palarra Marianan Than A destrutant de la companya d
	emitió una Resolución final en la querella de la recorda de la properta del la properta de la properta del la p
	Educación, 2011-068-018 En virtud de diche constitue de la
	Educación, 2011-068-018. En virtud de dicha querella se autorizó la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados, com beneficio de la compra de servicios de educación
	TO THE PERSON OF THE PROPERTY
	8. De acuerdo con la sección 1415 (j) de la ley I.D.E.A. ("Maintenance of Current Educational Placement") la compra de servicios es la ubiosción por intentión de la legicia de legicia de la legicia del legicia de la legicia de la legicia del legicia de la legicia de la legicia de la legicia de la legicia del legici
	/ "" "TATTE WE WE VE TELL OF THE STATE OF TH
	CIONOL TATO (NY
	9. Inexplicablemente, en casos como el presente el Departamento de Educación no tiene un
	procedimiento que permita la continuidad de la compra de servicios sin que sea necesaria la presentación
	de una nueva querella. Por este amisión el Compta de Servicios sin que sea necesaria la presentación
	de una nueva querella. Por esta omisión, el Departamento obliga a que los padres tengan que radicar
	nuevas querelias porque de lo contrario no se continúa con la compra de servicios al comenzar un nuevo
	mile esperation and situativity pulic on praye fiesco la continuidad de los servicios nors estos estudientes que
	por to regular sterior una seria necesidad de muchos servicios. Además, esta situación none una necedo
	carga enterioral source los pagres ante la posibilidad real de que que hijos se queden sin carvicios y ente el
	necito de que enos no pueden asumir el pago de los servicios que sus hilos reciben
	10. De conformidad con la Resolución emitida, curso el año escolar 2011-2012 en el
	Centro de Servicios
	11. Para el año académico en curso, 2012-2013, el Distrito Escolar de Toa Alta no le ofreció al
	Ouerellante una educación mública cretaita a appaida en alda el 102 Alta RO le Orecto al
	Querellante una educación pública gratuita y apropiada en violación de las disposiciones de la ley IDEA.
	20 USC 1412 (a)(1)(A). No solamente no le hizo ofrecimiento educativo alguno, sino que tampoco le
	preparó un Programa de Educación Individualizada ("P.E.I.").
•	12. Por varias rezones, para el año escolar 2012-2013 el Centro de Servicios no es la ubicación apropiada
	para Por esta razón, los padres del Querellante se han visto en la necesidad de cambiarlo
	de ubicación.
	13. En vista de que el Distrito Escolar no tiene una ubicación apropiada para el Querellante, tal y como se
	determinó en la querella anterior, sus padres procedieron a ubicarlo en el Centro Educativo Subiry, un
	colegio privado especializado en educación especial.
	especial individualizada en un grupo de nocos estudiantes.
	15. También está recibiendo en el ser la companya de la terapia Ocupacional. Se están haciendo los
	arreglos para que también reciba allí la terapia del Habla y la terapia Psicológica.
	16. El Querellante tiene el derecho a que se transfiera la compra de servicios para la nueva ubicación
•	escolar y que se le reembolse por los gastos incurridos en dicha ubicación.
	• *

III. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en la Vista Administrativa son las siguientes:

a. Si la Parte Querellada ha cumplido con su obligación de proveerle al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

b. Cuál es la ubicación apropiada para el Querellante.

- c. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita el Querellante.
- d. Si procede que se ordene la compra de servicios en una escuela privada apropiada.

IV. Prueba testifical:

La Parte Querellante presentará los siguientes testigos:

Dra. Grace Rodríguez Sierra, Psicóloga Clínica:

La Dra. Rodríguez testificará en detalle sobre los siguientes extremos:

- a) su evaluación en este caso, sus conclusiones y sus recomendaciones,
- b) sus gestiones con relación a la redacción del PEI del Querellante,

c) participación en reuniones de COMPU

d) los servicios educativos y relacionados que requiere el Querellante,

e) la ubicación apropiada para el Querellante.

Evidentemente, la Dra. Rodríguez también testificará sobre otros asuntos pertinentes a su inter<u>venció</u>n.

Sra. , madre del Querellante, testificará sobre les condiciones de su hijo y cómo éstas La schora limitan su desempeño educativo y su diario vivir. También testificará sobre su experiencia tratando de obtener de parte del Departamento de Educación los servicios de educación especial y servicios relacionados que el Querellante necesita. Testificará, además, sobre la disponibilidad de alternativas de ubicación para el Querellante en el sector privado.

De ser necesario presentar algún otro testigo, la Parte Querellante lo anunciará antes de la Vista.

V. Prueba documental:

Básicamente, toda la prueba que la Parte Querellante se propone someter en evidencia forma parte del expediente administrativo del menor o son documentos previamente sometidos. Entre otros documentos, la Parte Querellante se propone utilizar los siguientes:

1. El expediente del Querellante.

- 2. Informes de evaluaciones administradas al Querellante.
- 3. El curriculum vitae de la Dra. Grace Rodriguez.

4. Minutas de reuniones de COMPU.

Información sobre alternativas de ubicación privada y sus costos.

Es posible que la Parte Querellante también interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la Vista en los méritos de la Querella y se suplirá copia de los mismos. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome

conocimiento de lo aquí expresado y que admita el presente informe con antelación a la Vista.

Este Juez toma conocimiento de contenido del Informe con Antelación a la Vista, presentado el 29 de noviembre de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Rayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Muebierias Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

3

P 3/4

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.

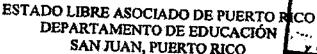
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Heriberto Quiñones Echevarria, al fax: (787) 739-1294

JUAN PALERM NEVAKES Juez Administrativo

PO Box 192214

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



RCO DEC 1 2 2012

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-064-040

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de septiembre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 22 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción, mediante solicitó transferencia para las fechas del 5, 12 y 19 de noviembre de 2012.

El 19 de octubre de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 5 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Además, los términos pera resolver la presente Querella se extendieron hasta el 5 de diciembre de 2012.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió los siguientes documentos: Moción para que se Ordene Contestar la Querella, Moción para que se Modifique el Propósito de la Vista, y Moción de Descubrimiento de Prueba.

El 5 de noviembre de 2012 se celebró una reunión sobre el estado del procedimiento en el presente caso, en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha reunión, la Parte Querellante solicitó que la Parte Querellada contestara la Querella y le entregara copia del expediente antes del 14 de noviembre de 2012.

Además, las Partes separaron la fecha del 4 de diciembre de 2012 a la 1 PM en Bayamón para celebrar Vista Administrativa.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 14 de noviembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella y entregara copia del expediente a la Parte Querellante.

El 15 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 20 de noviembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si ya había contestado la Querella y entregado a la Parte Querellante la copia del expediente.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 15 de noviembre de 2012.

El 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió Informe con Antelación a la Vista.

El 4 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lodo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que durante el pasado año escolar -2011-2012-, el menor estuvo ubicado en colegio privado por compra de servicios, por Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018). Que el 2 de noviembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU de cuya Minuta se desprende que en mayo de 2012 no hubo ofrecimiento de ubicación, ni revisión de PEI. Que el estudiante necesita ubicación en grupo pequeño, y la madre visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación del 2 al 29 de noviembre, y que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2012, expresó que las escuelas se no acomodan a las necesidades de el estudiante.

La Parte Querellada reconoció los hechos de la Querella, y que no hubo ofrecimientos requeridos por ley para ubicar al menor, y actaró que no le corresponde aprobar la compra de servicios.

Las partes decidieron someter el caso por el expediente.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resolución de querella núm. 2011-068-018.

- 2. Minuta de reunión de COMPU del 2 de noviembre de 2012
- 3. PEI 2012-2013.
- 4. Comunicación de la Sra. Curcio al Departamento de Educación del 29 de noviembre 2012.
- 5. Propuesta de servicios educativos SUBIRY 2012-2013.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó presentar un Proyecto de Resolución en un término de 5 días.

El 6 de diciembre de 2012 se emitió Orden escrita a través de la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días, presentara su respectivo Proyecto de Resolución. Además los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta treinta (30) días después celebrada la Vista, específicamente hasta el 4 de enero de 2013.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellante presentó su Proyecto de Resolución.

Hechos:

El estudiante Quereliante stá registrado en el Programa de Educación Especial desde el 1 de julio de 2010, con el número 0020-4590.

Durante el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación le compró los servicios al estudiante en el Centro de Servicios de Terapia Educativa Girasol, según Ordenado en la Resolución de la querella núm. 2011-068-018.

El Querellante necesita estar ubicado en un grupo de pocos estudiantes. Esta ubicación no puede ser ofrecida por la Parte Querellada. Este hecho fue estipulado por las partes.

Para el presente año escolar 2012-2013, los padres del estudiante obtuvieron una propuesta de servicios del Centro Educativo Especializado Subiry, para beneficio de Del documento surge que dicha institución es una ubicación apropiada para el Querellante. Rafael Andrés deberá recibir todos los servicios terapéuticos de manera integrada al servicio educativo.

Siguiendo recomendaciones de la Dra. Grace Rodríguez Sierra, Psicóloga Clínica y perito de la Parte Querellante, al comenzar el presente afio escolar fue ubicado por sus padres en el Centro Educativo Especializado Subiry, ello en vista de que el Distrito no había ofrecido al querellante una ubicación apropiada y de que la ubicación privada anterior había dejado de ser apropiada para el estudiante.

El 5 de septiembre de 2012 la Parte Querellante radicó la presente con el propósito de solicitar la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el y el reembolso de los gastos incurridos por compra de servicios educativos y relacionados.

La Parte Querellada nunca presentó su contestación a la Querella, a pesar de lo Ordenado por este Foro, ni anunció la presentación de prueba documental o testifical.

El 2 de noviembre de 2012 se celebro una reunión de COMPU, de cuya Minuta surge que en mayo de 2012 no se revisó el programa educativo individualizado del menor, ni se hizo ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2012-2013. En esa ocasión también se preparó el PEI del Querellante para el año escolar 2012-2013.

La madre del Querellante, visitó durante el mes de noviembre de 2012 unas escuelas que le fueron recomendadas por el distrito escolar. El 29 de noviembre de 2012, la madre Querellante le comunicó por escrito al distrito escolar que las escuelas recomendadas no satisfacían las necesidades de su hijo.

Derecho Aplicable:

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección I de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades particulares de los estudiantes con impedimentos no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación especial que requieran. Ambas protecciones constitucionales han sido integradas a la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Por su parte, la ley federal conocida como *Individuals with Disabilities Education Act*, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-064-040

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Compra de Servicios

Y REMEDIO PAO PECHA: 0 4 LO

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de septiembre de 2012.

El 15 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos siete (7) días calendario coordinara y celebrara una reunión de COMPU para atender la ubicación de la estudiante y hacer el referido para que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa, y su informe producirse y discutirse antes del 20 de septiembre de 2012.

2. A la Parte Querellante, que matriculara y llevara a la estudiante a clases en la Escuela hasta tanto se resolviera la presente Ouerella.



3. A las Partes, que informaran a este Juez el resultado de sus gestiones y sobre el cumplimiento de lo arriba Ordenado y que de ser necesario soliciten una Vista Administrativa de seguimiento para resolver la controversia.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de noviembre de 2012, con el propósito de que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa para atender su ubicación.

El 20 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012.

El 1 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 8 de octubre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o de ser necesario solicitaran Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

El 8 de octubre de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó Moción Asumiendo Representación, Legal en Cumplimiento de Orden y Solicitando Señalamiento de Vista.

El 10 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 5 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 5 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la compareció la Sra. madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene diagnóstico de autismo atípico. Que el 31 de mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU y se ofreció ubicación en la Escuela Víctor Parés, la cual no fue aceptada por la madre de la estudiante.

Que en la Vista anterior -15 de agosto de 2012-, se Ordenó una oferta de ubicación y redacción del PEI. Que iban a realizarle otros ofrecimientos de ubicación, pero nunca se hicieron, y se redactó borrador de PEI 2012-2013, incluyendo la misma ubicación en la Escuela de la cual no cumple con las condiciones de ubicación recomendada y la madre no lo firmó, y la estudiante no contaba con un PEI. Que en el COMPU del 31 de mayo de 2012 se determinó que la estudiante necesita ubicación en grupo pequeño altamente estructurado y con tecnología, además de enseñanza en inglés debido a problema comunicológico.

A su vez, la Parte Querellada expresó que al momento no se había identificado alguna ubicación que cumpla con las condiciones.

Para atender la Querella, las Partes acordaron que se le concediera un término de 10 días a la Parte Querellada para realizar una oferta de ubicación que cumpla con las condiciones del COMPU de 31 de mayo, o verificara la Propuesta de Servicios de la institución educativa Edukarte para el año escolar 2012-2013, y que de no cumplir con lo acordado en el término indicado, se entendería que no tiene ubicación apropiada para la estudiante Natalia y que está de acuerdo con la Propuesta de compra de servicios educativos en Edukarte. Lo cual, así se Ordenó en la Vista.

Además, la Parte Querellante solicitó orden para que se reuniera el COMPU para determinar las terapias que debe recibir la estudiante y tiempo compensatorio, si alguno; y que el COMPU se celebrara a los diez (10) días de haberse cumplido el término de lo acordado y Ordenado.

El 16 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU para determinar los servicios relacionados y redactar el PEI 2012-2013 de la estudiante.

El 28 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió, Moción Informativa y en Solicitud de Resolución, de la cual destacamos lo siguiente:

Que en la Vista Administrativa del 5 de noviembre de 2012, la Parte Querellada expresó no haber identificado una ubicación que cumpliera con las necesidades de la menor, y se acordó que la Parte Querellada tendría diez (10) días para realizar una oferta de ubicación que cumpla con las necesidades de la menor, o evaluar la propuesta de Edukarte 2012-2013, y se le advirtió al Departamento de Educación que de no cumplir con lo acordado, se entendería que la Agencia no tiene una ubicación apropiada para la menor Querellante y que está de acuerdo con la Propuesta de compra de servicios en Edukarte.

Además, se Ordenó la celebración de una reunión de COMPU para atender los asuntos relacionados con terapias y tiempo compensatorio. Sin embargo, transcurrió el término acordado sin que el Departamento de Educación ilevara a cabo el COMPU Ordenado. Así como tampoco, el Departamento de Educación

cumplió con celebrar el COMPU Ordenado el 16 de noviembre de 2012, para determinar los servicios relacionados para la menor Querellante y redactar el PEI 2012-2013.

La Querellante solicitó que se dictara Resolución ordenando la compra de servicios en la como la celebración de una reunión de COMPU para atender los asuntos pendientes en el caso.

No habiendo respondido la Parte Querellada y transcurrido el término para resolver la Querella, el 30 de noviembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, en la cual se Ordenó, a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

"1. Que proceda con la compra de los servictos adventivos y relacionados mediante reembolso, en beneficio de la estudiante Querellante, en la institución privada para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentación correspondiente acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.

3. Que en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 de la estudiante y atender los servicios que requiere la menor.

4. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Quereliante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofiscer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014".

Se Ordenó además, el cierre y archivo de la Querella de autos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió un documento titulado, Solicitud de Reconsideración o Enmienda Nunc Pro Tunc, mediante el cual expresa lo siguiente:

1. Con fecha de 30 de noviembre de 2012 se dictó Resolución en el caso de epigrafe Ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en Edukarte en beneficio de la menor Querellante.

2. No obstante, dicha compra fue Ordenada mediante el mecanismo de reembolso y no a través de un pago directo de la Agencia a la escuela privada.

3. Muy respetuosamente solicitamos que se reconsidere la Resolución dictada en el presente caso de manera que la compra sea mediante pago directo a Edukarte, más ouando dicha escuela privada no tiene reparo alguno a recibir el pago directamente del Departamento de Educación.

4. Es importante recalcar que en este caso se trata de una clienta referida por Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., lo que significa que se trata de una persona indígente y que no puede, por tanto, pagar los costos del servicio privado en este caso (\$4,800.00 al mes) para luego solicitar el reembolso al Departamento de Educación.

5. De sostenerse la compra de servicios mediante el mecanismo de reembolso, el efecto que tendrá para esta menor es que no podrá estudiar en dicha escuela y sería privada de su derecho constitucional a la educación.

6. Nótese, además, que en este caso ni siquiera el Departamento de Educación contestó la Querella y mucho menos solicitó de forma alguna que la compra de servicios fuera por el mecanismo de reembolso.

- 7. Por cierto, nos consta que en otros casos en que hemos solicitado la compra en haciendo mediante el mecanismo de pago directo sin problema alguno. No vemos razón para que en este caso sea distinto.
- 8. Pretender que la madre de la menor Querellante pague a la institución para luego solicitar el correspondiente reembolso tendría el resultado de privar a la niña de su derecho a la educación toda vez que, como hemos dicho antes, la madre de la menor carece de los recursos económicos para pagar esta escuela privada y luego solicitar los reembolsos al Departamento de Educación.

9. Es importante señalar que en este caso la menor tendrá que ser matriculada en Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para la niña.

10. Por otro lado, el programa educativo de esta menor tiene un costo mensual de \$4,800 según desglosados en la propuesta que fue sometida como evidencia en el caso, cantidad que es imposible pagar a la madre de la nissa quien vive en condiciones de pobreza. Pretender que el pago sea hecho por la madre en este caso discriminaria en contra de la parte Querellante por razón de su condición económica.

II. A esta realidad hay que anadir el hecho de que en muchas ocasiones el Departamento de Educación tarda meses -y en ocasiones ha llegado a tardar hasta cerca de un año- en procesar los reembolsos lo cual impone a los padres una carga demasiado onerosa como la que se pretende imponer en el caso de

epigrafe.

12. Contrario a otros casos donde es la institución privada quien no quiere recibir el pago directo del Departamento de Educación, en este caso la institución privada está dispuesta a recibirlo de esa forma lo cual no impide de forma alguna que este foro ordene a la parte querellada que así lo haga.

13. Sostener el mecanismo de reembolso en este caso privaría a esta menor de su derecho a una educación pública, gratuita y apropiada (free appropriate public education o FAPE por su término y siglas en inglés), y dejaría el derecho a la compra de servicios solo disponible para aquellas familias que disponen de altas sumas de dinero que pueden destinar para pagar los altos costos que la educación de estos niños implica.

14. La compra mediante el mecanismo de reembolso es altamente discriminatoria pues dejaría la alternativa de la compra de servicios -aun cuando proceda como cuestión de derecho-solo en manos de

aquellas personas que puedan pagarla para luego solicitar los rembolsos.

15. Respetuosamente solicitamos de este Honorable Juez que reconsidere su determinación en este caso y ordene que la compra de servicios sea por pago directo a Édukarte. Para ello solo bastaría con enmendar la Resolución a tales fines.

- 16. Nos parece insólito que tras que la Agencia incumple con su responsabilidad, obligando a los padres a recurrir al mercado privado en busca de la alternativa de ubicación para sus hijos, también le imponga a estos padres la responsabilidad de pagar por dichos servicios. No es pública ni gratuita la educación de un niño si la misma depende de que sus padres paguen altas sumas de dinero aun cuando en algún momento dichas sumas le sean devueltas.
- 17. Desde la propia definición de lo que constituye una educación pública, gratulta y apropiada en la Ley Federal de Educación Especial (IDEA) se establece que dicha educación debe ser pagada por el estado y sin ningún cargo a los padres. En 20 U.S.C. sec. 1401 (9) se indica:

(9) Free appropriate public education

The term "free appropriate public education" means special education and related services that-

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

- (C) include an appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and
- (D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 1414 (d) of this title.

- 18. De igual forma, en el inciso 29 de las definiciones de la Ley se indica expresamente que la educación especial a los que se tiene derecho es una sin costo para los padres; a esos efectos indica la mencionada sección:
 - (29) Special education

The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including—

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

19. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha tenido oportunidad de discutir lo que constituye FAPE reconociendo que IDEA no deja del todo claro dicho concepto. Así en Board of Education of Hendrick Hudson v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982), dicho alto foro judicial aclara los alcances de este concepto manteniendo siempre presente el requisito de que sea gratuito y a ningún costo para los padres.

20. Aunque el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de los padres a recibir rembolsos de lo pagado en el mercado privado, Florence County v. Carter, 510 U.S. 7 (1993), dicha decisión no puede ser interpretada de forma alguna a los efectos de obligar a los padres a pagar por la educación de sus hijos bajo el pretexto de que tienen derecho al reembolso. Interpretar el derecho de los menores de esta manera es contrario a lo que constituye una educación pública y gratuita y discriminaría contra aquellos que no tienen los recursos para pagaria.

21. Nótese que si el Departamento de Educación no quiere pagar por una educación en el mercado privado en una escuela escogida por los padres, tiene dos alternativas: o proveer una ubicación apropiada en el mercado público u ofrecer una escuela privada escogida por la Agencia. En este caso el Departamento de Educación no ha hecho ninguna de las dos cosas, no ha ofrecido una alternativa de ubicación apropiada ni en el mercado público ni en el mercado privado.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se reconsidere la Resolución dictada en este caso a los fines de establecer que la compra sea mediante el pago directo a la escuela. Se solicita que se enmiende la Resolución a los fines de establecer que la compra sea por pago directo a

Este Juez tomó conocimiento de la Solicitud de Reconsideración enviada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellada no cumplió con ofrecer una ubicación escolar de acuerdo con las condiciones del COMPU de 31 de mayo de 2012. Tampoco se expresó sobre la Propuesta de Servicios de Edukarte (año escolar 2012-2013), presentada por la Parte Querellante, ni celebró las reuniones de COMPU Ordenadas. Por lo que se entendió que el Departamento de Educación no tiene ubicación apropiada para la estudiante y que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada de la año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y mediante Resolución se Ordenó la compra de servicios mediante reembolso en Edukarte para el año escolar 2012-2013.

La Parte Querellante solicitó Reconsideración para que la compra de servicios sea mediante pago directo a la institución privada Edukarte, por razón de que los padres de la estudiante carecen de los recursos económicos para pagar a la institución, y luego solicitar los reembolsos al Departamento de Educación.

- 13. El 2 de febrero de 2012 se radica la Querella de epigrafe, número 2012-107-007. Nótese que el contenido de ésta Querella gira sobre los hechos de la Querella pasada, y la Querella enmendada, los cuales no fueron adjudicados en sus méritos.
- 14. El 27 de febrero de 2012 la Lcda. Marilou De la Luz le es asignado el caso nuevamente; nuevamente se inhibe a petición del DE y finalmente en marzo se le asigna el caso al Juez Palerm Nevarez.
- 15. Se puede apreciar claramente que las cuestiones de hecho y derecho presentadas no han sido previamente adjudicadas. A lo sumo, se cerró una querella donde a causa de la petición del DE para que la Juez se inhibiera, se trastocaron los términos y se perdió la comunicación entre el foro y la madre.

 16. No obstante, la madre radicó la presente Ouerella instricada en diferio la characterista de la presente ouerella instricada en diferio la comunicación entre el foro y la madre.

16. No obstante, la madre radicó la presente Querella insistiendo en dilucidar los hechos que nunca han sido dilucidados, esta vez representada legalmente.

II. Hechos Esenciales que no están en Controversia porque fueron establecidos por Testimonio, Documentos o Estipulaciones en la Vista en su Fondo.

- 18. La alegación 3 de la Querella que versa como sigue "Que el Querellante estuvo ubicado en el Centro de Aprendizaje Individualizado de la les de el kíndergarten hasta el cuarto grado. En Resolución de la querella número 2007-107-084 con fecha de 17 de diciembre de 2007, se Ordenó el reembolso a la Querellante por los servicios educativos pagados a esa institución privada. El DE ordenó la compra de servicios. Ver Resolución de 17 de diciembre de 2007 y la de mayo de 2011, Casos 2007-107-084 y 2011-114-057.
- 19. La alegación 4 que dice "Que el Departamento citó a la madre para revisión de PEI para el año 2010-2011. Le ofreció ubicación pública. No obstante, en vista administrativa reconoció que no tenía ubicación apropiada, y pagó nuevamente mediante rembolso la compra". Ver Resolución de mayo de 2011, querella número 2011-114-057.
- 20. La alegación 5 se estipuló en Contestación a la Querella. Dice como sigue "En el año 2011-2012 citan al estudiante para revisión de PEI. Nuevamente le ofrecen ubicación pública. El estudiante Querellante es re-ubicado en la Escuela de la Escuela del Distrito escolar San Juan V, con integración paulatina al salón regular cuando la maestra estime que esté preparado"
- 21. La alegación 6 se prueba examinando los PEI de referencia. Dice como sigue "Que en la preparación del PEI 2010-11 y 2011-12, a) no hubo participación de personal de la escuela privada donde estuvo ubicado el estudiante. B) el COMPU estuvo constituido indebidamente pues no estaba trabajadora social; c) no se realizaron pruebas diagnósticas para determinar su nivel de funcionamiento, ni se contaba con una evaluación Psicoeducativa vigente previo al cambio de ubicación escolar. d) tampoco el Departamento contó con las re-evaluaciones necesarias para que el estudiante fuera transferido de la corriente privada a la pública sin análisis de progreso actualizado que no se centrara exclusivamente en las notas. Las re-evaluaciones eran el único instrumento que podía establecer la alternativa de educación adecuada. El PEI 2010-2011 y el 2011-2012 recogen prácticamente la misma información y fueron realizados con el único propósito de negarle acceso a educación especial adecuada a
- 22. La alegación 7 se estipuló en la Contestación a Querella. Dice "Jan está ubicado en un grupo especial a tiempo completo de aproximadamente 12 estudiantes donde no demuestra progreso académico y no es evaluado por notas.
- 23. La alegación 8 dice "La madre del querellante sólo recibió el informe de progreso de las 10 semanas". Así lo testificó la madre.
- 24. La alegación 9 fue probada por la evidencia documental y testifical."Aun cuando el estudiante fue reevaluado psicológicamente el 8 de noviembre de 2010 por la corporación Psypro (DE), el informe le fue discutido a la madre el 24 de octubre de 2011, o sea 11 meses después cuando ya el estudiante estaba re-ubicado. En ésta el Psicólogo del Departamento recomienda una evaluación Psicoeducativa a costo de los padres del Querellante. El DE refiere a sus especialistas y en vez de una Psicoeducativa, se realiza una educativa que no hace recomendaciones de ubicación escolar. Madre termina pagando privadamente y

7

17. ...

	con la Dra. Gloria Tirado una nueva evaluación Psicoeducativa a costo privado. Esta fue discutida y aceptada parcialmente. Las incidencias procesales sobre este asunto fueron parcialmente resueltas por el Foro Administrativo al Ordenar el 23 de julio de 2012. No hay controversia sobre este hecho. 25. La alegación 11 por otro lado, que afirma que mo demostró progreso general en su tratamiento ocupacional del año escolar 2011-12", es estipulada en la Contestación a la Querella, cuando acepta la alegación 7 de la Querella.
	III. Derecho Normativo en Relación al PEI y Garantías Procesales en Confección del Mismo
	26 27
	28
	29
	30
	31. Les de la compliant de la
	Procedimientos de Estudiantes de Educación Especial. Esta acción la realizó no solamente una sino dos
	veces con la intención de evitar que el estudiante disfrutara del acceso a educación especial adecuada a
	costo público en CAPRI. Al así hacerio el Departamento de Educación privó de el derecho a educación pública, gratuita y adecuada pues ubicó al nifio en una alternativa donde no pudo adquirir provecho
	académico, como en efecto aceptó en su Contestación a la Querella la Parte Querellada.
	V. Derecho Normativo en Relación a Constitución de COMPU
	32.
	33, 34. The today potas functionage to fining out an affects assemble at Ministry Transfer out to part 1 to 2010.
	34. De todas estas funciones, la única que en efecto cumplió el Distrito Escolar en los PEI del año 2010- 2011 y 2011-2012, fue levantar un acta con las Minutas de las reuniones llevadas a cabo para preparar el
	rel y mantener un registro de asistencia con las firmas de los participantes en cada reunión. Gracias a
	eso sabemos todo lo que dejaron de hacer.
	V. Derecho a FAPE y Salvaguardas Procesales:
	35 36
	37
	38
	39
	10
1	nayo de 2011 fue encomendada por el Foro administrativo para reunirse y aceptar la remoción de su
-	190 d th Culticate Publica, Esta accoración es defectiona. Fe una acentación no informada que se
•	rigina de la privación de un derecho fundamental; la adecuada notificación del cambio de ubicación scolar.
	2. El Departamento de Educación nunca le garantizó por escrito y conforme al segundo derecho de los
ŀ	adres a entonder las razones del cambio de ubicación y los criterios que beneficiaban académicamente
d	Jan Michael. 1000 lo contrario. Evito hacer evaluaciones que fundamentaran sus decisiones
i	cadémicas y no dudó en ocasionarle daño al menor Jan Michael debido a sus actuaciones negligentes e egales.
	3. Esta violación de notificación adecuada impugna la ubicación de la company en la escuela de la company en la escuela de la company en la co
Ø	como una acción del Departamento realizada en violación de las garantías procesales del

>> USQRP

112-12-12 08:56 03786

8

P 8/16

estudiante que se configuran como derechos adquiridos ante el Departamento. La prueba más contundente de la gravedad de éste error es que en efecto de la gravedad de éste error es que en efecto de la gravedad de éste error es que en efecto de la gravedad de de la gravedad de éste error es que en efecto de la gravedad de de la gravedad de de la gravedad de control de delucación violó sus derechos puesto que al 44. La Querellante ha establecido que el Departamento de educación violó sus derechos puesto que al 44. La Querellante ha establecido que el Departamento de educación violó sus derechos puesto que al no adherirse a las más básicas garantías procesales privó a desenvolves de deducación pública y apropiada. Al respecto el caso que sienta precedente en torno al terna es Rowley s. Bd of Educación, 483 F. Supp. 528.531. el Tribunal Supremo Federal describe cuales son los atributos o requisitos para que se pueda establecer que el Distrito escolor le dio acceso a FAPE. En sintesis, st el Departamento prueba que Jan Micael obtuvo beneficio académico gracias a su gestión de registro y ubicación. Elemento indispensable para establecer que a destablecen las pruebas diagnósticas y ubicación. Elemento indispensable para establecer que a destablecen las pruebas diagnósticas y ubicación. Elemento indispensable para establecer que a destablecen las pruebas diagnósticas y los comentarios de la madre vertidos mediante testimonio. No es un hecho en controversia que no obtuvo beneficio académico gracias a la ubicación ofrecida en la Escuela y que al removerlo de CAPRI el Departamento lo hizo sin criterios ni razón legal. 46. En Florence County School Districi IV vs. Shannon Carter, 950 F. 2d. 156(4th Circuit), y citando a normativo Board of Education of the Hendrick Hudson Central School District et al vs. Amy Rowley; 458 U.S. 176, el Cuarto Circuito osstuvo que si el distrito escolar falla en su obligación de proveer educación pública, gratuita y apropiada, entonces la escuelas efeccionada por los padres debía de cumplirazo
El 21 de septiembre de 2012 la Parte Querellada presentó Memorando de Derecho, del cual destacamos
lo siguiente: II. Hechos Relevantes
1 2
3. El día 14 de enero de 2011, la madre del estudiante, radicó una querella en la cual solicitaba la compra de servicios educativos en CAPRI y el reembolso por los gastos incurridos en dicha institución para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. La mencionada querella tenía el número 2011-114-002. 4. Luego de varios incidentes procesales, la Honorable Juez Administrativa, declaró HA LUGAR el reembolso del año escolar 2010-2011 y declaró NO HA LUGAR, la compra de servicios para el año escolar 2011-2012 y se ordeno que se matriculara al estudiante en la Escuela
9

>> USQRP

1012-12-12 08:56 03786

P 9/16

	5. Durante el primer semestre del año escolar 2011-2012, estuvo ubicado en la Escuela en un salón de niños con problemas específicos de aprendizaje. 6. El día 24 de octubre de 2011, la madre del estudiante Querellante, radicó una querella en la cusolicitaba la compra de servicios en El número de la querella era 2011-114-057. 7. El día 7 de noviembre de 2011, se celebró una reunión de COMPU, donde se discutió una revaluación Psicológica y se completó el referido para las terapias y la Srates de setudiante, no expresó ninguna intención de ubicar a su hijo en la decambiar su ubicación. 8. Luego de varios incidentes procesales, el día 24 de febrero de 2012, la Honorable Juez Administrativo ninguna de las vistas y no informó las razones para ello. 9. El segundo semestre del año escolar 2011-2012, para enero 2012, el estudiante fue ubicado en unilateralmente por su madre. 10. El día 2 de febrero de 2012, la Parte Querellante, radica la Querella de epígrafe, a través de si representante legal, la Loda. Michelle Silvestriz, solicitando la compra de servicios para el año escola 2011-2012. 11. El día 23 de julio de 2012, la Parte Querellante sometió una enmienda a la Querella para solicitar la compra de servicios para el año escolar 2012-2013.
	III. Derecho Aplicable La posición del Departamento de Educación es que no procede la compra de servicios para el estudiante Querellante en la compra de servicios para el estudiante que el compra de servicios para el compra d
	El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuíta y apropiada.
-	IV. Conclusiones de Derecho desde agosto 2011 hasta el mes de diciembre de 2011 en un grupo a tiempo completo de problemas específicos de aprendizaje, ubicación que fue aceptada por la madre del estudiante, el día 18 de mayo de 2011 (Ver Minuta de COMPU del día 18 de mayo de 2011) y ordenada por la Honorable Juez Administrativa, Marie Lou de la Luz-Quiles en la Resolución de la querella 2011-114-002.
	Según el testimonio de la Sra. Le composition de la ubicó a muevamente en la para el mes de enero 2012, comenzando las clases en la composition de la Ulde enero de 2012. La Sra. Le composition de la Escuela que iba a ubicar a Jan en la pero no se presentó ningún documento o evidencia al respecto.
	Durante el contrainterrogatorio de la Sra. Fernández, identificó su firma en el Documento de Recibo/ Discusión de Derecho de los Padres. La Sra. Fernández no realizó la notificación por escrito con 10 días de anticipación según lo establece la Ley I.D.E.I.A. y la reglamentación vigente. Entendemos que la ubicación de la entendemos que la ubicación de la entendemos que la ubicación de la entendemos de Educación realizada de manera unilateral pues la Sra. Entendemos que la notificó por escrito al Departamento de Educación sobre su decisión y tampoco se presentó ningún tipo de evidencia, ni testifical ni documental que demostrara que en este caso se dio alguna de las excepciones que establecen tanto la ley como la reglamentación vigente para que la madre del estudiante no haya notificado al Departamento de Educación sobre su decisión de ubicar a su hijo en una institución privada y esa ubicación no se considere como unilateral.
	Según surge de la evidencia documental y testifical, Jan es un nifio que siempre ha tenido rezagos en las áreas de lectura, escritura y cálculo. Esos rezagos no han variado. Según la evaluación Psicométrica

realizada de manera privada por la madre por la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga Escolar, esos rezagos ubican appenenta una "ejecución término medio bajo". Además, se indica que en ortografía, la ejecución es comparable con la del estudiante al nivel de octavo mes del tercer grado, evidenciando un funcionamiento promedio en esta destreza al ser comparado con estudiantes de su mismo grado. En el área de fluidez de escritura, su ejecución se encuentra al nivel del quinto mes del segundo grado, evidenciando un nivel de funcionamiento inferior en esta destreza. La ejecución en la muestra de redacción se encuentra al nivel del cero mes del cuarto grado, evidenciando un funcionamiento muy inferior.

Del testimonio tanto de la madre como de la Directora de surge que el estudiante tiene unos rezagos significativos en las áreas antes mencionadas. Durante el contrainterrogatorio, la Directora de la Sra. Vélez, no explicó de qué manera se trabaja con esos mencionados rezagos ni cómo es posible que Jan aún con un nivel tan bajo de funcionamiento y siendo el estudiante más comprometido de su grupo, obtenga "tan buenas notas" en todas las áreas académicas en en un grupo regular,. La Sra. Vélez no explicó de qué manera se adapta el currículo regular para poder brindar los servicios al estudiante. A preguntas de la Abogada del Departamento, la Sra. Vélez indicó haber hecho la Propuesta de servicios sin haber visto o leído la evaluación Psicométrica realizada a Jan, además, surge del propio testimonio de la Sra. Vélez, que la maestra que atiende al grupo de el cual se compone de 7 estudiantes, no tiene certificación de maestra de educación especial, sino que cuenta con una especie de certificado provisional para ejercer como maestra. La Sra. Vélez no pudo explicar por qué la maestra de Jan no cuenta con el certificado de maestra de educación especial. La Sra. Vélez tampoco explicó de qué manera se le provee la ayuda individualizada al estudiante.

En cuanto a las escuelas pos y del Departamento de Educación que fueron ofrecidas como alternativas de ubicación para el estudiante Querellante, la Sra. Nitza Méndez expresó que ambas escuelas cuentan con maestras altamente cualificadas con certificación en educación especial. La uenta con un grupo de 4 estudiantes, quienes reciben todas las clases incluyendo inglés y educación física, ver Minuta del 8 de agosto de 2012. En cuanto a la Escuela Ángel Ramos, la maestra cuenta con una maestría en educación especial, el grupo cuenta con 5 estudiantes a quienes se les proveen todas las clases. El salón cuenta con aire acondicionado y bafio, ver Minuta del 8 de agosto de 2012. La madre del estudiante rechazó ambas ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, por estar en plan de mejoramiento.

Durante mayo 2011, la madre de la aceptó la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación pero varios meses después, matriculó a su hijo en CAPRI de manera unilateral. La jurisprudencia ha sido clara al establecer que cuando los padres de un estudiante de educación especial, deciden cambiar a su hijo a una institución privada de manera unilateral sin el consentimiento del Departamento de Educación, lo hacen bajo su propio riesgo financiero, por lo que no pueden pretender que el Departamento de Educación costee los gastos de la ubicación privada que ellos han optado por escoger para su hijo, sin ni siquiera visitar ni auscultar las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación.

Mediante el testimonio de la Sra. Nitza Méndez, el Departamento de Educación demostró la adecuacidad de las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación. Sin embargo, la Parte Querellante no demostró que CAPRI sea una alternativa de ubicación adecuada. Al contrario, lo que sí quedó demostrado mediante la prueba documental y testifical, es que el estudiante ha estado ubicado toda su vida en un colegio totalmente inapropiado en el que no se han trabajado con los rezagos en las áreas de escritura, lectura y cálculo y aún así, con un nivel de funcionamiento de segundo y tercer grado, el estudiante está ubicado en CAPRI en "sexto grado regular" con notas "excelentes".

Es por todo lo antes expuesto que entendemos que no procede la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolsen los gastos incurridos en se declare No Ha Lugar la Querella de epígrafe y se proceda con el cierre y archivo de la misma. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare No Ha Lugar la presente querella y las solicitudes de la parte querellante sobre el reembolso y se pronuncie según proceda en derecho.

Presentados y estudiados los Memorandos en cuestión, este Juez Administrativo está en condiciones de disponer del presente caso.

CONTROVERSIAS:

- 1. ¿Procede la compra de servicios para el semestre escolar enero a mayo de 2012 en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI)?
- 1. ¿Procede la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI)?

HECHOS:

Al comienzo del afio escolar 2011-2012 el estudiante estaba ubicado en la Escuela José Colombám Rosario, según Ordenó la Honorable Juez, Marie Lou De Luz Quiles, en Resolución emitida el 24 de mayo de 2011 para la querella núm. 2011-114-002, que lee: "Se declara NO HA LUGAR a la compra del servicio educativo para el año escolar 2011-2012. Se le Ordena a la Parte Querellada coordinar todo lo relacionado a la ubicación del estudiante en la Escuela así como todo lo relacionado a los servicios relacionados recomendados. El estudiante deberá contar con todos los servicios para el mes de agosto de 2011".

El 24 de octubre de 2011 la Parte Querellante radicó la querella núm. 2011-114-057 para solicitar la compra de servicios en CAPRI con un T1 y las terapias Psicológica y Ocupacional en el colegio. Ésta querella y ante el abandono de la misma por la Parte Querellante, se cerró mediante Resolución emitida el 24 de febrero de 2012, por la Honorable Juez, Amelia M. Cintrón Velázquez.

Di estaciante estavo adicado en la Escuela	de agosto a diciembre de 2011.
El 11 de enero de 2012 la madre del estudiante, lo ul Cabe mencionar que la querella núm. 2011-114	oicó en

El 2 de febrero de 2012 la Parte Querellante radicó la presente Querella para solicitar, entre otros asuntos, la compra de servicios en el y el 23 de julio de 2012 presentó una Enmienda a la Querella para aclarar que en el presente caso solicita la compra de servicios en el 12-2013 y el reembolso de lo pagado por la madre de enero a mayo 2012 en CAPRI.

El 21 de junio de 2012 la Dra. Gloria Tirado realizó una evaluación Psicométrica al estudiante, cuyo informe recomienda "ubicación en un grupo pequeño de hasta 6 niños incluyéndolo a él, con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento. Es importante que se le provea de un espacio diario, en el que se trabaje de manera individualizada uno a uno las destrezas en rezago debido a los trastornos de lectura, escritura y cálculo".

Para el año escolar 2012-2013 la Parte Querellada ofreció ubicación en las escuelas, Durante el procedimiento, la Parte Ouerellante expresó lo siguiente: - Que desde octubre del 2006 el estudiante ha estudiado en - Que el 17 de mayo de 2011 en reunión de COMPU se le ofreció ubicación en la Escuela l en un salón PEA con la proyección de integrarlo de forma paulatina a salón regular. - Que al estudiante no se le realizó una evaluación Psicoeducativa, previo a ubicarlo en la Escuela José Colombán, para poder reconocer sus necesidades. - Que el estudiante comenzó 5to grado (año escolar 2011-2012) en la escuela José Colombán Rosario, sin criterios de ubicación, en un salón con 12 niños con diferentes condiciones y edades, sin promoción de grado, sin programa de acuerdo a su edad, pocas tareas, no escribía, con destrezas muy por debajo de sus capacidades y conocimientos. Además que el estudiante no fue evaluado por notas y no demostró progreso académico. - Que en la reunión de COMPU del 3 de agosto de 2012 el Departamento de Educación no estuvo de acuerdo con la ubicación en un grupo de máximo 6 estudiantes pares en edad, de igual o superior nível de funcionamiento, recomendada por la Dra. Gioria Tirado en evaluación Psicométrica (21 de junio 2012). Durante el procedimiento, la Parte Ouerellada expresó lo siguiente: Que en el segundo semestre del año escolar 2011-2012, enero 2012, el estudiante fue ubicado en nilateralmente por su madre. madre el estudiante, no notificó por escrito con 10 días de anticipación al Oue la Sta. primo indica el Manual de los Departamento de Educación su decisión de ubicar al estudiante en siempre ha tenido rezagos en las áreas de lectura, escritura y cálculo, y esos rezagos no han - Que variado. Que según la evaluación Psicométrica realizada por la Psicóloga Gloria Tirado, esos rezagos ubican a Jan en una ejecución término medio bajo. - Que el 3 de agosto de 2012 en reunión de COMPU el Departamento de Educación ofreció ubicación en PEA con maestras con certificación y la Escuela la Escuela en educación especial. - Que la Parte Querellante rechazó ambas ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, porque éstas no cumplian con lo recomendado por la psicóloga Gloria Tirado y por estar las escuelas ofrecidas bajo el plan de mejoramiento. CONCLUSIONES: desde el Kinderganten hasta el 4to grado, excepto durante el El estudiante estuvo ubicado en semestre escolar de agosto a diciembre de 2011 cuando el estudiante comenzó 5to grado en la Escuela En enero de 2012, la madre Querellante ubicó nuevamente al estudiante en En el presente caso, la Parte Querellante solicita que se le reembolse los gastos incurridos por concepto de los servicios que recibió el estudiante durante el semestre de enero a mayo de 2012, y que se le compren los servicios para el año escolar 2012-2013.

P 13/16

madre del estudiante, firmó la Minuta del 17 de mayo de 2011. Además, que el PEI 2011-

Consta en la Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 17 de mayo de 2011: "2. Madre acepta la

alternativa de ubicación recomendada en salón PEA de la Escuela

2012, realizado el 22 de septiembre de 2011, se determinó ubicación en Salón Especial en Escuela Regular, y dicho PEI fue firmado por la madre del estudiante. Cabe mencionar que la Parte Querellante en su Memorando de Derecho en la sección I, inciso 8, indica que: "La madre aceptó mover al menor a la J La Honorable Juez Administrativa Marie Lou De La Luz Quiles, en su Resolución del 24 de mayo de 2011, declaró NO HA LUGAR la compra del servicio educativo para el año escolar 2011-2012. La controversia sobre la ubicación del año escolar 2011-2012 fue atendida y resuelta por la Honorable Juez De La Luz Quiles en su Resolución de la querella número 2011-114-002. No le corresponde a este Juez entrar en los meritos de la Resolución emitida por la Juez Marie Lou De La Luz Quiles. Además, la Parte Querellante, en su inconformidad con las condiciones de la ubicación en la idicó una querella el 24 de octubre de 2011, pero abandonó la misma. Por tanto, NO PROCEDE la solicitud de compra de servicios o reembolso por los servicios pagados en Capri durante el año escolar 2011-2012. No solamente se trata de un asunto ya adjudicado por la Juez De La Luz en la Querella 2011-114-002, si no que la Parte Querellante realizó dos acciones en lo referente a la ubicación en la Escuela para el año escolar 2011-2012 que anulan cualquier reclamación suya para la compra de servicios en otra ubicación, estas son: 1) estuvo de acuerdo con esa ubicación en la Colombán, según consta en el PEI de estudiante para el año 2011-2012, y 2) expresó su inconformidad con esa ubicación mediante la radicación en octubre de 2011 de una querella (#2011-114-057) pero a la que no le dio seguimiento alguno, acción u omisión que puede considerarse una falta de interés a las funciones y autoridad de oste Poro. En la reunión de COMPU del 3 de agosto de 2012, Departamento ofreció ubicación para el afio escolar 2012-2013 en un salón a tiempo completo PEA no mayor de 12 estudiantes, en las escuelas con una matrícula actual de 7 estudiantes cada una. En dicho COMPU, el Departamento de Educación no estuvo de acuerdo con la recomendación de la Dra. Gloria Tirado, en lo referente a la ubicación en grupo menor de 6 niños. Aunque en el testimonio de la representante del Departamento, ésta expresa que una de las escuelas actualmente cuenta con el número de estudiantes que ese número de estudiantes puede continuar creciendo, dependiendo de la demanda por los servicios. Esos aumentos en matrícula anulan la capacidad de poder ofrecer atención individualizada, requerida por la evaluadora para obtener progresos educativos en De la Minuta de dicho COMPU en el punto número 4 de la sección de Acuerdos, consta que: "Indican que no van a firmar el PEI 2012-2013 ya que no están de acuerdo con la ubicación recomendada". La experiencia negativa que la Parte Querellante tuvo en la escuela respondió en parte, a la falta de preparación de la Querellada en realizar las gestiones requeridas para conocer con mayor detalle las necesidades educativas de , y ofrecerie una ubicación que tuviera efectos positivos.

La recomendación de la Psicóloga Gloria Tirado en su evaluación Psicométrica, específicamente en lo referente a la ubicación del estudiante - grupo pequeño de hasta 6 niños incluyéndolo a él, pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento y espacio diario en el que se trabaje de manera individualizada, uno a uno, los rezagos de lectura, escritura y cálculo- no es cónsona con las ubicaciones ofrecidas por el Departamento.

La propia querellada reconoció que en ese cambio de ubicación, aunque por tiempo muy corto, no se vio

progreso para el estudiante.

El Departamento de Educación, que por tantos años le compró el servicio educativo en el desde el año escolar 2007-2008, le ha exigido a la Querellante un cambio de ubicación de forma un tanto apresurada, con las consecuencias que vimos. La Parte Querellante tiene razón que estos cambios de ubicación — después de tantos años - deben tratarse con el debido cuidado, habiéndose realizado las evaluaciones requeridas y en reuniones que cuenten con la participación de todo el personal que interviene e intervendría con el menor, de forma que esos cambios de ubicación no resulten tan angustiosos.

La Parte Querellada expresa que accidención es una ubicación adecuada y que basta reconocer el bajo progreso del estudiante, según demostró la evaluación de Gloria Tirado, pero que Capri lo pasa de grado, le asigna buenas notas y lo clasifica como estudiante excelente, según ha testificado la propia directora de Aunque las ubicaciones ofrecidas por la Parte Querellada superan en ciertos elementos a lo ofrecido por propia de como la preparación de los maestros — en otros componentes de la ubicación ofrecida — como el número máximo de estudiantes en el grupo y la atención individualizada — no ofrece garantías de cumplimiento con lo requerido por la evaluadora Tirado. No habiendo otra evaluación que nos sirva de punto de referencia, debemos concluir que a la ubicación ofrecida por el Departamento, le falta elementos para poderla reconocer como adecuada.

La Parte Querellante podrá permanecer en la composition de este afio escolar 2012-2013, y en abril o mayo de 2013 el Departamento deberá realizar un COMPU, debidamente asistido, para redactar el PEI 2013-2014 del estudiante y donde podrá ofrecerle a la Querellante otra ubicación, pública o privada, que resulte adecuada para atender las necesidades del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Jan Michael Santos Fernández, en la institución privada Centro de Aprendizaje Individualizado por el presente año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

El reembolso deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la evidencia de los pagos realizados y de los gastos incurridos.

3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida, para revisar el PEI y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

archivese, registrese y notifiquese.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

QUERELLA NÚM. 2012-090-018 Parte Querellante Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL VS. Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada ORDEN

El 3 de diciembre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción Informando Prueba:

- 1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido señalada para el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escojar de Canóvanas.
- 2. A tenor con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Ouerellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- PEI 2012-2013.
- Minuta de reunión de COMPU del 29 de mayo de 2012.
- Minutas de reuniones de COMPU del 8 de octubre de 2012.
- Nota de agosto de 2012 de reunión entre la Sra.
- Comunicación de la Escuela , Director Rubén Mojica del 27 nov. 2012.

y la Sra.

- Referido a evaluación en Asistencia Tecnológica de agosto de 2012.
- Re-evaluación del historial inicial del desarrollo integral del niño de 8 de marzo de 2011.

TESTIFICAL:

L, madre del estudiante, declarará sobre la situación de su hijo, las La Sra. ! gestiones que ha hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la Querella.

- 3. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesarlo lo anunciará oportunamente.
- 4. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción.

Por lo cual, se solicita a este Foro Administrativo declare con lugar lo solicitado en este escrito con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Ouerellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Cantivanas, ubicadas al final de la Calle Palmer, teléfono (787) 876-3278.

Los términos para resolver la presente Onerella se extendieron hasta el 12 de enero de 2013.

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Quercijada

QUERELLA NÚM. 2012-101-074

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Terapias

A DCC CLL

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de octubre de 2012,

Se celebró Reunión de Conciliación el 29 de octubre de 2012, sin acuerdos.

El 30 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de diciembre de 2012.

El 3 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Srating de Partie padres del estudiante Querellante, la Loda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal, y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales. Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente del Departamento de Educación, Sra. María T. Rivera Cruz.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la presente Querella solicita que al estudiante se le ofrezcan los servicios de terapias del Habla-Lenguaje, 3 veces por semana durante 45 minutos cada vez, sin que interfiera con sus horas lectivas.

Que en septiembre de 2012 el estudiante fue evaluado en Habla-Lenguaje, y el informe de dicha evaluación fue discutido y aceptado por el COMPU, y en el PEI 2012-2013 se determinó que el estudiante debe recibir esas terapias.

Que la Terapista Jenitza Pérez y la Patóloga Glorimar Salinas, ofrecerían la terapia del Habla-Lenguaje en la Escuela Francisco Matías Lugo, los martes a las 8 AM, los jueves a las 8:45 y los viernes a las 8 AM, haciendo énfasis en lo locomotor. Sin embargo, lo ofrecido por la Parte Querellada interfiere con sus horas lectivas, específicamente con su hora de español donde aprende a leer, escribir y expresarse, y resulta inapropiado que por recibir la terapia del Habla-Lenguaje, deje de aprender su lengua matriz.

La Parte Querellante también informó que el estudiante recibe terapia Ocupacional con enfoque de integración sensorial 4 veces por semana durante 45 minutos, a través del Remedio Provisional en la Clínica Pediátricas de Terapia entre Rio Piedras y Guaynabo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días laborables, realizara las gestiones correspondientes para que el estudiante Querellante comenzara a recibir las terapias de Habla-Lenguaje como recomendado -3 veces por semana durante 45 minutos cada vez-, en horario que no interfiera con el horario que toma las materias principales de la escuela, antes del mediodía.

2. De no contar con el ofrecimiento de teraplas de habla en la escuela sin interferir con el horario de las materias principales — léase español y matemáticas, la Parte Querellada podrá ofrecer las teraplas del Habla-Lenguaje y las teraplas Ocupacionales por una corporación contratada por el DE y fuera del

horario escolar, de haberlas.

3. De no poder coordinar dichas terapias, la Parte Querellada deberá informarlo en el término de cinco (5) días laborables, o para el 11 de diciembre de 2012 para activar el Remedio Provisional para atender las necesidades de terapia de Habla-Lenguaje que necesita el menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso colebrada el 3 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2012.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios-Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

JUAN PALERM NEVARES

Juoz Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

PEC 1 3 2012

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-107-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Reembolso y Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

El 2 de febrero de 2012 la Parte Querellante radicó la presente Querella con el propósito de solicitar los siguientes remedios:

1. Que se ordene al Departamento de Educación coordinar una reunión de COMPU, que esté constituido por los funcionarios que entiendan las evaluaciones de Jan conforme a la pág. 37 del Manual de Procedimientos, para referir a las siguientes evaluaciones y/o re-evaluaciones: Psicoeducativa, Audiológica, Procesamiento Auditivo, Oftalmológica, Visión Funcional, Historial Social y Evaluación Interdisciplinaria de Asistencia Tecnológica.

2. Que en su defecto se le reembolsen a la madre los gastos en que tenga que incurrir por realizar de forma privada alguna de las evaluaciones solicitadas en el remedio 1.

3. Que se le otorguen servicios compensatorios por los servicios relacionados y educativos que el estudiante ha dejado de recibir, dando prioridad a la terapia Psicológica y el servicio educativo.

4. Reunir al COMPU para revisar el PEI 2011-12, luego de realizar la evaluación Psicoeducativa, para discutir y enmendar si es necesario el PEI.

5. Que se coordine una reunión interdisciplinaria de COMPU donde participen sus especialistas.

6. Se le aumenten las frecuencias de terapia Ocupacional, y de Habia-Leguaje.

7. Se revisen las modalidades de todos los servicios terapéuticos para que sean provistos para satisfacer las necesidades particulares del estudiante.

8. Que reciba todos los servicios relacionados dentro de la escuela donde sea ubicado bajo la modalidad consultivo colaborativa.

9. Que el estudiante sea compensado por el Departamento de Educación por no proveerle educación pública, gratuita y apropiada.

10. Que se le compren los servicios educativos a costo público en CAPRI.

Se celebró Reunión de Conciliación el 22 de febrero de 2012.

El 14 de marzo de 2012, el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso asignado a este Juez, encontramos que el 27 de febrero de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Loda. Marie Lou De La Luz Quiles, emitió Orden para señalar Vista Administrativa en la fecha del 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM en la Nueva Sede del Departamento de Educación.

El 16 de marzo de 2012 este Juez emitió Orden escrita en la cual reiteró que el 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM se celebraría la Vista Administrativa del presente caso.

La Vista Administrativa señalada para el 23 de marzo de 2012 tuvo que ser transferida para el 19 de abril de 2012, debido a que por Orden Gubernamental, el día 23 de marzo se concedió libre a los empleados públicos. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 4 de junio de 2012.

El 27 de marzo de 2012 la Parte Querellante sometió una Moción Informando Estatus de la Querella y en Solicitud de Orden.

El 12 de abril de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible coordinaran y celebraran una reunión de COMPU para atender los asuntos de la presente Querella.

2. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 18 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede do la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

3. Se Ordenó además a las Partes que en o antes del 11 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmaran si era necesario celebrar la Vista del 18 de mayo de 2012.

El 11 de mayo de 2012 la Parte Querellada sometió Contestación a la Querella y Moción Notificando Prueba.

El 14 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informando Estatus de Reunión de COMPU y en Solicitud de Orden.

El 18 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En la Vista, la Parte Querellante alegó que aún no se había discutido una evaluación Psicológica realizada por un Psicólogo del Departamento de Educación, y que el estudiante estaba mal ubicado en la Escuela José Colombán.

La Parte Querellada expresó que en reunió de COMPU del 9 de marzo de 2012 acordaron reunirse el 29 de marzo de 2012; y que en reunión de COMPU del 22 de febrero de 2012 se refirió a evaluación Psicoeducativa, la cual se realizó el 5 de marzo de 2012, y cuyo informe se emitió ese mismo día -18 de mayo de 2012-, por la Psicóloga Diara Vélez de la Corporación CEDIM, contratada por el Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

A la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que produjera el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junio de 2012.

2. Que en un término de cinco (5) días le entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evaluación Psicoeducativa.

3. Que celebrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM en el Distrito de San Juan II, ubicado en Avenida Barbosa, para revisar el PEI.

A la Parte Querellante:

1. Que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara informe de progreso de 2. Que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012,

estuvieran presentes el Maestro y la Directora del

El 23 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó a las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU/PEI. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 20 de julio de 2012.

El 27 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden Informando Estatus de la Querella.

El 29 de junio de 2012 mediante Orden escrita, este Juez señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de agosto de 2012.

El 17 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En la Vista, las Partes informaran con respecto a lo Ordenado en la Vista anterior (del 18 de mayo de 2012).

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada de que produjera el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junio de 2012, la Querellada informó que no cumplió.

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que en un término de cinco (5) días le entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evalusción Psicoeducativa, la Querellada informó que si se entregó.

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que celebrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM, para revisar el PEI. la Querellada informó que se realizó.

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara informe de progreso de CAPRI, la Querellante informó que se envió.

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estuvieran presentes el maestro y la Directora de CAPRI, la Querellante informó que no se cumplió porque la Directora de CAPRI no estuvo presente.

La Parte Querellada alegó que la Corporación contratada por el Departamento de Educación, realizó una evaluación Educativa y no una evaluación Psicoeducativa, que debió discutirse en el COMPU del 20 de junio de 2012; y que la madre del estudiante tuvo que pagar a costo privado la prueba Psicométrica para complementar la evaluación Educativa realizada por el Departamento de Educación, y convertirla en una evaluación Psicoeducativa, según alegó la Querellante.

La Parte Querellada aclaró que el remedio de compra de servicios solicitada en la presente Querella correspondía al afio escolar 2011-2012, y que la Querellante no había presentado enmienda a la Querella para solicitar compra de servicios del año escolar 2012-2013.

La Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la les desde enero de 2012, y solicitó un término de 5 días para presentar Querella Enmendada para solicitar la compra de servicios del año escolar 2012-2013.

La Parte Querellante también entregó la Evaluación Psicométrica de 16 páginas realizada el 21 de junio de 2012, y Propuesta personalizada de compra de servicios realizada por para el año escolar 2012-2013.

Las Partes separaron la fecha del 3 de agosto de 2012 en horas de la tarde para celebrar Vista.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones Educativa y Psicométrica y la ubicación del estudiante.

- 2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara gestiones para ofrecer no más de 2 ubicaciones escolares -de tenerlas- y para permitir el acceso a la Parte Querellante el 1 de agosto de 2012 a las ubicaciones, incluyendo entrevistas con Director y maestros potenciales de las escuelas ofrecidas.
- 3. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días presentara a este Juez y a la Parte Querellada, su Enmienda la Querella.
- 4. A las Partes que en o antes del 2 de agosto de 2012, informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmaran la celebración de la Vista del 3 de agosto de 2012.

El 23 de julio de 2012 mediante Orden escrita, este Juez separó la fecha del 3 de agosto de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de septiembre de 2012.

El 23 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió Moción Enmendando Querella para Clarificar Solicitud de Remedio.

El 24 de julio de 2012 la Parte Querellada sometió Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional de Tiempo.

El 3 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que el COMPU se celebró ese mismo día –3 de agosto de 2012– para discutir la evaluación Psicométrica, que no se firmó el PEI porque hay discrepancias en cuanto a la ubicación adecuada, y que se mencionó el ofrecimiento de 2 escuelas, pero no se ofrecieron formalmente, y que la Querella fue enmendada para solicitar la compra de servicios 2012-2013.

La Parte Querellada expresó que las 2 escuelas ya se habían ofrecido anteriormente, la Escuela y la Escuela y que la recomendación de ubicación en la evaluación Psicométrica de la Dra. Gloria Tirado, es cónsona con la ubicación ofrecida por el Departamento: salón PEA a tiempo completo en escuela regular.

La Querellante expresó que lo recomendado es 6 estudiantes, y que las 2 escuelas ofrecidas tienen 7 estudiantes y que con Jan serian 8, y que no se visitaron las escuelas porque había controversias sobre la ubicación además que el personal de las escuelas no estuvo disponible hasta el 1 de agosto. Que la evaluación Psicométrica recomienda ubicación en un salón con un máximo de 6 estudiantes pares con funcionamiento similar, que el programa no debe ser menos de 6 horas, educación física y ambiente alto en estimulo visual y auditivo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- Que en un término de cinco (5) días, específicamente el 8 de agosto de 2012, so pena de sanciones, produjera el informe de evaluación audiológica realizada el 5 de mayo de 2012 por la Corporación CEDIM.
- 2. Que coordinara y celebrara reuniones en la Escuela y en la Escuela el 8 de agosto a las 10:00 AM y 12:30 PM, para entrevistar a los funcionarios y realizar Minuta.
- 3. Que el 9 de agosto de 2012 a las 9:30 AM, visitara para entrevistar a los funcionarios y realizar Minuta.

4. Que una vez que se realizaran las reuniones en las escuelas mencionadas, informara inmediatamente mediante moción el resultado de las reuniones.

Además, las Partes separaron el 16 de agosto de 2012 en horas de la mañana para celebrar Vista.

El 8 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual,

- 1. Las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012.
- 2. Se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 16 de agosto de 2012 a las 9:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial.
- 3. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. Esta de madre del estudiante Querellante, la Loda. Michelle Silvestriz como su representante legal, la Sra. Nilsa Vélez Carrión, Directora de compareció la Sra. Linda Ramos, Intercesora de Educación Especial.

Por la Parte Querellada compareció la Loda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de Educación Especial de San Juan II.

Las Partes informaron que se cumplió con lo previamente Ordenado, excepto que no enviaron moción para informar sobre el resultado de las visitas a las escuelas; y que la Parte Querellada no encontró el informe de la evaluación Audiológica realizada por parte de la evaluación Audiológica realizada por parte de la evaluación Audiológica realizada por parte de la evaluación de la ubicación.

Para continuar, las Partes presentaron la prueba documental, y las testigos de la Parte Querellante, Sra. Emma Fernández y Sra. Nilsa Vélez, expresaron su testimonio.

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista para el día 17 de agosto de 2012

El 17 de agosto de 2012 se celebró la continuación de la Vista Administrativa del presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Michelle Silvestriz como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de Educación Especial de San Juan II.

En ésta Vista la Sra. Emma Fernández, testigo de la Parte Querellante, continuó con su testimonio. También expresó su testimonio la Sra. Nitza Méndez, testigo de la Parte Querellada.

En la Vista este Juez tuvo conocimiento que en querellas previas — núm. 2011-114-057 y núm. 2011-014-002 — la Parte Querellante también había solicitado la compra de servicios en CAPRI.

La Parte Querellante solicitó verbalmente copia de las de las grabaciones de las Vistas de los días 16 y 17 de agosto de 2012.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en o antes del 21 de septiembre de 2012 presentaran ante este Juez sus respectivos Memorandos sobre el debido procedimiento de COMPU, de PEI y ofrecimientos de ubicación escolar, y cómo han sido los procedimiento en el presente caso.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días laborables, produjera el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación CEDIM.

4. Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 22 de octubre de 2012.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellada envió, *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que realizó el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación y solicitó copia de las grabaciones de las Vistas celebradas los días 16 y 17 de agosto de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita este Juez notificó a las Partes que podían recoger las copias de las grabaciones solicitadas en la Oficina de la Unidad Secretarial.

El 19 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó Memorando de Hecho y Derecho en Cumplimiento de Orden, del cual destacamos lo siguiente:

I. Tracto Procesal del Presente Caso

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...
6. El 14 de enero de 2011 la madre del Querellante incoa una querella por no estar de acuerdo con la ubicación pública ofrecida. Resolución de querella número 2011-114-002 del 24 de mayo de 2011.

- 7. Se colige que el DE rembolsó los servicios del año 2010-2011, pues nunca tuvo realmente ubicación escolar. De la Resolución se desprende que el mismo día que se realizaría la continuación de vista en su fondo, o sea el 17 de mayo de 2011, la Juez Administrador se comunicó con Nitza Méndez para ofrecer entonces ubicación para el año escolar 2011-2012. Así el Foro Administrativo concedió el reembolso, pero denegó la compra de servicios prospectiva, para el año escolar 2011-2012, según Resolución de 24 de mayo de 2011.
- 8. La madre aceptó mover al menor a la
- 9. Ubicado en agosto de 2011, el estudiante Querellante comienza a estudiar en la No obstante, debido a que éste no demostró progreso académico y donde no es evaluado por notas, según las propias admislones de la Querellada en su Contestación a la Querella, Ver contestación 5 y 7, la madre Querellante presenta durante el mes de octubre de 2011 la querella número 2011-114-057 por derecho propio donde notifica que no está de acuerdo con la ubicación de Jan Michael y que éste no demuestra progreso académico.
- 10. En algún momento durante la tramitación de ésta querella (2011-114-057) el DE solicita de la Juez que se inhiba, argumentando que ya el foro le había otorgado compra de servicios a la madre. Se deja sin efecto el señalamiento del 6 de diciembre de 2011. Posteriormente De La Luz Quiles se inhibe y el caso es reasignado a la Loda. Amelia Cintrón, situación de la cual la Querellante no tiene conocimiento, ya que era periodo Navideño
- 11. Así las cosas, la madre contrata representación legal. La abogada que suscribe somete una enmienda a la Querella allá para el 12 de enero de 2012. Al nunca recibir respuestas de la Loda. De La Luz, ni de la Loda. Cintrón, le aconsejamos a nuestra representada incoar una querella nueva para que se beneficiare de los términos. Ver Querella Enmendada, y Moción solicitando cierre.

12. La Licenciada Amelia Cintrón cita para vista pero ésta notificación no llegó a la abogada que suscribe, como tampoco a la madre para la constanta de la madre de la madre.

Se le Ordena a la Querellada a coordinar un COMPU para atender las solicitudes de la terapia física y de la terapia de integración auditiva de la Parte Querellante. Se Ordena además a las Partes a informar inmediatamente el resultado de sus gestiones.

Al momento de este escrito, y habiendo transcurrido 15 días, las Partes no han informado según solicitado u ordenado en la vista. Ante el receso de navidades, se le concede un tAnte el receso de navidades, se le concede un término adicional y se le Ordena a las Partes a cumplir con lo previamente ordenado e informar antes del 15 de enero de 2013, o se procederá cierre de la querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que las Partes cumplan con lo Ordenado en la Vista del 10 de diciembre.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.

JUAN PALERM NEVARES

Jucz Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-095-060

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

y Remedio Provistonal

El 3 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación

Prueba Testifical:

1. Sra. - madre de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.

2. Evaluadores del menor, de estar disponibles.

3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.

Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Dra. Gloria Tirado Sepúlveda - Psicólogo Escolar.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Gloria Tirado (copia de una obra en el expediente del Departamento de Educación y se le envió copia al DE con esta Moción). c. Minutes de Reuniones.
- d. Certificaciones de Condición del menor.
- e. Referidos.
- f. Propuesta de Alternativa Privada.
- g. Documentos relacionados con las Querellas 2011-095-013 y 2012-095-060 (incluyen las correspondientes Resoluciones).
- h. Carta de la Sra. Bianco a la Sra. Ana Torres con fecha del 1 de agosto de 2012, que fue acompañada a su vez de: Evaluación de Gloria Tirado Sepúlveda y Recomendaciones de Terapia Física.

i. Evidencia de pago en el mercado privado.

j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldia:

Al día de hoy han transcurrido 32 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada. La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

- (I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include—
- (as) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como homos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Titulo 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

- (1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -
- (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de

prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencía no estaba obligada a contestar Quereilas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertian el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por esta Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 3 de diciembre de 2012 por la Parte Querellanto.

4

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-101-074

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

PROCEDIMENTO DE QUERELAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 3 1/C | 2000

ORD)

El 28 de noviembre de 2012 la Loda. Gracia María Berrios Cabán envió Moción Asumiendo Representación Legal:

1. La Parte Querellante ha solicitado nuestros servicios profesionales para representarle en los procedimientos de la Querella de enfarafe.

2. A esos efectos anunciamos que asumimos representación legal y solicitamos de este Foro que así lo permita y que se nos notifique de todo escrito, orden y resolución que se someta en este procedimiento. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado.

Este Juez toma conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante en el presente caso de la Leda. Gracia María Berrios Cabán.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calie Federico Costas #150 en Hato Rev.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280.

JVAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 1185 Cond. Jardines de Caparra, Apris. 1009, Bayamón, P.R. 00959

Man Vallem ke JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-095-059

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Ubicación Escolar

ORDEN

UNIDAD SEGETARIAL DEL PROCEDIMENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL FECHA: 7 1/20/20/2

La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de octubre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Importante del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Helton Mercado inernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social Wanda Martinez Acevedo, la Directora Escolar, la Facilitadora Docente de Educación Especial, Francisca Nevárez Nieves.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expreso que en abril de 2012 renunció el T1 que atendía al estudiante, y desde entonces, el menor no tiene un Asistente que pueda atenderlo adecuadamente.

Que en agosto de 2012 se le asignó una Asistente al menor, sin embargo, no lo atendía como se requiere, porque continuamente se comunicada a "Facebook", y presó que no quiere atender al menor. Además, la Asistente padece de asma y no ayudaba con los bultos al estudiante que también tiene condiciones de salud.

Que la Asistente sólo atendió al menor 4 días, y desde ngosto el niño no asiste a la escuela porque éste no quiere, y -la madre- teme que se desarrolle su negatividas, si se le obliga.

Que un informe Psicológico indica que el conflicto se resuelve asignando un TI que sea compatible con el menor.

La Querellada informó que la madre Querellante se reunion con la Directora Escolar, para atender la dieta y se le cambiara la T1. Sin embarge, la Directora sólo atendió el asunto de la dieta especial, pero la Región se opuso a cambiar la T1, "porque está cualificado"

Que recientemente, en COMPU le ofrecieron otras escuelas como alternativa de ubicación, y la Querellante las visitó y no ha tomado una decisión a respecto.

La Querellante solicitó una nueva ubicación en grupo reducido y una sola maestra, porque al momento recibe clases con varios maestros.

Es menester mencionar, que se le solicitó al Apogado de la Parte Querellada que permitiera pasar a la T1, pero éste se negó porque puede afectarse su empleo

En la Vista, se aclaró que este Juez no tiene jurisdicción sobre el cumplimiento de funcionarios, porque corresponde a otro Foro, y se le indicó a la Querellante que la querella contra el funcionario debe atenderse en la División Legal General del Departamento de Educación.

Tampoco se pudieron atender las alternativas de un cación, porque no se han presentado, y sólo corresponde ordenar una reunión de COMPU.

Para finalizar, la <u>Parte Querellante renunció a los términos apecíficamente hasta el 30 de enero de 2013, con el propósito de atender la ubicación del estudiante.</u> Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos susorita por las Partes, y la misma se hace forn ar parte de possente —

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 1 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Guerellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Ecucación. Pe en un término de diez (10) días, coordine y celebre una reunión de COMPU con la presencia de 106 s los fluccionarios que intervienen con el menor, especialmente con la Supervisora de Zona Ana Torres para que se discutan los informes del Psicólogo y evaluaciones Psicométrica, Psicoeducativa y emocional 7 los visiras a escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, y se determine si el Departamento de Educación siene una ubicación adecuada para el menor,

2. La Parte Querellante debe atender con mayor deta le y solicitar la compra de servicios en una institución particular que cumpla con los requerimento es, si as determina que no existe ubicación adecuada por el Departamento de Educación.

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Cuerella permanecerá abierta hasta el 30 de enero de 2013.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de dictiembre de 2000.

Certifico que el día de hoy archivé en euton el original de la presente Or les y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de Unidad Secretariat del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751 (111 a la Legia, Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sim. Reporto Teresita, Calle 18, # S-8, Bayamóp, P.R. 100961

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 1922] |

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

C. PELLANTE:
N 1 DE QUERELLA: 20/2 -09 5 057
FICHA: 5/ diciembre de 2012
RENUNCIA A TÉRMINOS
Lata Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la
Cacadia se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que
le corresponde a este Juez para responer la misma, y/o el término de
se l'acta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que
f "sada, "
Para alenda la ubica con del menon
Per Querellante Parte Querellada Parte Querellada Parte Querellada
/ o por Juez Administrativo

QUERELLA NÚM. 2012-095-060 Parte Querellante Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL VS. Asunto: COMPRA DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada ORDEN La presente Querella se radicó el 31 de octubre de 2012. Se celebró Reunión de Conciliación el 14 de octubre de 2012, sin acuerdos. El 14 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de diciembre de 2012. El 10 de diciembre de 2012 se celebró vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón con la presencia por la Parte Querellada, del Licenciado Hilton Mercado y por la Parte Querellante, del Licenciado Osvaldo Lugo, que compareció vía telefónica. Previo a la vista la Parte Querellante solicitó – por incapacidad de poder acudir físicamente a la vista - poder comparecer por via telefónica y se le concedió. Al comenzar la vista la Parte Querellante expresó lo siguiente: Que solicita se repita la compra de servicios para el presente año escolar en el mismo lugar y condiciones que se le concedió por Resolución de Querella #2011-095-013. La niña está ubicada en el y la Querellante solicita que nuevamente allí se ubique bajo las mismas condiciones, que incluyen terapias que se le brindan en dicho Colegio. La Querellada informa que a la Parte Querellante no se le realizó COMPU/PEI para hacerle ofrecimientos alternos de ubicación para el presente año escolar 2012-2013. NO habiéndose hecho ofrecimientos a la Parte Querellante, ésta ubicó nuevamente a en ci y solicita que se le rembolse los gastos incurridos. La Parte Querellante solicita además 2 terapias que nunca se le han ofrecido: la terapia física y la terapia de integración auditiva. Reconocemos, sin embargo, que no se ha celebrado COMPU para atender estas peticiones, como tampoco sometió la Querellante alguna propuesta educativa del La Parte Querellante solicitó 5 días para someter propuesta del para el añó escolar 2012-2013. SE ORDENÓ a la Parte Querellante que en el término de 5 días someta la propuesta del para el estudiante para el año escolar 2012-2013. Se le Ordens a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de 5 días, a partir de haber recibido la propuesta mencionada, se exprese sobre la misma.

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-090-022

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto:

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 28 de septiembre de 2012.

El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 20 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante mediante comunicación escrita solicitó que la Vista del presente caso se celebrara en el Distrito Escolar de Canóvanas.

Por solicitud de la Parte Querellante se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 27 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas. Habiendo la Parte Querellante solicitado transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Ouerella se extendieron hasta el 27 de diciembre de 2012.

Sin embargo por motivo de asuntos personales no previstos, este Juez no pudo comparecer a la Vista del presente caso en la fecha del 27 de noviembre de 2012 y se señalo vista del caso para el 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

La Parte Querellante no compareció, ni se comunicó o excuso, a pesar de haber sido debidamente citada, demostrando falta de interés en el procedimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la Querella, Sin Perjuicio, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sraffica de La Verde, Buzón 9162, Rio Grande, P.R. 00745

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-090-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Serviçios (T1)

Processimento de y Remodio provisto

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de octubre de 2012.

El 5 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de diciembre de 2012.

El 3 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora de la Unidad de Seguimiento a Querellas, Silmarys Casas Rivera.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2007 el estudiante contaba con los servicios de un T1. Sin embargo, en el presente año escolar 2012-2013 el estudiante está desprovisto de un Asistente.

Que le informaron que faltaba "el papeleo", que tenían que hacerse todos los trámites para asignarle un T1 al estudiante.

Que radicó la presente Querella para solicitar los servicios de un T1.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no hay controversia con respecto a la solicitud de la Parte Querellante, y que la Directora Escolar informó que estaban esperando por el T1 que le corresponde al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atlenda al estudiante Querellante, en la Escuela de Río Piedras, que deberá comenzar sus funciones el primer día del semestre escolar que comienza en enero de 2013, o sea para el 10 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Canóvanas P.R. 00729

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-095-034

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Ubicación y Compra de Servicios

PHO RESIDENCE DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPA

ORDEN

El 14 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnostico de Desorden Pervasivo con rasgos de Asperger y teme que el cambio de ubicación no le favorezca ya que está acostumbrado y teniendo buen progreso educativo y académico en

La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación está obligado a la compra cuando no tiene una ubicación pública, gratuita y apropiada que offecer, y que la ubicación no tiene que ser la mejor, sino que cumpla con las necesidades del estudiante.

En la Vista se determinó que para poder cualificar lo solicitado, debía realizarse una vista ocular, para poder determinar la adecuacidad de las ubicaciones.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante y a la Parte Querellada, que realizaran las gestiones correspondientes para coordinar las vistas de inspección ocular de ambas escuelas para el día 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en SECRECE y a la 1:00 PM en la Escuela José Antonio Dávila.

El 21 de noviembre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 14 de noviembre de 2012.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las Oficinas de este Juez, para informar que no se podría llevar a cabo la vista ocular en la fecha del 13 de diciembre de 2012, por razón de que ese día las autoridades de endrán otros compromisos profesionales por atender.

Ante lo expresado por la Parte Querollante, se le indicó que por consiguiente, también se tendría que cancelar la vista ocular a la Escuel de la constante de

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE CANCELAN las vistas de inspección ocular del 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en

SECRECE, y a la 1:00 PM en la Escuela José Antonio Dávila.

2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, realice las gestiones correspondientes para coordinar una nueva fecha disponible en el calendario de todos los incumbentes, entiéndase este Juez, Abogado de la Parte Querellada, autoridades de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de SECRECE, etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en la Escuela de secuela de la contra de la c

3. Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el arriba término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que no tiene interés en continuar con los

procedimientos.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

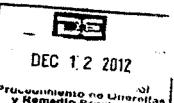
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 42-12, Bayamón, P.R. 00959

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211 San Juan, PR 00919-2211



Parte Querellante

VS.

QUERELLA NÚM. 2012-095-03:

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 29 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dícha Vista, la Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta de para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor.

Al respecto, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, conteste mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en presentada por la Parte Querellante.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellada presentó Moción en Cumplimiento de Orden:

1. En el caso de epígrafe se celebró Vista Administrativa el 29 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

2. En la Vista, el representante legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, nos hizo entrega de la Propuesta de la Parte Querellante de la institución privada de nombre

3. El Juez Administrativo Ordenó someter la Propuesta a la Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación para que evaluara la misma.

4. Al someter la Propuesta la hicimos acompañar con el PEI del estudiante junto una Minuta que se redactó en el Distrito Escolar de Bayamón.

5. En el caso de epigrafe se revisó el PEI que comenzó el 25 de enero de 2012 y se escribió que el mismo sería sometido a una revisión anual el 24 enero de 2013, Individual Education Plan (IEP) Interim, en el estado de Florida.

6. En el caso de epigrafe en el PEI presentado por la Parte Querellante no surge el requerimiento de que el estudiante Antonio Martínez Matamoros requiere de los servicios de un Asistente de Servicios (T1), y proponiendo un servicio educativo de uno-a-uno, con menos razón vemos la necesidad de un T1 en un ambiente controlado.

7. Solicitamos respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 10 de diciembre de 2012 por la Parte Querellada.

Por acuerdo de las Partes, se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de diciembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERBLLA NÚM. 2012-095-035

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Compra de Servicios

CCC 0 4 2012

ORDEN

Por solicitud de la Parte Querellante se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 29 de noviembre de 2012 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lodo. Jalme L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, este Juez mencionó brevemente la cronológica del presente caso. Este Foro también le indicó a la Parte Querellante que primeramente presentaron una Propuesta de la parte pocos días envió una nueva Propuesta de servicios de Edukarte.

Al respecto, la parte Querellante expresó que no estaba garantizada la Propuesta de IMEI por no tener el personal requerido, y que la madre Querellante realizó gestiones para identificar otra alternativa de ubicación escolar adecuada que ofrezca los servicios requeridos al estudiante y encontró ubicación en Edukarte, institución educativa de Carolina, que según la Querellante, cuenta con una fusión de un nuevo programa de Gersh Academy que está operando en el estado Nueva York.

Que el estudiante de 11 años de edad tiene diagnóstico de autismo y sus últimos dos años educativos fueron en el estado de Florida, donde recibió toda su instrucción en inglés.

Que las evaluaciones recientes indican que se requiere la continuidad educativa en inglés, e instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellante entregó la evidencia enviada por email, consistente en el Informe Psicológico de la Dra. Martha Crespo, el respectivo Curriculum Vitae, la nueva propuesta de Gersh-Edukarte y copia de un video sobre el nifio. Se le indicó a la Parte Querellante que en el próximo envío indique la dirección electrónica del envío.

La Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta (Edukarte), para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor.

Ante la nueva ubicación escolar indicada en la solicitud de compra de servicios, ubicación que el Departamento de Educación desconoce si cumple con poder atender las necesidades del menor, se le indicó a la Parte Querellante que deberá presentar a algún funcionario de esa institución (Edukarte) ante este Foro.

La Parte Querellante solicitó otra fecha para celebrar una Vista Administrativa de seguimiento, para lo cual se le ofrecieron varias fechas incluyendo el 4 y 21 de diciembre, sin embargo, la Parte Querellada informó que estará de viaje.

Para finalizar, se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10 AM para celebrar Vista, donde deberá comparecer un representante de comparecer un repre

Además, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, conteste mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

I. SE SEPARA la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

2. La Parte Querellada deberá realizar las gestiones correspondientes para que a la Vista arriba sefialada comparezca la Psicóloga Martha Crespo, y algún funcionario autorizado de la institución que demuestre que la misma es una ubicación adecuada para el menor.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. I, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-095-049

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Asistente de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de septiembre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación del 10 de octubre al 12 de noviembre de 2012.

El 14 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de diciembre de 2012.

Se celebró una Vista Administrativa para el presente caso el 10 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. En la vista, la Parte Querellante expresó que solicitó y recibió los servicios de Trabajador 1, que le fue asignado a comienzos del afío escolar actual y luego retirado, dejándolo desprovisto del servicio. En el PEI 2012-2013 del estudiante, enmendado el 3 de octubre de 2012, se le asigna un Asistente de Servicio. El menor tiene PEA, Discalculia y Dislexia y la directora de la Escuela Rafal María de Labra, en Santurco – le solicitó nuevamente el T1, con proyecciones que comience en enero de 2013.

No habiendo controversia al respecto, SE ORDENÓ al Departamento de Educación que nombre un Asistente de Servicios para atender al estudiant de la Escuela en Santurce, de forma que comience sus funciones para el primer dia de clases del semestre próximo, que comienza el 8 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que la Parte Querellada cumpla con lo Ordenado en la Vista y se Ordena además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colôn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante Departamento de Educa

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-095-052

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Asistente de Servicios (T1)

UNIDAD SECETARIAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL PECHA: LUCLO DE

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de octubre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Jucz Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 20 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zorysther T. Celéa Kernán, Facilitadora Doceme, y la Sra. Beatriz Hernández López, Facilitadora Doceme.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela Inés María Mendoza de Bayamón en un Salón Contenido de Autismo, y que debido a sus necesidades especiales requiere de los servicios de un T1 en todo momento.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que la necesidad de un T1 fue avalado por el COMPU y determinado en el PEL. Además que la Facilitadora Ana Torres también reconoció la necesidad de un T1 para el menor, y que no hay razón para no proveerse el servicio.

Para finalizar, las Partes solicitaron orden para que se nombre el Asistente al estudiante en la Escuela Inés María Mendoza.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante en la Escuela de Bayamón en el Salón Contenido de Autismo, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del cenestre que comienza el 8 de enero de 2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

l

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-042-019

VŜ.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

RESULUCION

La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012. Se celebró Reunión de Conciliación el 9 de noviembre de 2012.

El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 24 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció el Sr. padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Loda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Lalizza Aponte Olmeda.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela

Que en el presente caso solicita que se le asigne un T1 porque el estudiante está desprovisto del servicio, no obstante, que la escuela ha realizado gestiones desce el año 2011 para solicitar un T1, y que alegadamente fue extraviada. Además, en agosto de 2012 la escuela realizó nuevamente la solicitud, pero no se ha cumplido con la misma.

A su vez, la Parte Querellada expresó que aunque el niño tiene condición de Autismo, tiene mucha capacidad mental, pero no recibe notas porque se encuentra en un Salón a Tiempo Completo, y que con el T1 podría integrarse a Salón Regular. Además que en las Minutas de reuniones de COMPU del 10 de abril y del 24 de octubre de 2012, disponen que el niño de 8 años de edad debe recibir los servicios de un T1.

La Partes también presentaron y entregaron copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

- 1. Minuta de reunión de COMPU del 10 de abril de 2012.
- 2. Minuta de reunión de COMPU del 24 de octubra de 2012
- 3. PEI 2012-2013.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones requeridas para nombrar un Asistente de Servicios para atender al estudiante Querellante, estudiante en la Escuela de Las Piedras, para que comience a integrarse a clases de salones regulares de dicha escuela, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 dei 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte pedrá acudir onte el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpia con le Ordenado en la presente Resolución.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial dei Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

Sen Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

p 2/

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-042-022

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Asistente de Servicios T1

RESOLUCIÓN

PROCEDIMENTO DE QUERELAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
PECHA: 7 WC 6303

La presente Querella se radicó el 30 de octubre de 2012.

Se celebro Reunión de Conciliación el 13 de noviembre de 2012.

El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. madre del estudiante Ouerellante.

Por la Parte Querellada compareció la Luda Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 19 de enero de 2012 se celebró una reunión de COMPU, en la cual se realizó el trámite para solicitar un Asistente de Servicios para el estudiante. Sin embargo, el estudiante está desprovisto del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que ha realizado gestiones para solicitar un TI para el estudiante, pero el Centro de Servicios de Las Piedras ha "botado" o dado excusas en las 6 ocasiones en las que han solicitado el T1.

En la Vista también se informó que el niño padece de Autismo y deambula por la escuela, lo cual puede resultar peligroso. Que en la minuta del COMPU del 11 de mayo de 2012 y en el PEI 2012-2013, disponen que el estudiante requiere supervisión directa o Asistente de Servicios ante sus necesidades y seguridad. Por tal, es necesario que el estudiante sea atendido por un Asistente de Servicios en el salón regular en sus exámenes que deben ser de forma oral, y para que no deambule y se afecte su seguridad.

La Partes también presentaron y entregaron coois de los signientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

- 1. Formato de Solicitud de Personal (irregular) del 19 de enero de 2012.
- 2. Minuta de reunión de COMPU del 11 de mayo de 2012
- 3. PEI 2012-2013.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada. Departamento de Educación, que realizara las gestiones requeridas para nombrar un Asistente de Servicios para atender principalmente al estudiante Querellante, per el segundo grado de la Escuela de Las Piedras, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

Se aclara que el Asistente de Servicios puede atender a otros estudiantes de educación especial en dicho salón, siempre que no se afecten los servicios que debe brindarle a Abdiel.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Quarellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. la Parte Querellada Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Acministrativa del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perpudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acuda ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la prezente Resolución.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2010.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial. Usparlamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. P.R. 00771

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-042-025

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Asistente do Servicios (T1)

PROCEDED PROVISIONAL PROCEDED PROVISIONAL PROPERTY OF PROVISIONAL PROCEDED PROCEDED

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de octubre de 2012.

El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Jusz Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. y el padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.F., Vilmarie Román Algurín, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Lalixza Aponte Olmeda.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que por varios años el estudiante recibió los servicios de un T1. Sin embargo en el presente año escolar 2012-2013, y a pesar de aparecer asi redacrado en el PEI 2012-2013, el estudiante está desprovisto del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que no se nombró un T! para el año escolar 2012-2013, y que el estudiante necesita ser atendido por un Asistente.

La Partes también presentaron y entregaron copia del PE' 2012-2013.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departemento de Educación, que realizara las gestiones requeridas para nombrar un Asistente de Servicios para atender principalmente al estudiante Querellante, Salón a Tiempo Completo de la Escuela Las Piedras, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Acministrativa del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicade por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente O-den y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

P.O. Box 1463, Las Piedras, P.R. 00771-1463

UAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 26 2012

ORDEN

QUERELLA NÚM. 2012-044-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 26 2012

La Vista Administrativa del presente caso se realizó el 11 de diciembre de 2012 en el Departamento de Educación Hato Rey, con la presencia de la Loda. Lucena por la Parte Querellada y la Loda. Gracia María Berrios Cabán por la Parte Querellante.

La Parte Querellante, previo a la vista, anunció que la madre tiene un compromiso médico impostergable a las 12 M, y hasta esa hora puede estar presente.

Las Partes se reunieron y decidieron escuchar el testimonio de la directora de la escuela privada donde se propone la compra del servicio educativo y posteriormente los procedimientos se continuaran en el distrito escolar de Luquilio el 18 de enero de 2013 a las 10:30 AM.

La Parte Querellante expresa que solicita compra de servicios educativos en Colegio Girasol para el año escolar 2012-2013. A pesar de los esfuerzos del distrito, la Parte Querellante entendió que los ofrecimientos de Departamento no eran adecuados y matriculó al niño en el que está ubicado en la Calle Mayaguez de Hato Rey. La Querellante expresa que recibe las terapias por el Departamento en Luquillo y Fajardo, pero en la querella enmendada solicita que los servicios de terapias se ofrezcan de forma integrada en el colegio.

Se juramentó y escucho el testimonio de la **la constanta**, Directora del **la constanta de la c**

La testigo expresó que en Junio de 2008 fue referido por una maestra para que lo evaluaran, que se evaluó al estudiante, mediante una evaluación educativa, Se le realizó la prueba de la constante que indica las necesidades académicas del estudiante por edad física, sus fortalezas y debilidades y determina el grado equivalente que le corresponde.

Se le hicieron además pruebas informales diagnósticas, de acuerdo con los requerimientos del Departamento de Educación.

Relató la directora que en mayo de 2008 terminó ler grado. Que por no tener destrezas de 2do grado, Entró a 2do grado, pero allí repitió el primer grado porque sus destrezas no corresponden a 2do grado, y que aún repitiendo no estaba a nivel de ler grado en lectura.

La Parte Querellante presentó una serie de documentos como evidencia, con numeración preparada por la Parte y entregada: Exh. 26 Querellante - Plan Educativo Individualizado (2008-2009) preparado por el

que se presenta como de la Parte Querellante, y que fue preparado por la maestra del estudiante.

La Leda. Berrios, reconoció que la testigo se equivocó y que entró en 3er grado, con destrezas de ler grado en lectura escritura y matemáticas. Que el PEI de Girasol de 2008-2009 expresa que ha de ubicarse en 2do grado, con destrezas de ler grado.

Sobre el grupo de estudiantes donde fue ubicado expresó que el grupo era de 5 o 6 y algunos podían estar en destrezas por encima o por debajo de todos de nivel de 2do grado.

iel comienzo del año con el de final del año escolar 2008? Como compara

"Mejoró, ya podía leer oraciones sencillas", expresó la directora.

La Querellante presentó Exh. 30; Informe Académico 2008-2009 y Exh. 31 Querellante - PEI 2009-2010 de Girasol. Expresó la directora que estaba en grupo de 6 a 7 estudiantes y "Siguió mejorando sus destrezas"

Exh. 36 - Informe académino 2009-2010 - Querellante

Que demuestra que el estudiante obtuvo promedio general de 87.

Exh. 37 Querellante: Informe de pruebas Learn Aid - en agosto de 2010 - 3er grado. Expresó la directora que Learn Aid mide el aprovechamiento académico, y que lo utilizan los colegios, para medir las destrezas adquiridas del año previo.

Estas midieron el aprovechamiento del grado 3ero del estudiante en lectura, no verbal, matemáticas e inglés.

Resultado: No verbal 9, Lectura -1, matemáticas 3 e inglés 4.

Se interrumpen los trabajos a las 12:20 PM para continuar en enero 18 de 2013 10:30 en Luquillo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se cita a las Partes para vista administrativa a celebrarse el 18 de enero de 2013 a las 10:30 Am en las facilidades del Distrito Escolar de Luquillo.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colôn, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370.

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

AN PALERM NEVARES

Parte Querellanto

QUERELLA NÚM. 2012-057-005

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Maestro de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 9 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 13 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 24 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Picdras, donde compareció la Sra.

Por la Parte Querellada compareció la Lcca. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, la Sra. Jannet Delgado Morales, Directora de la Escuela en Humacao, y la Sra. Elizabeth Nicholson Medina, Facilitadora de Educación Especial.

En su participación en la Vista, la Pare Querellante expresó que en el presente caso solicita que se cumpla lo dispuesto en el PEI 2012-2013, y se le asigne un Maestro de Salón Recurso para que el estudiante reciba el servicio 5 veces por semana por 1 periodo de clases cada día, y que se le compense por el servicio que dejo de recibir.

A su vez, la Parte Querellada expresó que desde el 2 de febrero de 2012, la Directora Escolar solicitó un Maestro de Educación Especial para el Salón Recurso, y en mayo le indicaron que estaba aprobado. Sin embargo, al comienzo del año escolar 2012-2013 el maestro no había sido asignado, y el 2 de octubre de 2012 realizó una segunda solicidad.

Que el 29 de noviembre de 201, nuevamente se le envió una solicitud a la Sra. Rosita Ríos Brenes, Técnico de Administración de Recursos Humanos de Departamento de Educación.

Que no hay controversia sobre la necesidad de un Maestro de Educación Especial para la Escuela de Humasso.

La Partos también presentaron y entregaron copia de los siguientes documentos a manera de Exhibita para sustentar sus aregaciones:

- 1. Formato de invitazión a Reunión pam Desarrollo de PEI del 3 de mayo de 2012.
- 2. Minuta de reunión de COMPU del 16 de mayo de 2012.
- 3. PET 2012-2013
- 4 Consumercioner de la Sra. Vilmarie Román Algarín, Trabajadora Social del C.S.E.E.
- 5. Formeto de Autorización para Salidas Oficiales del 31 de octubre de 2012.

Į

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia con respecto a que el estudiante debe recibir los servicios de un TI, SE ORDENO a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizara las gestiones correspondientes para nombrar un Maestro de Educación Especial que atienda las necesidades de Salón Recurso del estudiante Querellante, en la Escuela en Humacao, de manera que el Maestro comience funciones el primer día de clases del semestre que comienza el 8 de enero de 2013.

2. Que el Maestro designado atienda el atraso en materias de español y matemáticas que ha sufrido el estudiante ante la falta provisión del servicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA § 1300 et sequi por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe complir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 6 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del congrate que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incomplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamos solicitar que se compla con le Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESA, REGISTRESE Y MOTTFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puesto Rico, a 10 de diciembre de 2012.

Certifico que el cia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. IVIarta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas. Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correctora de la marte Charallente, Sra. 402. Calle Girasol, Urb. Diplo, Naguado P.R. 00718

than Valenher Wan Palistic Nevanes

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 19919-2271

Telefore where (787) "77 6"08

Parte Querellante

VŠ.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-059-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto:

PROCEDIMIENTO DE QUERELI Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de junio de 2012.

El 2 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de agosto de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 1 de agosto de 2012 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente, Silmarys Casas Rivera. La Parte Querellante no compareció a la Vista, habiendo notificado vía fax el 30 de julio de 2012, que se estaba asesorando legalmente y solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

En la Vista, la Parte Querellada expresó que la estudiante reside en Rio Grande, está registrada en Río Grande y recibe los servicios en la Escuela en Carolina II. Que la estudiante fue dada de baja por el Director Escolar, no considerando que la estudiante se ausentó porque estaba hospitalizada dada su condición de epilepsia, y se encontraba sin ubicación.

Para finalizar, la Querellada solicitó orden para que se reuniera el COMPU para atender los servicios que requiere la estudiante.

El 1 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días coordinara la celebración de una reunión de COMPU con la presencia de la Parte Querellante, la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente del Mega Distrito de Canóvanas, el Director de la Escuela y los otros funcionarios de la Escuela que impactan a la estudiante, y resuelvan la controversía generada en torno a la ubicación de la estudiante, y los servicios que por derecho debe recibir por parte del Departamento.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

El 15 de agosto de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió, Moción de Reconsideración.

El 17 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual: 1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 8 de agosto de 2012.

8. No se pudo llegar a un consenso y la Parte Querellante solicitó que no más tarde del 23 de octubre de 2012, el Departamento de Educación le informe a la madre otras escuelas del nivel superior e intermedio para visitar y que en ese mismo plazo, se le cite para unas pruebas con las especialistas en matemáticas y español del Distrito, para cotejar las destrezas que domina y ver si puede insertarse en el nivel superior.

9. La Parte Querellante ha reiterado que ubicarse en una escuela es para que se trabaje con ella de forma intensiva a través del programa de educación especial, preferiblemente salón recurso, para prepararla para otros exámenes de ubicación y para darle curso al proceso de transición hacia el mundo del trabajo con Rehabilitación Vocacional.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y cite para una vista administrativa en la tercera semana del mes de noviembre para que la Parte Querellante tenga tiempo de tener disponible la evaluación Psicoeducativa a la que ha sido referida por Servicios Legales de Puerto Rico, de forma que pueda preparar mejor su caso y determinar con mayor seguridad cuál es la ubicación más apropiada para ella.

El 1 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 20 de noviembre de 2012 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Ouerella se extendieron hasta el 20 de diciembre de 2012,

El 20 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, dende compareció la Sra. madre de la estudiante Querellante, y la Loda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que la estudiante estuvo ubicada co el Taller de Alimentación en de la Escuela que consideró como una ubicación muy restrictiva y solicitó una ubicación con aprobación de grado.

Que se acordó reunión de COMPU para el 25 de septiembre de 2012 con la finalidad de que el Departamento de Educación ofreciera ubicaciones. Se le ofreció la Escuela Superior Pedro Falú que se visitó y dialogaron con el Director Escolar.

Que en dicha escuela le realizaron un examen de ubicación que determinó que la estudiante iría a noveno grado, pero por su edad -20 años- determinaron que una escuela intermedia no era apropiada. Que acordaron que el Departamento de Educación habría de hacer ofrecimientos de ubicación para el 23

de octubre de 2012, pero el Departamento de Educación no realizó los ofrecimientos.

La Querellante solicitó ubicación en una escuela de nivel superior donde haya Salón Recurso con una maestra que pueda ofrecerle los servicios educativos y exámenes de equivalencia para obtener diploma de graduación de 4to año con oportunidad de transición, y que el Departamento de Educación debe contratar una maestra por 4 horas diarias para cumplir con el propósito. La Querellante también solicitó que se le brinden terapias Psicológicas y Ocupacionales en el Distrito de

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el arreglo se ha realizado previamente por el Departamento, y estuvo de acuerdo con ofrecer los servicios de terapia Psicológica y Ocupacional.

3

012-12-04 10:22 03276

>> USORP

P 3/4

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM. 2012-090-018

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: ASISTENTE DE SERVICIOS

DEC 26 2012

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 13 de septiembre de 2012,

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de noviembre de 2012.

Se celebró una Vista Administrativa para el presente caso el 12 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas, ubicadas al final de la Calle Palmer 15 de Canóvanas. La Parte Querellada estuvo representada por la Lcda. Lucena y la Parte Querellante fue acompañada por Lorimir Couret Fuentes, de Servicios Legales, ya que la Lcda. Gracia María Berrios no pudo comparecer.

Expresó la Querellante que el estudiante, con 18 años de edad, no asistió a la escuela al comienzo del año escolar cuando le informaron que no había clases por un problema de tuberías en la escuela. A finales de agosto la madre se personó ante Lourdes Figueroa, la supervisora de zona, que por ilamada que realizó a la escuela, descubre que se estaban dando clases. Expresa la madre que estaban discriminando con el niño con la excusa del agua.

El estudiante siempre ha tenido un asistente asignado, pero el asignado para el presente año escolar está reportado por enfermedad y se fue por el Fondo del Seguro del Estado desde comienzos de septiembre de 2012, y desde entonces nuevamente se encontró el menor sin asistir a la escuela hasta que por arreglo realizado en COMPU del 8 de octubre, le han asignado y comparte un asistente que corresponde a otro niño que lo necesita a tiempo completo. Expresa la madre que ese arreglo no puede ser permanente, dadas las necesidades de cada uno de los estudiantes que comparten el T1.

La Parte Querellante también solicita una evaluación de Asistencia Tecnológica. La Querellada expresa que se hizo el referido pero hubo algún problema con tramitar el mismo.

Orden

1. Que el Departamento de Educación atienda la necesidad de suplir un Asistente de Servicios que necesita el estudiante querellante. Podrá suplir dicha necesidad con el retorno del asistente que lo atendía y que está reportado al Fondo del Seguro, o mediante el nombramiento de un nuevo Asistente. De cualquier forma, el estudiante deberá recibir esos servicios de asistente asignado para él a más tardar para el 15 de enero de 2012.

)



- 2. Que el Departamento de Educación, dentro del término de 30 días, coordine una cita con el Centro de Servicios de Las Piedras para realizarle al estudiante una evaluación de asistencia tecnológica.
- 3. Que antes que concluya el mes de enero de 2013 el Departamento de Educación coordine un COMPU, debidamente atendido por los funcionarios que impactan al estudiante, de forma que coordinen los acomodos y otros servicios que éste necesita.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 12 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solleitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Edificio 4, Apartamento 20, Canóvanas, P.R. 00729

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

La Querellante alegó que en la Escuela había maestro, aunque hace dos semanas llegó una maestra. Que en la Escuela no tenían cupo, había lista de espera y la Directora Escolar expresó que cerraron solicitudes desde marzo. Que en la Escuela Arturo Somohano no había grupo para su edad, sólo hasta 7 años de edad, ya que el grupo de 8 y 9 años fue transferido a la Escuela Rafael Colón Salgado. Y que en la Escuela grupo de 8 y 9 años fue transferido a la Escuela edad. Que las visitas se realizaron antes de que comenzaran las clases y al no haber ubicación, matricularon al estudiante nuevamente en

La Querellada expreso que los ofrecimientos se le hicieron el 23 de mayo de 2012 y que la Querellante pudo haber inspeccionadas las escuelas hasta el 31 de mayo de 2012, para informar.

Las Partes acordaron continuar con la Vista en la fecha del 5 de noviembre de 2012, para dar oportunidad a que los padres Querellantes pudieran enviar los documentos (plan educativo de Parte Querellada a ser utilizados como evidencia, y que compareciera algún representante de la institución

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que un término no mayor de diez (10) días, contados a partir del 25 de octubre de 2012, realizara las gestiones correspondientes para coordinar y celebrar una reunión de COMPU con la presencia de la Psicóloga Karen Sierra Castellano, que le realizó al estudiante la evaluación Psicoeducativa.

Además, por acuerdo de las Partes se sellaló una Vista de Seguimiento para el 5 de noviembre de 2012 a las 10:30 AM en Departamento de Educación Hato Rey.

El 30 de octubre de 2012 la Parte Querellada envió, Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo, mediante la cual expresó que ninguna de las escuelas ofrecidas el 23 de mayo de 2012, tenía el espacio para que el estudiante, y que procedía la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios en el Centro Educativo de para el presente año escolar 2012-2013, a través de reembolso. Que el Departamento de Educación cubriría los costos de matricula, mensualidad y libros, con excepción de cuadernos, libros religiosos y la partida de estudios supervisados.

El 31 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió Moción por Derecho Propio y en Solicitud para continuar Vista Administrativa, mediante la cual expresó que el Departamento de Educación no cuenta con los servicios educativos en ninguna de las escuelas públicas para el año educativo 2012-2013, y solicitó que la Parte Querellada realice los pagos mediante pago directo al Centro Educativo CEMI, y que se incluyan los costos de los cuadernos y los estudios supervisados que son parte integral en los acomodos razonables y educación individualizada del estudiante.

La Querellante también solicitó que se celebrara la Vista el 5 de noviembre de 2012.

Sin embargo, la fecha del 5 de noviembre de 2012, este Juez ya tenía otros señalamientos de vistas administrativas de educación especial. Habiendo sido las Partes informadas al respecto, finalmente la Vista Administrativa se señaló en la fecha del 30 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Además, habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 28 de diciembre de 2012.

El 30 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra.

padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Loda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Luego de discutidos los asuntos concernientes a la Querella, se determinó la compra de servicios, excepto el pago de cuadernos, en el mediante pago directo, estando las Partes de acuerdo en que se emita una certificación del cumplimiento de los servicios ofrecidos por dicha institución al estudiante, y el Departamento tendrá 15 días para realizar el pago a la institución a partir de dicha certificación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante pago directo, en beneficio del estudiante Querellante. Para el presente año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante, con excepción de cuadernos.

El deberá emitir el primer día de mes una factura y una certificación de que ofreció los servicios al estudiante el mes anterior, y el Departamento de Educación tendrá un término máximo de quince (15) días para realizar el correspondiente pago al colegio.

2. El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en el

3. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

KL.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Villas de San Agustin, Calle 2, # E 25, Bayamón, P.R. 00959

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

3

P 3/:

Querellante

Vs.

Querella Núm. 2012-034-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista

Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado



En virtud de la autoridad que me confiere la Sección 1415 del título 20 del código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas ("Due Process Hearings"), en el caso de referencia se emite la presente RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN:

I. RESUMEN PROCESAL

El 30 de Julio de 2012, y luego de varias incidencias procesales se celebró vista administrativa. En ésta se dilucidaron las controversias medulares planteadas en la Querella. Se resumen las mismas. La querella en el caso de epígrafe comprende la solicitud de reembolso de la compra de Servicios en la Escuela para los anos 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Además, se solicita la compra de servicios en la misma escuela para el ano escolar 2012-2013. Solo existe controversia con relación al periodo escolar 2009-2010, las partes discutieron lo relacionado a los anos subsiguientes y el Departamento de Educación se allana al reembolso en relación a los periodos escolares 2010-2011 y 2011-2012 en la

ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5) Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Nuestra decisión deberá estar basada en la determinación de si el querellante recibió una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds bases on determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 U.S.C. 1415(f)(3)(i), 34 CFR 300.513, énfasis suplido. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase 34 CFR 300.148, donde se dispone que "(d)disagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures...". Énfasis suplido.

En el presente caso no hay controversia en que esta un estudiante con impedimentos, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

La ley IDEA contiene disposiciones claras que proveen para resolver las controversias que surgen cuando, como en el presente caso, los padres ubican a un estudiante con impedimentos en una escuela privada de manera unilateral; *i.e.*, sin el consentimiento de la agencia, 20 U.S.C. 1412(a)(10). La subsección (C) de esta disposición contienen las normas aplicables al pago por los servicios educativos de niños matriculados en escuelas privadas sin el previo consentimiento de la agencia. Ésta dispone lo siguiente:

prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C 1412 (a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en esta jurisdicción, 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free apropriate publica education") se define en la ley como sigue:

The term "free appropriate public education" means special education and related services that—

- (A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
- (B) meet the standards of the State educational agency;
- (C) include appropriate preschool, elementary school; or secondary school education in the State involved; and
- (D) are provide in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. Énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including—

- (A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals, and institutions, and in other settings; and
- (B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella

notice to the public agency of the information described in item (aa) ...20 U.S.C. sec 1412(a)(10)(C), énfasis nuestro.

Como claramente surge del citado inciso (i), la norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a "una educación pública, gratuita y apropiada" y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la que aparece en el inciso (ii) el cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada oportunamente, o sea, "in a timely manner", Florence County School District v. Carter, 510 U.S. 7 (1998); School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Zayas v Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st. Cir.); González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp.801 (DPR) 1997; García Castro v. Departamento de Educación, 2005 PR App. LEXIS 739; W.B.B. v. Departamento de Educación; 2007 PR App. LEXIS 2071.

IV. CONCLUSIÓN

Al aplicar estas disposiciones al presente caso tenemos que concluir que el Departamento de Educación no cuenta con la alternativa educativa pública para satisfacer las necesidades educativas, sociales y emocionales del estudiante.

Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación y tampoco celebro COMPU para la redacción del Programa Individual Especializado, por lo que se allano a la compra de servicios para el periodo escolar 2012-2013 en la Escuela

V. DERECHO APLICABLE

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre (y de la mujer) y de las libertades fundamentales. De igual forma, la Sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos", 18 L.P.R.A 1351 et seq.

La ley federal conocida como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para

- (C) Payment for Education of children enrolled in private schools without consent of referral by the public agency.
- (i) in general, Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special educational and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility.
- (ii) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court of a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court of hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
- (iii) Limitation on reimbursement. The cost of reimbursement described in clause(ii) may be reduce or denied—
- (I) if--
- (aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or
- (bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public schools, the parents did not give written

En segundo lugar es un hecho no controvertido que el Departamento de Educación no revisó el Plan de Estudios Individualizados del estudiante durante el periodo comprendido entre los años académicos 2008-2009-, 2009-2010 y 2010-2011. Este hecho es esencial para determinar que el estudiante querellante fue privado de acceso a educación especial.

En atención a lo anterior, se declara HA LUGAR el remedio solicitado en la Querella de compra de servicios educativos y relacionado y en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación que compre a la Escuela Emilio Diaz Lebron el servicio educativo y los servicios relacionados que requiere la querellante. Se ordeno, además, a las partes que se reúnan para atender las controversias pendientes de reembolsos no pagados a la Escuela Emilio Diaz Lebron del año escolar 2009-2010 es decir reembolsos por gastos escolares pagadas por y en particular, la controversia sobre si la ubicación fue o no unilateral. Se ordeno se radicaran memorandos de derecho y habiendo visto el memorando de derecho radicado se declara a lugar la solicitud de reembolso para el ano 2009-2010.

ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte Querellante previa presentación de evidencia fehaciente de pago, las cantidades mensuales o por concepto de matrícula y mensualidades y terapias 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 que esa parte haya pagado a la Escuela hasta que el Departamento asuma el pago directo a dicha institución. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Querellante someta evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial.

Se ordena la Celebracion del COMPU y redaccion del PEI 2012-2013 ademas de una evaluacion independiente de Terapia Ocupacional.

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A. Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de diciembre de 2012.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la Sra. Marta Colon, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. Gracia Berrios a su dirección de correo electrónico.

Jueza Administrativa Educación Espec P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

Jueza Administrativa Educación Especial P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

QUERELLA NÚM. 2012-034-025 Parte Querellante Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL VS. Asunto: Ubicación Escolar DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada EDIMIENTO DE QUERELLAS REMEDIO PROVISIONAL 1Dic 12012 FECHA: RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de octubre de 2012. Se celebró Reunión de Conciliación el 22 de octubre de 2012, sin acuerdos.

El 22 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de diciembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Loda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Logal de Educación Especial, la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General, y la Sra. Flor Y. Morales, Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Ouerellante expresó que el 17 de enero de 2012, se celebró una reunión de COMPU en la Escuela por razón de que el estudiante de la escuela y no quería entrar porque según el estudiante "lo estaban amenazando". Que en el COMPU acordaron que cambiaría a otra escuela - Escuela Víctor Rincón- en un Salón Regular de Sto grado con Salón Recurso y donde intervendría una maestra de medificación de conducta, de ser necesario. Sin embargo, en febrero de 2012 el estudiante fue trasladado a la Escuela Salón Contenido de modificación de conducta. No estando de acuerdo con la ubicación, se hicieron arregios con la maestra y lograron que basara al 5to grado con trabajos especiales. Que al comienzo del año escolar 2012-2012, en agosto 2012, el estudiante fue ubicado en el mismo Salón Contenido de la Escuela La Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en un Salón Regular, y expresó que saldría de Puerto Rico el 11 de diciembre de 2012.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la , Trabajadora Social del C.S.E.E de las Piedras, que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Educación Especial de las Piedras o en la Escuela de Yabucoa, en el que participe un representante del Departamento de la Familia, el Director Escolar, la Maestra y la Trabajadora Social de la Escuela

de Yabucoa, un Psiquiatra que haya atendido al menor y cuya asistencia la madre deberá coordinar, y la madre, para atender la debida ubicación del menor. De no poderse coordinar dicho COMPU, este deberá celebrarse en el mes de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Mansiones del Caribe, Calle Jade, #64, Humacao, P.R. 00791

VAN PALERM NEVARES

Jalez Administrativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-038-020

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto:

DEC 26 2012

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 1 de noviembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no encontramos evidencia de que se haya celebrado reunión de Conciliación.

El 27 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de diciembre de 2012.

SE Señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 20 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras,

Al comenzar la vista, la Parte Querellada entregó una comunicación de Querellante, que indica la controversia fue solucionada y no desea que se celbre la vista. La comunicación se hace incorpora al expedienta.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la Querella y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte,

Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. P.O. Box 7014, Caguas, P.R. 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 00725.

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Querellante

V.s.

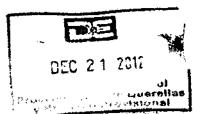
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-100-066

SOBRE: Ubicación y/o Compra de

Servicios



RESOLUCIÓN

La querella de epigrafe fue radicada el 15 de noviembre de 2012 y recibida a nuestra atención el 6 de diciembre de 2012. La Vista Administrativa fue señalada para el 19 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

El 17 de diciembre de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra.

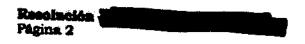
donde se nos informa que renuncia a la vista administrativa ya que matriculo a su hijo, en un colegio donde está recibiendo las ayudas necesarias conforme sus condiciones de salud.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo nada que disponer en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIPIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) dias contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).



registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de diciembre de 2012.

a su dirección: Urb. Country Club Calle 407 MU-40 Carolina, P.R. 00982, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesus, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

Jues Administrativo Educación Especial 101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: artisiamoffice@vahoo.es

Querellante

٧£.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-101-062

SOBRE: Compra de Servicios y Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

El 4 de diciembre de 2012, recibimos Mocion Reiterando Solicitud de Resolucion Final suscrita por la Leda. Maria J. Montilla Soler.

Atendida dicha Mocion se aciara que existe resolucion final en el presente caso, ordenando la permanencia mediante "Stay Put". Se aclara que dicha resolucion proveyo que de no surgir ninguna objecion se procederia mediante compra de servicios.

Se hace constar que no existe objecion a la propuesta en el record.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBINIERTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunai de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolucion Final y Orden - Pagina 2

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFICUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Loda. Maria J. Montilla Soler, a su fax: (787) 296-4820, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. Hilton Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

Juez Administrativo Educación Especial 101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortisiawoffice@raboo.es

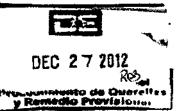
Querellente

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Operellado

QUERELLA NÚM.: 2012-108-063

SOBRE: Solicitud de "Stay Put". Compra de Servicios y Servicios Relacionados.



ORDEN

Hemos revisado nuestro expediente y no obra en el mismo la propuesta de servicios que debía someter la parte querellante p/c del Lcdo. Osvaldo Burgos, en el presente caso.

Se le conceden diez (10) dias ai Lodo. Burgos, pare que presente la propuesta de servicios y este foro dispondrá.

La Resolución Final será emitida en o antes del 30 de enero de 2013.

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copla fiel y exacta de este escrito al Lodo. Osvaldo Burgos, a su fax: (787) 751-0621, Lcdo. Hilton Mercado, ai fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@rahoo.es

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada QUERELLA NÚM, 2012-117-037

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluación Psicoeducativa

UNIDAD SECCIARIAL DEL PROCEDIMENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL PECHA: 3 IL C. 2012

RESOI UCIÓN

La presente Querella se radicó el 6 de septiembro de 2012. Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de septiembre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de octubre de 2012.

El 17 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que el 31 mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU en la Oficina Distrito de Bayamón. Que el COMPU recomendó una evaluación Psicoeducativa y se realizó referido. Sin embargo, el Departamento de Educación le informó que no estaba realizando la prueba. La Querellante solicitó que a la estudiante se le realizara la evaluación Psicoeducativa.

Al respecto, la Parte Querellada expresó el Sr. Víctor Santiago informó que el informe académico cumple con el aspecto educativo y basta con la evaluación Psicológica.

La Facilitadora de Educación Especial también expresó que el Departamento de Educación no ofrece la evaluación Psicoeducativa.

La Querellante expresó que no traía consigo el informe de la evaluación Psicológica realizada por el Psicólogo William Rendón de la Corporación Centro Psicológico del Sureste, que considera es incompleta y que se basó principalmente en una entrevista a ella (la madre), y que la evaluación Psicológica además recomienda una evaluación Psicoeducativa.

La Parte Querellada expresó que debe entrevistarse al Psicólogo para conocer los resultados.

La Parte Querellante acordó presentar la evidencia que no presentó en la Vista, especialmente el informe de la evaluación Psicológica.

No habiendo presentado la Parte Querellante la correspondiente evidencia y habiendo expresado la Parte Querellada que debe entrevistarse al Psicólogo, se separó la fecha del 16 de noviembre de 2012, para celebrar Vista Administrativa de seguimiento.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 2 de diciembre de 2012, con el propósito de presentar la evidencia requerida y la cita de la evaluación de la estudiante.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que entrevistara y citara al evaluador para poder pasar juicio sobre la evaluación realizada.

La Parte Querellada también informaria a este Foro sobre la práctica y eficacia respecto a las evaluaciones Psicoeducativas a menores de 5 años o estudiantes de kínder.

El 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax copia de la evaluación Psicológica realizada por el Psicólogo William Rendón.

El 23 de octubre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 16 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 16 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Internacional madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Glorimar López Matos, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se hizo mención que la Parte Querellante rechazó la evaluación realizada por el Psicólogo William Rendón, porque considera que no evaluó a la menor, sólo la entrevistó —a la madre—. Sin embargo, el Psicólogo certificó haberle realizado una prueba Psicométrica a la estudiante el 24 de septiembre de 2012, según certificación sometida por la Querellante.

Es menester mencionar que el Psicólogo fue citado a la Vista y no compareció.

A su vez, la Parte Querellada expresó que le informó al Psicólogo sobre la Vista y que el Psicólogo expresó estar dispuesto por teléfono y le envió un informe sobre la evaluación donde recomienda que sea evaluada en el área Psicométrica –no verbal–.

En la Vista se reconocieron las contradicciones y se entendió que para todos los fines prácticos no se le ha realizado una evaluación completa a la estudiante.

Que el COMPU del 31 de mayo de 2012 había recomendado una evaluación Psicoeducativa, realizando además un referido para lograr dicha evaluación, y que ante la prueba presentada, nada se ha logrado respecto a la evaluación recomendada por el COMPU del 31 de mayo de 2012.

Las Partes también estuvieron de acuerdo en que a la menor se le realice una determinación de la capacidad intelectual, y no realizar una evaluación Psicoeducativa dada la edad y el grado en que se encuentra la menor, y al respecto se recomienda que se le realice la evaluación Psicoeducativa cuando termine el primer grado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayo de de treinta (30) días, realice una evaluación Psicométrica No Verbal a la estudiante Natalia Alanis Rivera Rodríguez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 16 de noviembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colóa, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial. Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. 10716, Bayamón, PR 00956

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-011-038

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Compra de Servicios



ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

El 4 de diciembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

"1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante pago directo, en beneficio del estudiante Querellante, para el presente año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante, con excepción de cuadernos.

deberá emitir el primer día de mes una factura y una certificación de que ofreció los servicios al estudiante el mes anterior, y el Departamento de Educación tendrá un término máximo de quince (15) días para realizar el correspondiente pago al colegio.

2. El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en el

3. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituída para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió un escrito titulado *Moción por Derecho Propio en respuesta a Resolución y en Solicitud de Clarificación*, en el cual expresa lo siguiente: 1. El día de ayer 5 de diciembre de 2012 se recibió la Resolución de la Querella Núm. 2012-011-038 de la Vista Administrativa celebrada el pasado 30 de noviembre de 2012.

2. Luego de revisar la Resolución, observamos que la Resolución no es explicita en cuanto a la porción de estudios supervisados para efectos de documentación de la facturación y certificación de los servicios educativos y relacionados.

3. Además, tampoco es explicita en cuanto al pago retroactivo al Querellante sobre los costos de matrícula, libros, mensualidades y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el término para que el Querellado desembolse el pago a los padres.

ŧ

4. La solicitud de clarificación de los incisos 2 y 3 son para efectos del proceso administrativo procesal.

5. Es por lo antes expuesto que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y tome en consideración nuestra solicitud.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 6 de diciembre de 2012, que tomamos como recurso de Reconsideración.

La Parte Querellante ha presentado una Moción en la cual alega que la Resolución emitida por este Juez, no es explicita en cuanto a la porción de estudios supervisados para efectos de documentación de la facturación y certificación de los servicios educativos y relacionados, y que tampoco es explicita en cuanto al pago retroactivo al Querellante sobre los costos de matrícula, libros, mensualidades y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el término para que el Querellado desembolse el pago a los padres. La Querellante también solicita que le aclaren los incisos 2 y 3 de la Resolución para efectos del proceso administrativo procesal.

Ante las alegaciones y solicitudes de la Parte Querellante contenidas en su Moción del 6 de diciembre de 2012, aclaramos lo siguiente:

- ✓ En la Propuesta presentada por la Parte Querellante fechada el 27 de noviembre de 2012 indica, "Estudios Supervisados \$145=Total \$430". Por consiguiente, la partida de estudios supervisados si está incluida en lo Ordenado por este Juez en la Resolución emitida el 4 de diciembre de 2012, específicamente en el inciso número 1, que indica: "según Propuesta presentada por la Parte Querellante".
- Es correcto que en la Resolución del 4 de diciembre de 2012 emitida por este Juez, no incluye el pago retroactivo de los costos de matrícula, libros, mensualidades y estudios supervisados hasta noviembre 2012 y el término para que el Querellado desembolse el pago a los padres. Cabe mencionar que en la Vista Administrativa del 30 de noviembre de 2012, se determinó que se le reembolsaría a la Parte Querellante por los gastos incurridos de agosto hasta el presente, por consiguiente, en la presente Orden se procede a atender este asunto.
- El inciso número 2 de la Resolución emitida el 4 de diciembre de 2012, indica que: "El Departamento de Educación podrá monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en el la compra de estudiante. Al respecto aclaramos que es un práctica normal que el Departamento de Educación pueda verificar cualquier institución privada donde se encuentre un estudiante, cuyos servicios se paguen por el Departamento de Educación. La institución privada no puede negarle la entrada al Departamento para que éste pueda verificar que efectivamente el estudiante esté recibiendo adecuadamente los servicios por los que paga.
- ✓ El inciso número 3 de la Resolución emitida el 4 de diciembre de 2012, indica que: "En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014". Al respecto, aclaramos que por Ley, el Departamento de Educación tiene la obligación de reunir al COMPU anualmente para revisar el PEI, y ofrecer alternativas de ubicación y determinar los servicios de cada estudiante de educación especial. Las leyes aplicables requieren que las necesidades de los estudiantes del programa de educación especial se determinen por el Departamento de Educación anualmente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por la Parte Querellante por concepto de matrícula, libros, mensualidades y estudios supervisados de agosto hasta el presente en el En adelante la compra de servicios Ordenada deberá realizarse mediante pago directo a la institución educativa privada.

El reembolso deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la evidencia de los pagos realizados y de los gastos incurridos.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Calie 2, #E 25, Bayamón, P.R. 00959

WAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211 San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SAN JUAN, PUERTO RICO QUERELLA NÚM. 2012-011-038 Parte Querellante

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

VS.

Asunto: Compra de Servicios

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

11/10/0

PECHA:

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de septiembre de 2012. El 28 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación les ofreció ubicación en 4 escuelas, las cuales considera no adecuadas, porque en 2 escuelas solamente ofrecian sus servicios hasta 7 años de edad, y Wilfredo tiene 9 afios de edad; l'escuela estaba llena y la otra escuela no tenía maestro. Que el 22 de octubre de 2012 le ofrecieron 3 escuelas adicionales: Escuela

Escuela y Escuela las cuales fueron visitadas.

Que en la Escuela Josefita Monserrate de Selles encontró que los grupos son de 20 estudiantes y no pequeños, como recomendado por el Psicólogo Francisco Guzmán Yunque, que el grupo no debe tener más de 8 nifics en salón regular, y que el Neurólogo Pediátrico Vélez Borras también recomienda mucha estructura en grupo pequeño.

Que en la le explicaron que no tiene grupo pequeño, y que no son menos de 15 estudiantes por grupo.

Que en la el grupo es de 16 estudiantes, además está demasiado lejos del hogar del estudiante y de las teraplas.

Que actualmente el estudiante está ubicado en registrado por el Consejo de Educación, en un grupo de 8 estudiantes, y allí se proveen terapias.

se encuentra recibiendo terapias bajo Remedio Provisional, y que en mayo de 212 solicitó Que que al estudiante se le realizara una prueba Psicoeducativa La Querellante solicitó compra de servicios en

A su vez la Parte Querellada expresó que las escuelas son adecuadas. Que en el PEI 2012-2013 redactado el 23 de mayo de 2012, consta que el estudiante ubicado en tiene un nivel activo promedio, lapso corto de atención, presenta diagnostico de autismo, con rezagos severos en lenguaje que afecta su aprovechamiento académico, y necesita asistencia individualizada.

Que el PEI 2012-2013 fue firmado por la madre Querellante, la Facilitadora Docente, Ana Torres Cartagena, y la Maestra de Educación Especial,

Que el 23 de mayo de 2013 solicitaron por primera vez una ubicación pública, y se les ofrecieron las Escuelas:

I

Quere ante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2612-020-013

SOBRE: Terapias, Compra de Servicios y Reemboleos

ORDEN PARA SEÑALAMIENTO DE

Prust El 29 de noviembre de 2012, emitimos Minuta de Vista. Ordenes y Señalamiento de Vista donde se le concedió al Ledo. Heriberto Quiñones cinco (5) dias para someter Resolución Sumaria para disponer sobre el caso.

A fecha de hoy no hemos recibido documento alguno, por lo que ordenamos schalamiento de vista para el dia 16 de enero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Cagnas, P.R.

La Resolución Final será emitida en o antes del 30 de enero de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lodo. Heriberto Quiñones, a su fax: (787) 739-1294, Lcda. Flory Mar De Jesus, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereilas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

elizabeth ortiz irizarry

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@yahoo.es

7877397452

Quereliante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-020-018

SOBRE: Terapias

DEC 07 2.12

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINGS PROMINENT

El 10 de diciembre de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por la Loda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone, que la suscribiante tiene previamente señalada una vista de un caso contencioso sobre Remoción de Menores en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas.

Atendida la Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista, se deciara CON LUGAR y SE ORDENA, reseñalamiento de vista para el día 8 de enero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se apercibe a la parte quereilante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia en o antes del 23 de enero de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiei y exacta de este escrito a la Lcda. Aslín Rivera Limbert, a su dirección: PO 80x 373427 Cayey, P.R. 00737, Lcda. Fiory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

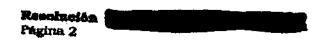
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juaz Administrativo Educación Especial 101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@yahoo.es



Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

7877387452

SE ORDENA, el nombramiento de un Trabajador I, en los próximos treinta (30) dias a partir de la presente resolución para que sin excusa comience el próximo semestre. SE ORDENA, además que se establezca en el COMPU una alternativa provisional para que el estudiante pueda terminar el semestre. Por otro lado, ordenamos que en el COMPU se discutan las terapias recomendadas y se completen los referidos necesarios.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. a su dirección: 166 Calle Jade Urb. Paseo de Santa Barbara Gurabo, P.R. 00778, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. Efrain Méndes, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

> LIZARETH ORTIZ RIZAERY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electronico: ortiziawoffice@vahoo.es

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-631-920

SOBRE: Terapias y Servicios

Relacionados

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL PECHA: OCE 1 dia 12

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, la Sra.

madre del querellante, Sra. Evelyn Ortiz, Intercesora de APNI y el Lodo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de autismo asperger, trastorno oposicional desafiante agresivo, retardo mental leve, depresión y deficit de atención. Se encuentra en su casa desde el 8 de noviembre de 2012.

La madre explica que el estudiante necesita un Asistente de Servicios (T1). Comenzó el semestre en la Escuela con un asistente de servicios en séptimo grado en corriente regular con salón recurso. Durante el mes de noviembre de 2012, le removieron el asistente sin explicación alguna, luego le indicaron que lo asignaron a otro estudiante que presentó querella. La madre solicitó una garantía de seguridad porque el estudiante fue objeto de "bulling".

Entendemos que lo que procede es convocar un COMPU de forma inmediata por lo que, SE ORDENA, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente celebre un COMPU en los próximos cinco (5) días a partir de la presente resolución.

Examinando la Minuta del 21 de agosto de 2012, se establece que el estudiante tendrá un Trabajador I, para que trabaje conjuntamente con el estudiante. Por ello y:

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with

Resolución Farcial y Órdenes - Página 2

Escolar del Distrito de Gurabo y la Facilitadora Docente para determinar lo que se necesita para habilitar el salón.

Deberán preparar un informe y someterio a nuestra consideración para expedir las órdenes correspondientes.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Regiamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Rafael Rodríguez Roselló, fax: (787) 258-9618, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Vilins de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452 Correo eléctronico: ortisiawoffice@vahoo.es

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-031-015

SOBRE: Transportación y Servicios

Reincionados

PROCEDIMIENTO DE QUEREILAS Y REMEDIO PROVISIONAL FECHA: <u>ACC. IOCC.</u> 18

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, el Ledo. Rafael Rodríguez Roselló, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de E.E. y la Leda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicada en la Escuela (manda de autismo) en un salón contenido de autismo.

La controversia sobre el Asistente de Servicios (T1), fue resuelto. Queda pendiente lo relativo a la transportación para las terapias ocupacional y habla, que se brindan en la Escuela y habilitar el salón de autismo, a tenor con las necesidades de los estudiantes.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación por conducto de sus funcionarios lo siguiente:

- Coordinar los servicios de transportación a terapias a través de un porteador, efectivo inmediato.
- 2. Ambas partes deberán coordinar con sus respectivos representantes legales, una inspección ocular en la que participe la Superintendente

Querellante

V.s.

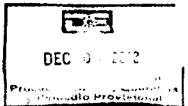
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-022-063

SOBRE: Ubicación, Evaluaciones y

Servicios Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de diciembre de 2012, recibimos Moción de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone, que la querellante tiene previamente cita médica en el Centro Médico de Río Piedras para tratar las múltiples condiciones de salud que ella padece.

Atendida la Moción de Transferencia de Vista, se declara CON LUGAR y SE ORDENA, reseñalamiento de vista para el día 19 de diciembre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia conforme al término dispuesto el 7 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Loda. Iveilese Rivera Cartagena, a su fax: (787) 735-3060, Loda. Fiory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffica@yahoo.es

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-031-021

SOBRE: Compra de Servicios

DEC 27 2012

ORDEN

El 18 de diciembre de 2012, recibimos liamada de la Sra. del querellante para informar que recibió Orden de Vista Administrativa donde se señalaba la celebración de Vista Administrativa para el día de hoy. Se verificó en nuestros sistemas y por error involuntario se notificó la vista para el 18 de diciembre de 2012 y en nuestro calendario estaba señalada para el 19 de diciembre de 2012.

Notificamos de dicho error a la parte querellante y se notificó reseñalamiento de vista para el día 8 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. A su vez fue notificada la Leda. Sylka Lucena sobre reseñalamiento de la vista.

Solicitamos disculpas por el error y damos por notificadas las partes.

La Resolución Final será emitida en el termino dispuesto por ley, el día 17 de enero de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. Iris Hernández, a su dirección: PO Box 344 Guaynabo, P.R. 00970, Loda. Sylka Lucena, al fex (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

> ELIZABETH ÖRTIZ IŘÍZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@vahog.es

ATC: 1-4014 17:36

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

7877387452

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-031-023

SOBRE: Evaluacione

DEC 0 7 2012

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia. Por la parte querellada, comparece, el Ledo. Hilton Mercado.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuais with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de diciembre de 2012.

1

a su dirección: Cond. Torres de Carolina Apt. 606 Carolina, P.R. 00987, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lodo. Hilton Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

7877387452

Junz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortisiamoffice@vahoo.es

Querellante

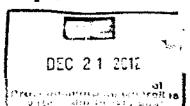
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-074

SOBRE: Terapies



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de diciembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparece, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente del Departamento de Educación. La parte querellante no comparece.

Explica la Sra. Rivera, que surge de sus investigaciones que el caso fue resuelto.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos consiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A.secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante a explicar sus reclamos, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de diciembre de 2012.

7877397452

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Josefina Pantoja Oquendo, a su fax: (787) 753-6280, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesus, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-

1073.

iministrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortisis wofflos (valuos es

Querellante

V.1.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-022

SOBRE: Ubicación, Beca y Equipo

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y RELIEDIO PROVISIONAL
FECHA: OL JOLG 162

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Vista la Solicitud de Reconsideración radicada por la parte querellante, este foro determina lo siguiente:

Toda vez, que el 15 de noviembre de 2012, se llevó a cabo un COMPU con la supervisora de zona del Distrito Escolar de Caguas, donde la propia agencia querellada reconoce que ninguna de las escuelas originalmente ofrecidas para el presente año escolar, son apropiadas para el menor querellante y que el Departamento de Educación carece de una alternativa apropiada.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios en Gersh Academy @ Edukarte para el presente año escolar 2012-2013.

La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación los días primero (1) de cada mes. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencie mediante certificación emitida por que el estudiante asistió y que el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre de una vez acreditada la prestación del servicio.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

7877387452

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTE INICARRY Administrativo Educación Especial

101 Villes de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortigiawoffica@wahoo.es





Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-90-24

SOBRE: educación especial

ORDEN

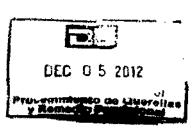
Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:30 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 1014 Amistad Urb. Villa del Este Canovanas PR 00729 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante v		
Departamento de Educación	querella NUM.2012-91-02	
Querellado		
•	SOBRE: educación especial	

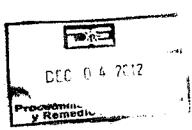
ORDEN

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. A petición de la querellante se reseñala para el 6 de diciembre de 2012, 11 AM en ARECIBO. El DE debera tener disponible el expediente del caso. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de dicirmbre de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante de la composición de la Urb. Alturas de Florida Florida PR 00650 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante v	Remedi	
Departamento de Educación	querella NUM.2012-91-02	
Querellado		
	SOBRE: educación especial	

ORDEN

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. A petición de la querellante se reseñala para el 6 de diciembre de 2012, 11 AM en ARECIBO. El DE debera tener disponible el expediente del caso. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de dicirmbre de 2012.

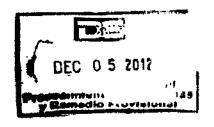
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante E-1 Calle #3 Urb. Alturas de Florida Florida PR 00650 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

77, 2016

All server /

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

٧

Departamento de Educación Querellado Querella NUM, 2012-95-54

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se oedena al DE en 30 dias reembolsar al querellante los costos de matricula, mensualidades, libros y servicios relacionados pagados por el querellante en los años 2010-11, 2011-12. Se reembolsara lo pagado tambien en el año 2012-13 y el restante del año por compra de servicio mediante reembolso..

2. Se ordena al DE en 10 días coordinar reunion COMPU para redactar PEI 2012-13.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 el seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogería, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolvería. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial

del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Querellante

uerella NUM. 2012-95-56

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Mocion del querellante, no ha lugar, la orden ya es final y firme, viene obligado el DE a cumplirla.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Condominio Torres del Parque Torre Norte Apt. 511 Bayamon PR 00959 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación	uerella NUM. 2012-100-28
sobatterito de Editoscioli	

Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

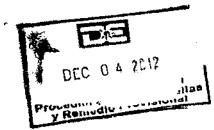
Vista la Moción del querellante se declara HA LUGAR y se enmienda la Resolucion dictada para aclarar que el querellante tiene derecho a reembolso del costo del mes de a agosto de 2012 en la escuela "Pequeñines".

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante v	
Departamento de Educación	querella NUM.2012-101-71
Querellado	
•	SOBRE: educación especial

ORDEN

Se reseñala para el 7 de diciembre de 2012, 9:30 AM OFICINA DE ASESORES LEGALES DE EDUCACION ESPECIAL, HATO REY, PR.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 4sn#14 via 36 Villa Fontana Carolina PR 00983 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Nov. 281 2011

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

DEC 0 5 2012

Provident and de Querellas

querella NUM.2012-1 10-09

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 8 de noviembre de 2012. No comparece la querellante, la cualdebera mostrar causa en 5 dias por que no debamos desestimar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante la HC-01 BOX 10703 Arecibo PR 00612 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 noviembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-013-022

SOBRE: Compra de Se Reembolsos

DEC 2 7 2017

ORDEN ACOGIENDO SOLICITUD DE RECONSIDERACION Y SEÑALAMIENTO DE VISTA

El 17 de diciembre de 2012, recibimos via correo electrónico Solicitud de Reconsideración suscrita por el Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante.

Examinada la misma, se aclara quen en este caso se dictó resolución, sin haberse celebrado vista administrativa considerando los incumplimientos del Departamento de Educación; la incomparecencia a la vista del caso por el Departamento de Educación y la propuesta sometida por la parte querellante.

El Memorando detallado al que alude el Ledo. Vázquez, fue sometido voluntariamente por éste y no se consideró al momento de emitir la resolución, ya que este foro no tuvo oportunidad de escuchar la prueba.

Toda vez que el Lodo. Vázquez, ha solicitado reconsideración, este foro resuelve celebrar la vista en su fondo el día 16 de enero de 2013 a las 9:30 a.m. en el Cento da Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. con el objetivo de hacer determinaciones de hecho con la información en una vista en su fondo.

Se aclara que la resolución contempló sanciones al Departamento de Educación por \$200.00 y se mantendrá así, por lo que deberán ser pagados.

La Resolución Final será emitida en o antes del 30 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Jaime L. Vázquez, a su fax: 1-(866) 887-5022, Leda. Fiory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELEZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juliz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortiziawoffice@vahoo.es

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-017-512

SOBRE: Compra de Servicios

Facilities |

DEC 27 2012

Processinem of Guerollas y Remedio Processional

RESOLUCIÓN PARCIAL DETERMINANDO HECHOS Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, el Ledo. Heriberto Quinoñes Echevarria, representante legal de la parte querellante, Sra. madre del querellante, la Dra. Angeles Acosta sicóloga perito de la parte querellante, Ledo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Facilitadora Docente Distrito de Cidra.

El estudiante tiene 17 años de edad con un diagnóstico de disturbios emocionales. Se encuentra en la casa por una situación ocurrida en su última ubicación, en la cual cursó hasta el noveno grado mediante compra de servicios. Al comienzo del año escolar 2012-2013, ocurre un incidente en verano del cual su madre advino en conocimiento el 9 de agosto de 2012 (Véase Minuta de IMEI). El 12 de septiembre de 2012, se celebró una reunión de COMPU en IMEI en la que se discutió su salida de esa escuela.

No existe controversia sobre la falta de ubicación. La Sra. Maritza Cotto, afirma que el sistema público no cuenta con ubicación apropiada para el estudiante por lo que procede la búsqueda en el mercado privado.

La Ley Federal I.D.E.I.A.¹ (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 ² establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos. Bajo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. ³ I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos minimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezos algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of

^{1 20} U.S.C. sec. 1400 y ss.

² 18 L.P.R.A. sec. 135 y ss.

³ 20 U.S.C. sec. 300.13

P. 2

Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la major opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

La Dra. Ángeles Acosta, explicó que el estudiante tiene problemas específicos de aprendizaje, bipolaridad, déficit de atención, conducta desafiante oposicional y diagnóstico siquiátrico. Le preocupa la condición de bipolaridad. Ha tenido comunicación con el colegio propuesto en Estados Unidos pero no conoce como se le proveerá educación apropiada para superar sus dificultades individuales toda vez que el estudiante deberá ser evaluado para determinar el programa de estudios que se que se le brindará.

Explica que estuvo internado varios meses en una comunidad terapéutica por intentos suicidas. Ha estado desde sus comienzos en la escuela en salones de disturbios emocionales pero el Departamento de Educación no le evaluó en otras áreas que inciden en su autoestima. Fue evaluado a nível neurosicológico. La Dra. Acosta declara que no conoce escuela en Puerto Rico, que pueda atender el problema del estudiante. Conforme sus evaluaciones y la evaluación neurosicológica puede concluir que el estudiante confronta las siguientes limitaciones:

- 1. Funcionamiento global intelectual bajo promedio.
- 2. Dificultad para procesar información auditiva y atención.
- 3. Dificultad en problemas de rápidez al procesar.
- 4. Dificultad en integración viso motora.
- 5. Tiene un componente emocional de gran impacto en su educación, cognitiva conductual; posee desregulación emocional; capacidad reducida para modular emociones, inhibidores de conductas prepotentes menoscabados, dificultad para juicio e inmadurez en el nervio del sistema central.

El estudiante no puede estar en una escuela tradicional. Por sus limitaciones, su entorno escolar debe atender las siguientes necesidades especiales:

- 1. Ambiente de apoyo comprensivo continuo
- 2. Apoyo en medicación
- 3. Asistencia en el manejo de emociones 24 horas al día
- 4. Sicoterapia continua
- 5. Ambiente dirigido a identificar destrezas para prepararlo para vida independiente.

Conforme el testimonio de la Dra. Acosta en la escuela propuesta es una escuela terapéutica donde el estudiante puede recibir educación regular o prepararlo a tomar el equivalente a tomar exámenes libres. La determinación depende de una evaluación que no se ha realizado. Tienen un internado de intereses vocacionales que busca identificar áreas de interés vocacional para el estudiante.

Los representantes de ambas partes han declarado que no conocen ubicación apropiada para el estudiante ni en el sector público ni en el

2

"Discovery Connections", considerando los siguientes aspectos: 1. El beneficio educativo que recibirá el estudiante 2. Si esta ubicación que de su propia las estrictiva atenderá las necesidades educativas individuales del estudiante según sus necesidades y el PEI del estudiante 3. Tipo y/o programa de servicio educativo que recibirá el estudiante que justifique que el Departamento de Educación extienda los servicios por 24 horas.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

Considerando que al finalizar la vista en su fondo se solicitó una propuesta educativa enmendada a tenor con las necesidades educativas del estudiante que no se ha provisto, se le conceden 10 días a la parte querellante para someter la propuesta de servicios. El Departamento de educación tendrá cinos 5 días a partir de la notificación para presentar objeciones o expresar su anuencia. Se señala vista de seguimiento para el día 9 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

registrese, archivese y notifiquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Ledo. Heribeto Quiñones Echevarria, a su fax: (787) 739-1294, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. Hilton Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

Sub Mater wall

Querellante

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 07 10101 19

1. uerella NUM.2012-68-25

Departamento de Educación

Querellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL

En el presente caso, emitimos una Resolucion Parcial y Orden el dia 14 de noviembre de 2012, quedando pendiente para dilucidarse si le corresponde al Departamento de Educacion (DE) ofrecer servicios de Asistencia Tecnológica (AT) a la querellante a pesar de esta estar ubicada unilateralmente en una institucion privada. Las partes al no existir controversias de hechos sobre este particular, sometieron al asunto para ser resuelto como cuestion puramente de derecho.

- HECHOS NO CONTROVERTIDOS
- 1. La estudiante tiene un diagnóstico de Impedimento Visual, se encuentra en décimo grado y cuenta con quince años de edad. La estudiante fue evaluada por un oftalmológico especialista en su condición y el Centro de Asistencia Tecnológica le hizo las evaluaciones y recomendaciones pertinentes, según las necesidades particulares de la estudiante.
- 2. Al momento, la estudiante cuenta con el equipo de asistencia de tecnológica de un ampliador óptico (CCTV) de escritorio. El Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) es una pequeña cámara de video que captura una imagen y la amplifica una gran cantidad de veces para ser captada en un monitor de TV.
- 3. En la evaluación visual, la especialista recomienda el uso de lentes, los cuales la joven aún no los tiene. La Dra. Ortiz recomienda seguimiento con especialista en retina. La madre expone, que en el hogar Ana cuenta con un magnificador, el cual utiliza para las tareas escolares.

- 4. El 8 de junio de 2011 se reunió el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y se redacto el PEI. En la reunión el Departamento le ofertó a la querellante ubicarla en la Escuela Tomas Rivera o la Abelardo Díaz Alfaro, pero ambas ubicaciones fueron rechazadas por la madre de la querellante por esta preferir ubicarla en una escuela privada de su preferencia.
- 5. El 28 de octubre de 2011 se realizo una evaluación de AT a la querellante en la que se recomendó: (1) el Registro en la Biblioteca Regional para Ciegos y Físicamente Impedidos, para acceso a libros y revistas en formatos especiales y equipo aditivo complementario para lectores ciegos, impedimentos visuales y con impedimentos físicos; (2) el Registro en la Biblioteca Nacional Bookshare (librería virtual estadounidense), para facilitar la lectura de libros y prensa a las personas ciegas, impedimentos visuales y discapacidades que no pueden acceder a publicaciones en formato estándar y (3) Continuar con el uso de magnificador disponible en el hogar. Se recomendó ademas el uso de un sistema CCTV de escritorio.
- 6. El 13 de febrero de 2012, se reunió el COMPU para discutir la evaluación AT y sus recomendaciones. Determinó el COMPU que no le competía al DE el pago del equipo CCTV portatil debido a que la querellante se encontraba unilateral mente ubicada en una escuela privada.
- 7. El 21 de agosto de 2012 se celebro la reunión de COMPU para redactar PEI 201213. Se le ofreció a la querellante ubicaria en las escuelas
 La madre rechazo las ubicaciones propuestas por no contar con el equipo de CCTV
 portátil recomendado en la evaluación AT.

II. CONCLUSIONES DE DERECHO:

- 1. Queda por determinar si procede o no que el DE adquiera a su costo, el equipo de asistencia tecnologica sugerido para la querellante, a pesar de que esta se encuentra ubicada unilateralmente en un colegio privado, luego de haber rechazado los ofrecimientos de ubicación que realizara el DE.
- 2. En su articulo 2, la Ley estatal número 51, del 7 de junio de 1996, ¹ define Asistencia Tecnológica como:

¹⁸ L.P.R.A. § 135 y ss.

"Todo aquel equipo y servicio indispensable a ser utilizado por las personas con impedimentos con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores, cuando esté recomendado en el programa individualizado de servicios."

3. La ley Federal I.D.E.I.A. (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) del año 2004 sufrio ciertas enmiendas donde se incorporó la definición de asistencia tecnológica en el reglamento federal como sigue:

Cualquier elemento, equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o adaptado, que pueda ser utilizado para incrementar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los niños con discapacidades con el propósito de: beneficiarse de la educación especial o los servicios relacionados; o permitir al estudiante recibir su educación en un entorno con la menor cantidad de restricciones. 3

- 4. Por otro lado, el Manual de Asistencia Tecnológica, Reglamento adoptado por el DE sobre educación especial, establece que la asistencia tecnológica es utilizada como herramienta para aminorar el impacto del impedimento del niño, para aumentar o mantener su capacidad funcional, su capacidad para participar y recibir una educación apropiada. ⁴
- 5. El Estado, en el interés de velar por el estudiante determinado elegible para recibir educación especial y sus servicios relacionados, tiene una obligación de ofrecer una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE), según la ley federal 105-17 (IDEIA) y la ley estatal (Ley 51 del 7 de junio de 1996). No obstante, si a los padre del estudiante se le hacen ofrecimientos en las escuelas públicas de su región, de acuerdo a las necesidades educativas de su hijo(a), y los padres rechazan estas alternativas de ubicación y los matriculan en colegios privados, entonces esto se convierte en una ubicación unilateral. Al momento de rechazarse por el COMPU el reembolso del costo del equipo CCTV portátil, el día 13 de febrero de 2012, la estudiante se encontraba unilateral mente ubicada al haberse rechazado el ofrecimiento que le hiciera el DE el día 8 de junio de 2011, para el año 2011-12.
- 6. La sección 300.148 de Reglamentación adoptada en torno a la implentacion de la Ley IDEA dispone:
- 300.148 Placement of children by parents when FAPE is at issue.
- (a) General. This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. However, the public agency must

¹⁸ L.P.R.A., § 1351 (3).

³⁴ CFR 300.5 - Assistive technology device.
Assistive technology device means any item, piece of equipment, or product system, whether acquired commercially off the shelf, modified, or customized, that is used to increase, maintain, or improve the functional capabilities of a child with a disability. The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

Guía para la Provisión de Servicios de Asistencia Tecnológica en la Sala de Clases, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, pág. 7.

include that child in the population whose needs are addressed consistent with Section 300.131 through 300.144.

No le requiere a un distrito escolar el tener que pagar los costos de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados como lo seria el equipo AT aquí en controversia, en un colegio privado si el distrito escolar ofreció una alternativa de educación gratuita y apropiada en una escuela del estado ["free appropriate public education" (FAPE)], y ésta fue rechazada por los padres. ⁵ Bajo el concepto de "Free Appropiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. ⁶ El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. ⁷ La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982).

7. Según el Manual de Asistencia Tecnológica de la Secretaria Asociada del Departamento de Educación:

los estudiantes ubicados unilateralmente por sus padres en escuelas privadas no les asiste el derecho individual a la provisión de servicio de educación especial, sino uno colectivo. Por lo que se procede a proveer los servicios determinados a través del proceso de consulta entre las escuelas privadas. Estos determinan anualmente en qué se utilizarán los fondos federales separados para atender las necesidades de estos estudiantes. En caso de considerar los servicios de Asistencia Tecnológica para el año en curso se procede conforme a la disponibilidad de fondos. Cada caso se discute en sus méritos individuales para la determinación final a base de los acuerdos y disposición de ley. 8

El Manual de Procedimientos de Educación Especial, establece en la sección de Ubicación Unilateral lo siguiente:

El estudiante, cuyos padres han rechazado el servicio educativo a nivel público, será atendido en conformidad con las disposiciones y el reglamento de la Ley Federal 105-17, IDEA. Esta ley dispone el que se utilice una cantidad proporcional de los fondos federales recibidos por la agencia educativa en cada año fiscal, para proveer a estudiantes registrados y elegibles que asisten a escuelas privadas ubicados por sus padres. Esta cantidad de dinero se determinará anualmente.⁹

Placement of children by parents when FAPE is at issue.

Manual de Procedimientos de Educación Especial, 5-2004-2005, Departamento de Educación, págs. 59-60.

June 4, 1997, P.L. 105-17, Title 1, Part B, Sec. 612 (10), C(i) STAT.63

³⁴ CFR § 300.148

⁽a) General. This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility.

²⁰ U.S.C. sec. 300,13

Guía para la Provisión de Servicios de Asistencia Tecnológica en la Sala de Clases, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, pág. 46.

El Departamento de Educación debe calcular en cada curso escolar una cantidad proporcional de los fondos federales [34 CFR 300.133(a)] asignados por IDEA, parte B, para proveer educación especial y servicios relacionados a estos estudiantes ubicados unilateralmente. El resultado final del cálculo anual de los fondos designados para educación especial y servicios relacionados en estudiantes ubicados unilateralmente es que algunos reciben los servicios y otros no. 10

8. El hecho de que las escuelas ofertads por el DE para el año 2012-13 no contaran con el equipo CCTV portatil no las descualifica puesto que de haberse matriculado en ellas la querellante, entonces vendria obligado el DE a adquirirlos para la querellante, pero no antes.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS, se declara NO HA LUGAR la solicitud de que el DE sufrague el costo de los equipos de asistencia tecnologica en el presente caso. Se convierte en Final la Resolucion Parcial y Orden del 14 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO.

CERTIFICO: Enviar copia fiel y exacta del presente escrito a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Nestor Álvarez a su direccion postal PO BOX 193384 San Juan PR 00919-3384 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación Especial, al fax (787) 751-1761 y a la Oficina de Aseores Legales de Educacion Especial.

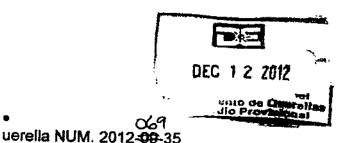
EN San Juan 7 de diciembre de 2012.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Determinaciones para la Provisión de Servicios Equitativos de Educación Especial a Estudiantes Ubicados por sus Padres en Escuelas Privadas y Religiosas para el Año Escolar 2012-2013, Departamento de Educación, 1 de agosto de 2012.

Querellante



Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Mocion de la querellante, la fecha sugerida no es habil.

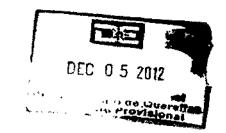
Se señala vista de estado de los procedimientos para el 11 de enero de 2012, 9:00 AM en HATO REY.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

querella NUM.2012-69-49 Departamento de Educación

Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

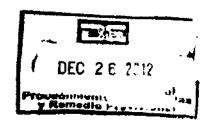
Vista la mocion de la querellante se reseñala para el 6 de febrero de 2013, 1 PM EN BAYAMON, PR. Se extiende termino para resolver hasta febrero 15 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante. Lic Rafael Roman rafaromanj@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 3 diciembre de 2012

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





uerella NUM. 2012-73-19

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 14 de diciiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la querellante, de carácter exclusivo según PEI vigente. El asistente deberá estar entrenado y poder comunicarse en lenguaje de señas.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

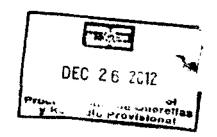
En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Daisy Otero B-23 Calle 2 Urb. El Verde Vega Baja PR 00693 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MÁNUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación Querellado	uerella NUM. 2012-73-20
	SOBRE: educación especial

ORDEN

Se celebro vista el 14 de diciembre de 2012. Se acordo re señalar vista en su fondo para el 9 de enero de 2013, 9 AM en BAYAMON.

Se extiende termino para resolver la querella hasta el 15 de enero de 2013.

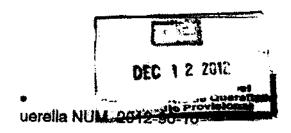
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante HC-5 PO BOX 46707 Vega Baj a PR 00693y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 4 de diciembre. No comparece la querellante, esta debera mostrar causa en 5 dias por que no se deba archivar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante de la composición de la Carloina PR 00984 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

DEC 1 0 2012

Provedimento de Liverdias

uerella NUM, 2012-52-08 y Remedio Provisional

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Mocion del querellante, con lugar, se aclara que la Resolución emitida incluye el año 2011-12 y no el 2010-11.

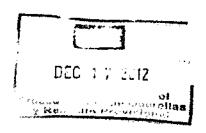
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Quereliante



004

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

Querella NUM. 2012-53-14

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 16 de enero de 2013, 2:00 PM en Morovis.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Residencial Jose V Fortis Apartamento 10 Edificio 3 Orocovis PR 00720 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





uerella NUM. 2012-59-26

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:00 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 341 Caoba urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-59-26

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 17 de enero de 2013, 9:00 AM en Hato Rey.

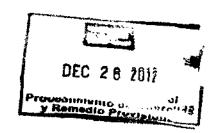
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 341 Caoba urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





uerella NUM. 2012-62-006

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala vista en su fondo para el 23 de enero de 2013, 2 PM en CAGUAS.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez Lic Jaime Vazquez PO BOX 357383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

gK.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO





uerella NUM. 2012-62-06

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala vista en su fondo para el 14 de enero de 2013, en el Centro de Servicio de EE de CAGUAS.

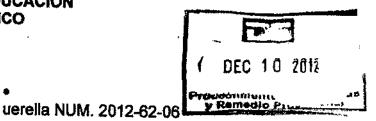
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante. Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante



Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

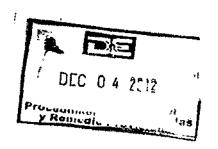
Vista la Mocion del querellante, con lugar, se convierte vista en estado de los procedimientos del caso.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez jaimevb1@gmail.com y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

querella NUM.2012-64-64 Departamento de Educación

Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

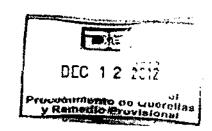
Se reseñala para el 7 de diciembre de 2012, 9:15 AM OFICINA DE ASESORES LEGALES DE EDUCACION ESPECIAL, HATO REY, PR.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante 319 Calle Lutz Bo. Villa Palmeras San Juan PR 00915 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





uerella NUM. 2012-64-64

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 7 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se mantendra al querellante matriculado en la Escuela Martin Bronbaugh, según PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

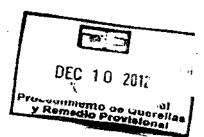
En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante 319 Calle Lutz Bo. Villa Palmeras San Juan PR 00915 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante



uerella NUM. 2012-42-17

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Mocion del querellado y su oposicion, se discutira el 10 de diciembre de 2012 en la vista.

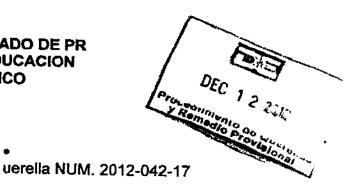
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 7 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante



Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 10 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se convierte en final la orden parcial del 28 de noviembre de 2012.

 Se ordena la DE el reembolso de gastos educativos y servicios relacionados en instituciones privadas para los años 2010-11 y 2011-12, previo sometimiento al DE de certificaciones de pago para lo que se concede 10 dias al querellante.

3. Se celebrará reunión de COMPU según nuestra orden del 28 de noviembre de 2012 en o antes del 20 de diciembre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

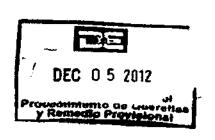
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail a la division legal al

fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Ju n.	•	querella NUM.2012-42-18
Departamento de Educación Querellado	•	•
	Migdayina kayan kayan kayan da ayan da	SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012.

Se concede al DE 10 días laborables para determinar si acepta la propuesta de la querellante.

SE señala vista para el dia 10 de diciembre de 2012 en Hato Rey, 9:30 AM. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de diciembre de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

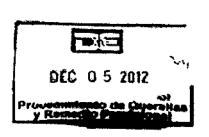
En San Juan 28 noviembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89 Suite 105 PMB 718 San Juan, PR 00927





Querellante

Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-43-09

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 7 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se ordena al DE en 10 dias concertar cita para recibir y evaluar solicitud de registro del menor en el Programa de Educación Especial.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerta, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverta. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde ta fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección via e mail @gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

Departamento de Educación Querellado Querella NUM, 2012-45-08

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 9 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se ordena al DE que en 30 dias provea al querellante un area para cambio de pañal adecuadad y con privacidad y que se le provea al querellante el servicio de cambio de pañal.

 Se ordena la DE en 10 dias celebrar reunión COMPU para discutir la adecuacidad del area de juego actual y la educación fisica adaptada que debe recibir el querellante según PEI.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Gloria Pinto 13 calle Vending Manati PR 00674 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante



Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-45-10

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 16 de enero de 2013, 11:00 AM en Arecibo.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante PO BOX 2084 Manati PR 00674 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

uerella NUM. 2012-019-006

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 6 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

- 1. Se ordena la DE nombrar un asistente T1 a tiempo completo para el querellante en 20 días.
- 2. Se ordena la DE en 20 días adquirir y entregar al querellante el equiposistivo que se didescribe la Evaluación Asistencia Tecnológica del día 16 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2011, exeptuando la maquina "laptop computer" por ya estar disponible en la escuela. Vease minuta COMPU 15 de noviembre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

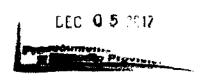
En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación Quereliado Querella NUM. 2012-19-007

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta

 Se ordena al DE que en 20 dias nombrar maestro(a) de educacion especial para la escuela Urbana de Ciales, Salon Recurso.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHÍVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilitles Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para les personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerta, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

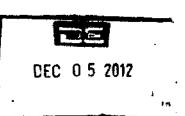
En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección de la Urib. Los Almendros #4 Ciales PR 00638 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO, MANUEL FERNANDEZ

March 199

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-19-008

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 16 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se ordena al DE que en 20 dias nombrar maestro(a) de educacion especial para la escuela Urbana de Ciales, Salon Recurso.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 7 de de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección 78 Calle Betances Ciales PR 00638 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Marine Ma

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

DEC , 200

uerella NUM. 2012-72-05

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción del querellante solicitando resolucion, se concede termino de 5 dias al DE para que exprese su posición. Transcurrido el plazo, resolveremos.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DEC 2 7 2712

mento i sosierone

Querellante.

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

○25-0/0 QUERELLA NUM.: 2012-72-005

SOBRE:

Compra de Servicios, Rembolsos y Evaluaciones

ORDEN ENMENDADO RESOLUCION NUNC PRO TUNC

Considerada la Moción del querellante, se aclara que la Resolución incluye el pago de las mensualidades.

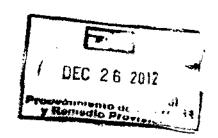
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante



Departamento de Educación Querellado uerella NUM. 2012-25-10

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

El dia 12 de diciembre de 2012 ordenamos a la querellada replicar en 5 dias a la solicitud de resolución de la querellante; a esta fecha no ha comparecido.

SE ORDENA al DS a reembolsar a la querellante los costos de matricula y servicios relacionados para el año 2012-13. De igual modo deberá desembolsar en 30 dias las becas de transportacion para los dos años anteriores que aun no hayan sido pagadas. Debera además celebrar en 29 dias una reunión del COMPU para redactar PEI vigente y realizar los referidos de evaluaciones que fuesen necesarias.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Lic Osvaldo Burgos a la division legal al fax 787-751-1073 y a

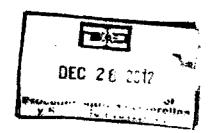
la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO: MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net





uerella NUM. 2012-25-24

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

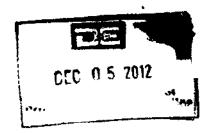
Se re señala vista en su fondo para el 23 de enero de 2013, 10:30 AM en BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Radames Marin via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial



Querellante

querella NUM.2012-25-24

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 15 de noviembre de 2012.

Se concede al querellante 30 dias para enmendar querella y/o contestar la solicitud de desestimación del DE. Se señala para vista en su fondo el 14 de diciembre de 2012, 1 PM en Bayamon.

Se extiende termino para resolver hasta el 15 de diciembre de 2012.

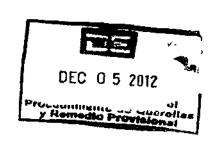
Certifico, el archivo en lo autos de está Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Radames Marin via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 noviembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89 Suite 105 PMB 718 San Juan, PR 00927



Querellante

Departamento de Educación Quereliado Querella NUM. 2012-26-08

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se oedena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la querellante. De ser posible, debera considerarase la sistente anterior Lissy Sierra.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerta, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desda tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección via e mail kachelle5@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Querellante

Querella Núm. 2011-101-061

٧s.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

RESOLUCIÓN

La querella de epígrafe fue presentada el 15 de septiembre de 2011 y en ella se solicita que se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2011-2012 bajo la alegación de que la parte querellada no tenía una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público. El Departamento de Educación no contestó de forma alguna la querella.

Luego de varios incidentes procesales, el 19 de mayo de 2012 la parte querellante solicitó que se dictara Resolución por las alegaciones. El Departamento de Educación no se opuso ni se expresó en relación con la solicitud de la parte querellante.

El 26 de noviembre de 2012 dictamos una Orden concediendo al Departamento de Educación cinco días para que se expresara en cuanto a la solicitud de la parte querellante apercibiéndole que transcurrido dicho término se dictaría la correspondiente Resolución en el caso. Ha transcurrido el término concedido al Departamento de Educación sin que se haya expresado ni se haya opuesto a lo solicitado por la parte querellante.

En vista de lo anterior, hemos examinado las alegaciones y el expediente del caso y surge del mismo que para los años escolares 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 la menor querellante estuvo ubicada en Castillo Fuerte Iglesia Escuela a través de la correspondiente compra de servicios. Para el año escolar 2011-2012 la menor fue ubicada nuevamente por la madre en la misma escuela alegándose que el Departamento de Educación carecía de una ubicación apropiada para la menor. La parte querellante invocó la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial.

Surge de la minuta de la reunión de conciliación celebrada en el caso el 3 de octubre de 2011 que el Departamento de Educación reconoce no contar con los servicios que requiere la menor. En vista de lo anterior, procede la compra de servicios para dicho año escolar.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se dispone:

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación proceder con el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para el año escolar 2011-2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

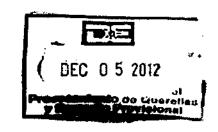
Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: A la parte querellante y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio v@de.gobierno.pr; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

Jueza Administrativa Educación

P.O. Box 1025
Rio Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213



Querellante

Departamento de Educación Querellado Querella NUM. 2012-11-043

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de noviembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se oedena al DE en 20 dias proveer al querellante terapias palcologicas y del habla con la frecuencia del PEI vigente (2 pelcologicas por semana, y 3 del habla y lenguaje, individuales) de no hacerio, podra el querellante accederlas por remedio provisional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de noviembre de 2012.

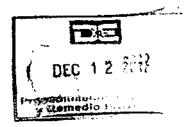
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección via e mail kachelle5@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Querellante



uerella NUM. 2012-13-033

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la querellante sobre exclusión de numero de seguro social, replique el DE en 5 dias.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante. Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DEC 2 7 2012
Pro- olias

Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-13-033

SOBRE:

Compra de Servicios, Rembolsos y Evaluaciones

ORDEN

Considerada la Mocion Solicitando la Exclusion del Numero de Seguro Social en los Cheques de Reembolso y su oposicion, se ordena al DE excluir el numero de seguro social del querellante o sus padres, total o parcialmente en los cheques de reembolso a ser librados a favor del querellante.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez Bernier via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

DEC 10 2012

uerella NUM. 2012-13-33

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Mocion del querellante, con lugar, se convierte vista en estado de los procedimientos del caso.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez jaimevb1@gmail.com y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 noviembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial





Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 21 de enero de 2013, 10:00 AM en Arecibo.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante HC-04 BOX 17042 Camuy PR 00627 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

Querellante

ADO DE PR DUCACION ICO DEC Uerella NUM. 2012-014-26

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 6 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

 Se ordena la DE nombrar un asistente T1 a tiempo completo para el querellante en 20 días.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net





Querella NUM. 2012-14-27

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se suspende vista del 18 de diciembre. Se re señala vista en su fondo para el 21 de enero de 2013, 10:00 AM en Arecibo.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante HC-04 BOX 17042 Camuy PR 00627 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 diciembre de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agusto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Mana Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELARON
Jueza Administrative Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815 Tel/Fax: (787) 840-7417

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

Querella Núm.: 2012-103-010

Asunto: terapia habla y longuaje

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

RESOLUCIÓN

El 26 de noviembre de 2012 se le celebró la vista administrativa en el Cempo Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra.

madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra.

Niesi González Bracetty, Directora del CSEE, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona y la Sra, Vanessa Santos, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se indicó que no hay controversia sobre la necesidad del Asistente de Servicios para el estudiante para su integración a la corriente regular. Dicho asistente será necesario para el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m, es decir en un horario de 4 horas diarias.

Según lo discutido e informado durante la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de enero de 2013, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de dicho Asistente de Servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dícha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr muevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2012-103-015

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: RESOLUCIÓN

ESC 0 5 2012

RESOLUCIÓN

El 3 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial de Servicios Legal de Puerto Rico. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Maestra de Educación Especial y la Sra. Maestra de Educación Especial y la Sra.

Durante la vista se informó que aún no ha sido nombrado el Asistente de Servicios para el estudiante. El ficenciado Hilton G. Mercado Hernández solicita un término para que el Departamento de Educación culmine con el proceso de su nombramiento.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá culminar con el proceso del nombramiento del nombramiento Asistente de Servicios para que le brinde su apoyo al estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 se reunirá el COMPU para discutir los acomodos razonables del estudiante y dialogar sobre el ausentismo del estudiante. A esta reunión deberá comparecer también la Sra. Maestra de Español.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima de la querella los asuntos relacionados a las ejecutorias de la funcionaria por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) dias de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treima (30) dias para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde fa fecha en que se archíva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos demro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha lic archivado el original de esta Resolución y que notifique una copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Reynaldo E. Torres Muñiz a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra, Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCDA, AMECIA MI CINTRÓN VELAZQUEZ Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Querella Núm.: 2012-104-012

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Asistente de servicios

Population of 2013

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra.

y el Sr. / padres del estudiante querellante.

Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona, la Sra. María Madera Ayala, Directora Escolar, la Sra. Maestra de Educación Especial, la Sra. Mariela Franceschini Roche, facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que el Asistente de Servicios que le brinda apoyo al estudiante debe tener un horario de 6 horas. La asistente actual ofrece sus servicios por 5 horas. Por lo que la Sra. Mayra Hernández deberá auscultar la posibilidad identificar una Asistente de Servicios que ostente un horario de 6 horas para que puede ser intercambiada, por necesidad de servicios, con la Asistente actual del estudiante que no posee un horario completo para ofrecer los servicios del estudiante, según sus necesidades.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Este intercambio de Asistentes de Servicios deberá ser efectivo para inicios del próximo semestre escolar enero-mayo 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de tos quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este foro Administrativo prorroque el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIOUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Sra. dirección postal: Urb. San Antonio, Calle Damasco 1563, Ponce, Puerto Rico, 00728, a Lodo. Hilton G. Morcado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiemo de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEL Jucza Administrativa Educación Especia ZOUEZ

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

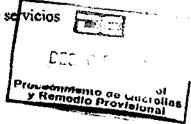
Querellante Vs.

Querella Núm.: 2012-104-013

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 3 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Elizabeth Vélez Martinez, Supervisora de Zona, la Sra. María Madera Ayala, Directora Escolar, la Sra. maestra de Educación Especial, la Sta. Bárbara Colón, Trabajadora Social y la Sta. Macstra Regular.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios para que brinde su apoyo al estudiante, según el PEI vigente y la ubicación actual. El licenciado Mercado Hernández solicita un termino para que el Departamento de Educación culmine con el proceso del nombramiento o asignación del asistente. Se informa que hay que discutir el Informe de una Evaluación Psicométrica. Se informa que el 7 de diciembre de 012 se le realizará al estudiante una evaluación psicoeducativa.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de Servicios.

SEGUNDO: En l'antes del 18 de enero de 2013 se deberá reunir el COMPU para discutir los informes de las evaluaciones realizadas y las ubicaciones que se recomienden para el estudiante.

TERCERO: En o antes del 1 de febrero de 2013 la licenciada lleana Rodriguez Sellés deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y sobre la asignación del Asistente de Servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de querella sólo a los efectos de que la parte Querellante informe sobre el cumplimiento específico de la orden emitida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) dias, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzara a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el termino de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la mísma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrà, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a licenciada Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a l.edo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRÓN VEJORZO

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

Querella Número: 2012 Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Reunión de 60

RESOLUCIÓN

El 6 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra.

y el Sr. madre y abuclo materno del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Perez, la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra, Iris N. Araud, Supervisora de Zona y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante fue suspendido varias veces por su conducta. Sin embargo, según la determinación de elegibilidad vigente la conducta no está relacionada con su impedimento. Sin embargo, las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU en o antes del 20 de diciembre de 2012, para discutir la situación relacionada a la conducta del estudiante. Se deberá trabajar también el referido para el servicio de terapía psicológica para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmicadas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archívada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de esta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dícho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifique copia fiel y exacta a Ledo. Efrain Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEL ZODE

Jueza Administrativa Educación Especia

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

TE NOIDHA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante Vs.

Querella Núm.: 2012-108-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

> ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 28 de noviembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia Maria Berríos Cabán un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLOMOENTO DE ORDEN. En su moción la licenciada Berrios Cabán solicita la celebración de la vista administrativa para la consideración de la propuesta de servicios educativos en una institución privada que fue discutida en una reunión de COMPU.

toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente: PRIMERO: La celebración de la vista para el 16 de enero de 2013 a las 10:00

a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 15 de febrero de 2013 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

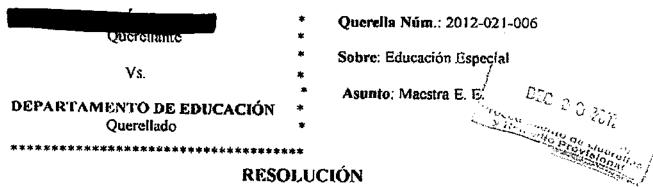
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fici y exacta a Leda. Gracia maría Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora de la Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Espedial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815



La vista administrativa se celebró el 5 de diciembre de 2012 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. y el Sr. madre y abuelo del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada lvelisse Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial, la Sra. Mayda Colón, Consejera, la Sra, lvette Cardona, Trabajadora Social y la Sra.

Durante la vista se informó que ya la maestra estaba nombrada y que el estudiante estaba disfrutando el servicio de una asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de alana a na actuara domes de las anince (15) días, el técmino de trainta

esos noventa (90) dias, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) dias adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) dias contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de asi interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1236, Aibonito, Puerto Rico, a Ledo. Efrain Méndez Moralesw, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VEDÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) dias de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judícial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

registrese, archivese y nottfiquese.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma secha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Rosa 1144, Villalba, Ponce, Puerto Rico, 00755, Puerto Rico, 00985, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VIVA.
Jueza Administrativa Educación Especial LAXQUEZ

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querella Núm.: 2012-075-031 Querellante Sobre: Educación Especial Vs. Asunto: Moción somenda DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La vista administrativa se celebró el 6 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. y el Sr. l padres del estudiante querellante. Por

el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Carmen H. Montosa García, Facilitadora Docente.

Durante la vista la parte Querellante informo que está en el trámite de contratar los servicios de un representante legal. Por lo que solicitaron la transferencia de la vista.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente;

PRIMERO: La celebración de la Vista Administrativa para el 22 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

SEGUNDO: En o antes del 18 de l'ebrero de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierro y archivo de la querella.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma secha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguiente dirección postal: HC-02 Box 4772, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELA Jueza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

Vs.

Querella Núm.: 2012-076-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Quereliado

ORDEN

El 27 de noviembre de 2012 se recibió de la licenciada Iciar Del Rio Goñi, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN. En esta moción, la licenciada Del Rio Goñi, solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querella, y se mantenga abierta hasta tanto se celebre la reunión de COMPU y se informe al respecto.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. La querella se mantendrá abierta a los efectos de que se celebre la reunión de COMPU y se informe al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 la licenciada Iciar Del Río Goñi deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Iciar Del Rio Goñi a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792 y a la Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

CDA. AMELIA M. CINTRON VIDIAZQUEZ

Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Querellante

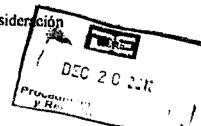
Querella Núm.: 2012-077-016

Vs.

Sobre: Beca de transportación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: Reconsider ción



ORDEN URGENTE

El 4 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella. El 14 de diciembre de 2012 se recibió de la Sra. madre del estudiante querellante, una moción suscrita por ésta. Solicita se mantenga abierta la querella hasta tanto el Departamento de Educación pague la beca d etransportación adeudada.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 18 de enero de 2013 la Sra.

informará mediante moción si el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación adeudada.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra.

la siguiente dirección postal: Reparto Esperanza, Calle Altagracia Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-2141, a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJLÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial. 1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815